TOMO LII — Montevideo, Miércoles 24 de Julio de 1918 — Núm. 3743

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Promueve a Cónsul honorario en Campana al Vicecónsul don Nicolás Dulce.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de Julio de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese a Cónsul honorario en Campana (República Argentina) al Vicecónsul honorario don Nicolás Dulce.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Nombra Cónsul honorario en Turín al señor Agustín Geille.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de Julio de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Turín (Italia), con jurisdicción en las Provincias de Turín y de Novara, al señor Agustín Geille.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Decreto. Pasa el Cónsul honorario en Turín a desempeñar sus funciones en Alejandría (Italia).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de Julio de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul honorario en Turín, doctor Giuseppe Ferreri, a desempeñar sus funciones consulares en Alejandría (Italia).

Art. 2.o El Consulado en Alejandría tendrá jurisdicción en las Provincias de Alejandría y de Cúneo.

Art. 3.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el arrendamiento del depósito de Aduana número 10. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Sociedad Anónima Armour del Uruguay el arrendamiento del depósito de Aduana número 10, de acuerdo con las siguientes bases:

"1.a El Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo pondrá a disposición de la Sociedad Anónima Armour del Uruguay el depósito número diez, con el objeto de que la Sociedad Armour del Uruguay lo transforme en cámara-depósito-frigorífico, destinado exclusivamente al almacenaje de las carnes enfriadas y demás productos que requieren congelación y de las conservas que los establecimientos frigoríficos de Armour del Brasil remitan en tránsito por el puerto de Montevideo.

2.a La transformación del depósito en cámara-depósito-frigorífico será hecha por los proponentes, así como la instalación de maquinarias, en todo lo cual invertirán como mínimo la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional. Las obras serán realizadas bajo la estricta vigilancia de la Dirección del Puerto de Montevideo.

3.a Los proponentes utilizarán el depósito por el término de diez años, con exención, durante ese primer período, del pago de impuestos, comprendidos los que pueden gravar al tránsito, salvo lo dispuesto en las bases 13, 14, 15 y 16. Deberán, sin embargo, abonar la patente para exportadores e importadores. Vencido ese plazo, el Estado tendrá derecho de declarar caducada la concesión, adquiriendo el edificio, las instalaciones, maquinarias y demás útiles de la cámara frigorífica por el precio de tasación fijado por árbitros, precio que nunca excederá de cuatrocientos mil pesos. Si el Estado no hiciese uso de este derecho, quedará la concesión en vigencia por diez años más, pero sujeta a expropiación en los términos expresados en el párrafo anterior. Vencidos los veinte años, las obras ejecutadas en el depósito, con más el edificio y todas las instalaciones, maquinarias y útiles aportados por los proponentes, quedarán de propiedad del Estado, libres de todo gravamen, y serán entregados en perfecto estado de conservación. La tasación, en su caso, se efectuará por peritos, uno designado por la Administración Nacional del Puerto y otro por los proponentes, y si se produjera divergencia entre ellos, el tercero será nombrado por el Presidente de la Alta Corte de Justicia.

4.a Los proponentes contraen la obligación, durante los diez primeros años de vigencia de este contrato, de dar salida por la cámara frigorífica y almacenaje a las conservas y a las carnes frías que sean procedentes de cualquier establecimiento frigorífico que se estableciese en el interior de la República y que demande almacenaje y embarque por la cámara frigorífica concedida a Armour del Uruguay. Los arreglos para el servicio de la cámara frigorífica y las tarifas que deben regir para los otros establecimientos antes indicados deben ser combinados entre los establecimientos interesados y la Sociedad Armour del Uruguay en base al costo actual de los servicios, más una utilidad razonable, y en caso de no poderse poner de acuerdo los interesados entre sí, el Superior Gobierno, como único árbitro,

(*) Reinserta por errores aparecidos en la primera publicación.

fijará las tarifas de servicio, almacenaje y embarque.

5.a El Estado, al hacer uso del derecho a que se refiere la base 3.a, y si resuelve la locación de la cámara frigorífica, considerará a los establecimientos Armour en las mismas condiciones que cualquier frigorífico que trabaje fuera del territorio nacional, garantizando en este último caso a los proponentes la capacidad necesaria para el almacenamiento y embarque de sus carnes de exportación. Para hacer uso del derecho de expropiación a que se refiere la base 3.a, el Estado deberá notificar a los proponentes su resolución de expropiar, con un año de anticipación. En el caso de expropiación y locación a que se refiere el párrafo primero de esta base, la tarifa que deberán abonar los proponentes, por depósito y enfriamiento de los productos de los establecimientos del Brasil, será igual a la que fije el Estado a cualquier otro frigorífico.

6.a Los proponentes quedan obligados, durante la vigencia de este contrato, a permitir el almacenaje en las cámaras frigoríficas de toda clase de productos alimenticios que el Gobierno y la Municipalidad consideren conveniente destinar al aprovisionamiento de la ciudad y de buques en el puerto, siempre que, por su calidad o estado, no perjudiquen a las carnes. Los productos alimenticios pueden ser de origen nacional o de importación. Las tarifas para estos servicios serán establecidas de común acuerdo entre el Superior Gobierno y los proponentes.

7.a Los proponentes, para dar almacenaje en la cámara frigorífica en las condiciones que determinan las bases 4.a y 6.a, lo harán de acuerdo con la capacidad del edificio y sin perjudicar el lugar necesario para cumplir las obligaciones de tráfico establecidas en este contrato.

8.a En caso de que el Superior Gobierno considerase necesario aumentar la capacidad de la cámara frigorífica objeto de este contrato, los proponentes deben hacer las construcciones e instalaciones necesarias al aumento de capacidad, bajo la vigilancia del Superior Gobierno, y percibiendo de éste el costo de la construcción, instalaciones y dirección técnica. En tal caso el Estado dará el terreno necesario al ensanche.

9.a Los proponentes se comprometen a realizar en la cámara frigorífica un movimiento de salida mínimo de cincuenta mil toneladas (50.000 toneladas) en el primer año y de setenta y cinco mil toneladas (75.000 toneladas) anuales en los subsiguientes. Si por causa de fuerza mayor no se llenase este mínimo, para tener derecho a continuar con el contrato tendrán que seguir abonando los impuestos y tarifas que corresponden al movimiento mínimo fijado. En el caso de que los proponentes optaran por la rescisión del contrato, el Estado podrá comprar la cámara frigorífica a un precio que no exceda de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000.00), y, a no convenirle el precio a la Administración, los proponentes deberán retirar las instalaciones, dejando dentro del plazo de cuatro meses el depósito en las mismas condiciones de utilización en que estaba en el momento de la transformación, si así se les exigiera, siendo entendido que, si no lo entregaran en el plazo señalado, abonarán tres mil pesos ($ 3.000.00) por cada mes de retardo, sin perjuicio de que la Administración Nacional del Puerto proceda al desalojo del local. Si los proponentes optan por la rescisión del contrato después de transcurridos los primeros catorce años, el edificio, todas las maquinarias, útiles, instalaciones y demás mejoras en perfecto estado de conservación quedarán a beneficio de la Administración Nacional del Puerto.

10.a Si durante la vigencia del contrato la Administración Nacional del Puerto necesitase para otros usos el local concedido a los proponentes, podrá exigir que le sea devuelto en iguales condiciones de utilización en que estaba en el momento de la transformación, siempre que les proporcionen otra cámara frigorífica de igual capacidad, por lo menos, con todas sus maquinarias, instalaciones y útiles y que ofrezca análogas facilidades, a juicio de árbitros, para la carga y descarga, por el término que faltare para el cumplimiento del contrato y en las mismas condiciones.

11.a Los proponentes contraen la obligación de cargar y descargar por los muelles oficiales la carga que les venga consignada y la que exporten. Pero si un buque no fletado por ellos les trae accidentalmente carga y la descarga en otra parte, se estará a las reglas generales que rijan.

12.a Los buques fletados por los proponentes tendrán preferencia para efectuar operaciones de carga y descarga en el uso de la parte del muro que enfrenta al depósito, y los proponentes, a ese efecto, deberán dar aviso con veinticuatro horas de anticipación a la llegada del buque. Otros buques podrán, naturalmente, ocupar el muro frente al depósito, comprometiéndose la Administración Nacional del Puerto a no hacer ocupar el muro cuando, a su juicio, sin inconveniente, puedan efectuar operaciones en otros lugares. Todo buque que haya atracado a dicho muro tendrá derecho a terminar sus operaciones, pudiendo el buque fletado por los proponentes efectuar las suyas en segunda andana.

13.a Las mercaderías en tránsito de o para el Brasil, que reciban los proponentes fuera de las que deben entrar a la cámara, quedan sujetas a las leyes, reglamentos y tarifas generales que rigen para las cargas en tránsito. Igual tarifa se aplicará a los productos que entren o salgan de la cámara frigorífica para cargarse por medio del material y "outillage" del puerto o por su personal. A los productos que salgan de la cámara frigorífica para cargarse por medio del personal de la misma se les aplicará la tarifa de $ 0.25 por cada mil kilos.

14.a Las mercaderías que se carguen o se descarguen en tránsito de o para los establecimientos de Armour del Brasil, como las que se exporten, extraídas de la cámara frigorífica del puerto de Montevideo, gozarán del mismo tratamiento que las demás mercaderías en tránsito.

15.a Los proponentes quedarán, con respecto a los derechos de Aduana sobre los materiales y maquinarias que introduzcan para la construcción de las obras e instalaciones de la cámara, en las mismas condiciones que otras Compañías de Frigoríficos radicadas en el país.

16.a Los buques que traigan o lleven mercaderías de los proponentes estarán sujetos a los reglamentos aduaneros y abonarán todas las tarifas generales vigentes o que se dicten.

17.a Los planos y presupuestos de las obras a realizarse serán sometidos a la aprobación de la Administración Nacional del Puerto. La conservación de la cámara frigorífica, así como su funcionamiento, correrán por cuenta de los solicitantes durante la vigencia del contrato. Las instalaciones y maquinarias estarán sujetas en todo tiempo a las leyes y reglamentos vigentes.

18.a La dirección técnica de la cámara frigorífica estará a exclusivo cargo de los proponentes, quienes designarán el personal que trabajará en la cámara frigorífica y en la carga y descarga de sus buques, pero la Administración Nacional del Puerto, o la Dirección General de Aduanas, podrá disponer la exoneración de cualquier empleado o peón que, a juicio de cualquiera de esas reparticiones, haya violado los reglamentos del puerto o de la Aduana. Los proponentes quedan comprometidos a que el sesenta por ciento del personal sea uruguayo. El personal de fiscalización aduanera será designado por el Poder Ejecutivo.

19.a En cualquier tiempo en que las necesidades del tráfico ferroviario frente a las cámaras frigoríficas exigiesen la construcción de nuevos desvíos, éstos serán construídos a costo de la Compañía Armour, y previa la intervención de las oficinas técnicas respectivas.

20.a Este contrato quedará rescindido, con pérdida de la garantía, que pasará a la Administración Nacional del Puerto sin más trámite, si los proponentes no comienzan los trabajos de transformación del depósito dentro de los nueve meses a contar desde la sanción de esta ley, o si la cámara frigorífica no funcionara antes de dieciocho meses a contar de la misma fecha.

21.a Los proponentes declaran que se hacen cargo del depósito en las condiciones en que se encuentre, y que no formularán reclamos por deficiencias de construcción del mismo.

22.a Los proponentes se comprometen a observar las leyes del país, sometiéndose en todos los casos a la decisión de los Tribunales nacionales.

23.a Los proponentes quedan sujetos a las leyes y decretos que rijan en cuanto a todo lo no previsto expresamente en este contrato.

24.a Los proponentes podrán establecer los cables de luz y fuerza motriz necesarios para conectar la cámara frigorífica con la Subusina del Puerto o con las Usinas Eléctricas del Estado, a voluntad de la Administración, obligándose a abonar a la Administración Nacional del Puerto, por concepto de servidumbre, el diez por ciento (10 o|o) del precio de tarifa de la fuerza consumida.

25.a En garantía del fiel cumplimiento de este contrato, los concesionarios depositarán en el Banco de la República y a la orden de la Administración Nacional del Puerto la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) valor nominal en títulos de deuda pública de cinco por ciento (5 o|o) de interés, en el acto de firmar este contrato; pero esta garantía podrá ser retirada cuando la cámara frigorífica esté terminada. Será perdida a favor de la Administración Nacional del Puerto en el caso de la base 20.a. Los intereses que devenguen los títulos depositados corresponderán a los concesionarios. Una vez retirada aquella garantía, y sin perjuicio de la responsabilidad de los proponentes, quedarán afectadas todas las máquinas, útiles e instalaciones al cumplimiento de este contrato.

26.a Los materiales del depósito actual, que no utilice la Empresa en la transformación, serán retirados por la Administración Nacional del Puerto.

27.a La Compañía Armour entregará al Estado la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.00) anuales."

Artículo 2.o Destínase los proventos que perciba la Administración del Puerto de Montevideo por el funcionamiento de esta ley al servicio de intereses y amortización de operaciones de crédito, cuyo importe se invertirá en la construcción de hangares con la solidez requerida para admitir varios pisos y un depósito de tránsito en la zona aduanera.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 15 de Julio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 16 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
Federico R. Vidiella.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 23 de Julio de 1918.

1—Decreto disponiendo el pase del Cónsul honorario en Turín, doctor Giuseppe Ferreri, a desempeñar sus funciones consulares en Alejandría (Italia).

2—Decreto promoviendo a Cónsul honorario en Campana (República Argentina) al Viceconsul honorario don Nicolás Dulce.

3—Decreto designando Cónsul honorario en Turín (Italia), con jurisdicción en las Provincias de Turín y de Novara, al señor Agustín Geille.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 23 de Julio de 1918.

1—Declárase cesante al Clasificador de la Administración General de Correos don Oscar Benavidez y se eleva mensaje a la Honorable Comisión Permanente pidiendo la venia respectiva para proceder a la separación del empleado de Correos don Eulogio Olivera.

2—Mensaje a la Honorable Comisión Permanente a que se refiere la anotación que precede.

3—Mensaje a la Honorable Comisión Permanente pidiendo venia para proceder a la separación del empleado de Correos don Guillermo Recagno.

4—Mensaje a la Honorable Comisión Permanente pidiendo venia para proceder a la separación de los carteros don Juan Garrido y José Melián.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas—Solicitud número 5 de los señores Simón y Massa pidiendo franquicias aduaneras para maderas planas.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Solicitud número 71 de la Compañía Liebig's relativa a franquicias aduaneras.

—A la Dirección General de Aduanas—Solicitud número 1 de los señores Bancalari y Cía. solicitando franquicias aduaneras para maquinaria destinada a su fábrica de velas.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Escrito de la Frigorífica Uruguaya pidiendo se autorice el funcionamiento de un generador de vapor de 202 caballos.

—A la Dirección General de Aduanas—Solicitud número 19 del Frigorífico Artigas solicitando franquicias aduaneras.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó pidiendo $ 40.00 para la conducción de materiales para reparación de líneas telefónicas.

—A la Dirección General de Aduanas—Solicitudes números 42 y 43 de los señores Metzen, Vincenti y Cía. solicitando franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la planilla de jornales del personal que trabajó en la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo durante la primera quincena del mes de Julio corriente.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa el balance de caja y tráfico por el mes de Junio próximo pasado correspondiente al ferrocarril de Durazno a Trinidad.

—A informe de la Inspección de Saneamiento se pasa la solicitud número 76 de la Ulen Contracting Company sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Al Ministerio de Industrias para que recabe informe de la Inspección de Minas e Industrias se remite la solicitud número 25 de "La Transatlántica" sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente de la sucesión de Manuela Petrona de la Hanty sobre mensura de un campo.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Administración de Faros sobre depósito de $ 1.273.53 recaudado por renta de faros durante los días comprendidos entre el 13 y 19 del corriente mes.

—Se dispone se entregue a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 5.00 para sufragar los gastos que demanda la inspección de las obras de revoque en la iglesia parroquial de San José.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa una nota de la Universidad sobre compostura de las veredas que dan a la Avenida 18 de Julio.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el resumen del movimiento habido en el Servicio de Autobus durante los días 16 al 20 del mes en curso.

—A la Contaduría del Ministerio, a sus efectos, pasa el expediente relativo a la construcción de un edificio destinado a la comisaría de la 2.a sección del Departamento del Salto.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura, a sus efectos, el expediente relativo a la construcción de un galpón para la Jefatura Política del Salto.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente y propuestas relativas a las obras a efectuarse en el Pabellón Ricord.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina.

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 22 de Julio de 1918.

1—Se otorga a la señora Juana Vega, en calidad de madre viuda del teniente coronel Bartolomé Dorga, una pensión de noventa pesos ($ 90.00) mensuales, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, dejándose sin efecto la pensión legal que viene disfrutando como viuda del teniente 1.o Bartolomé Dorga.

2—Se otorga patente nacional de navegación definitiva al vapor "Benjamín", propiedad de los armadores nacionales M. Allende y Cía.

3—Patente de nacionalidad a que se refiere la anotación anterior.

4—Patente nacional de navegación mercantil extendida al vapor "Benjamín".

5—Se manda liquidar a la Usina Eléctrica de Montevideo la cantidad de veintinueve pesos setenta y seis centésimos ($ 29.76), importe de servicio de luz prestado a este Ministerio y cuerpo de guardia durante el mes de Abril último.

6—Se resuelve ampliar el inciso primero de la resolución de 7 de Julio de 1914, con la siguiente salvedad: "salvo el caso de que sean condenados a pena aflictiva o infamante, en que serán dados de baja".

7—Se otorga al soldado Pedro M. Moreyra, perteneciente al Regimiento de Caballería número 8, premio de constancia de primera clase.

8—Se otorga al soldado Norberto Navarro, perteneciente al Batallón de Infantería número 7, premio de constancia de primera clase.

9—Se otorga al soldado Juan Rodríguez Freire, que presta servicios en el Regimiento de Caballería número 8, premio de constancia de primera clase.

10—Se adopta para uso de las baterías de artillería "Canet", la "escalera observatorio" proyectada por el mayor Marcelino Bergalli, disponiéndose que por el taller mecánico del Regimiento de Artillería número 3 se construyan tres de ellas.

11—Se aprueba el programa de tiro para el crucero "Uruguay" formulado por la Dirección de la Armada.

12—Comunicación dirigida a la Honorable Asamblea General acusando recibo de varias leyes concediendo pensiones y cómputo de servicios.

13—Se autoriza a la Intendencia del Ejército y la Armada para adquirir cinco yuntas de bueyes para ser utilizadas en el arrastre de las maquinarias de que dispone la Zona Militar número 2, destinadas a labranza.

14—Se otorga al soldado Guillermo Martínez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 6, premio de constancia de primera clase.

15—Se otorga al cabo Melanie Olivera, que presta servicios en el Regimiento de Caballería número 3, premio de constancia de primera clase.

16—Se otorga al trompa Julián Toranza, perteneciente al Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de primera clase.

17—Se otorga al sargento 2.o Tolentino Medina, perteneciente al Regimiento de Caballería número 4, premio de constancia de primera clase.

18—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia del Ejército y la Armada que adjudica los suministros de pan y galleta a J. Canclini Mazzoni, y verdura a Angel Lasalvia, para la compañía del Batallón de Infantería número 7 o unidad que se destaque en Florida.

19—Se aprueba la documentación efectuada por la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Luis Puppo por racionamiento de 54 plazas de la guardia de la Cárcel Penitenciaría en el mes de Junio pasado.

20—Se concede prórroga de licencia por seis meses, con goce de sueldo de pensión íntegra, a la pensionista Modesta C. Caraballo.

21—Se manda librar orden contra el Banco de la República para que entregue a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado la cantidad de setecientos pesos ($ 700.00), suma que deberá entregar al señor Inocencio Canepá, arrendatario del campo expropiado, situado en el camino de Mendoza, como compensación de la renuncia que hace del plazo de desalojo que le acuerda la ley y de las plantaciones que deja a beneficio del Estado.

22—Nota-orden a que se refiere el número anterior.

23—Se aprueba la adjudicación hecha por la Intendencia del Ejército y la Armada a favor del señor Juan Garat para el aprovisionamiento de carne a la Compañía de Infantería número 3 o unidad que se destaque en la ciudad de Colonia, por el término de tres meses, con opción por parte del Estado a tres meses más.

24-25—Se manda expedir una orden a favor del Batallón de Infantería número 8 por dos pesos ($ 2.00), importe de gastos de comisión desempeñada por el sargento 2.o Juan Sena.

26—Orden a que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden a favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la cantidad de cinco mil ciento un pesos diez y siete centésimos ($ 5.101.17) para pagar diversos suministros efectuados en Marzo y Abril pasados para la "Mesa de oficiales".

28—Orden a que se refiere la anotación anterior.

29—Se manda expedir una orden por la suma de doscientos setenta pesos sesenta y tres centésimos ($ 270.63) a favor de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para pago del agua suministrada a varias unidades de la Armada durante el mes de Marzo último.

30—Orden a que se refiere la anotación anterior.

31—Se otorga al soldado Liborio Ruiz Díaz, perteneciente al Regimiento de Caballería número 2, premio de constancia de primera clase.

32—Se otorga al soldado Raymundo Cardozo, perteneciente al Regimiento de Caballería número 9, premio de constancia de primera clase.

33—Se manda proveer al Supremo Tribunal Militar de once uniformes para ordenanzas y porteros.

34—Se manda proveer a la Dirección de la Armada con destino al Depósito de Marineros, los útiles solicitados para la banda de música.

35—Se otorga a la señora Florencia García, viuda del mayor graduado Juan Colmán, una pensión mensual de veintinueve pesos siete centésimos ($ 29.07), de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911.

36—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Monmouth".

37—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Benin".

38—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Maplemore".

39—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Orange River".

40—Se manda expedir una orden a favor del Estado Mayor del Ejército por dos pesos con cincuenta centésimos (pesos 2.50), para ser reintegrados a la caja del Regimiento de Artillería número 2, importe de gastos de comisión del sargento 2.o E. Bertini, cabo C. González y artillero I. Quintana en el mes de Junio pasado.

41—Orden a que se refiere la anotación anterior.

42—Se manda expedir una orden por tres pesos ($ 3.00) a favor del Estado Mayor del Ejército, importe de gastos de comisión desempeñada por el sargento 2.o Feliciano F. Cabral, del Batallón de Infantería número 6.

43—Orden a que se refiere la anotación anterior.

44—Se manda expedir una orden a favor de la Dirección de los Palomares Militares por catorce pesos con diez centésimos ($ 14.10), importe de gastos hechos durante Junio pasado en sueltas de palomas.

45—Orden a que se refiere la anotación anterior.

46—Estado número 48 de la Intendencia General del Ejército y la Armada relacionado con 26 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos con noventa y cinco centésimos ($ 53.365.95) por concepto de suministros.

47—Se autoriza al señor jefe del Estado Mayor del Ejército para que disponga la reparación del eje de la carreta perteneciente al Campo Militar de los Cerrillos.

48—Se manda proveer al Batallón de Infantería número 1 de los útiles de instrucción primaria que ha solicitado.

49—Se manda liquidar a la Administración del Ferrocarril del Estado la suma de veinte pesos con siete centésimos ($ 20.07), importe de pasajes y fletes expedidos que se adeudan por el mes de Julio de 1917.

50—Se aprueba la rendición de cuentas presentada por el inspector de la Zona Militar número 2 por gastos efectuados en el traslado del Regimiento de Caballería número 12.

51—Se manda proveer al Batallón de Infantería número 10 de los útiles de instrucción primaria que ha solicitado.

52—Se manda proveer al Regimiento de Caballería número 6 de los útiles de instrucción primaria solicitados.

53—Se elimina de las listas respectivas a la pensionista militar señorita Aurelia Nieto, acreciendo la parte de pensión de ésta a sus hermanas Consuelo y Josefina Nieto.

54-55-56—Se devuelve a la Intendencia del Ejército y la Armada un estado general de órdenes de fletes y pasajes expedidos por la nombrada oficina, Arsenal de Guerra, Hospital Militar, Servicio Geográfico, unidades y Jefaturas de campaña durante el mes de Mayo último, para que lo tenga presente a los fines de la verificación y control de las cuentas que envíen las empresas, las que deben ser liquidadas con sujeción a dicho estado, debiendo reintegrarse del importe de órdenes expedidas con cargo y anular las que corresponden al mes de Junio de este año.

57—Se concede licencia por 10 días con goce de sueldo al teniente coronel graduado, defensor de los Tribunales Militares, don Ventura Luján.

58—Se concede licencia por 10 días con goce de sueldo, al teniente coronel graduado doctor José Luciano Martínez, Juez Militar de Instrucción de 2.o turno.

59—Se autoriza al señor jefe del Arsenal de Guerra para que adquiera una máquina perforadora en ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.00).

60—Lista Militar correspondiente al mes de Marzo de 1918.

61—Lista Militar correspondiente al mes de Abril de 1918.

62—Se concede a la pensionista Bernardina Sagrera de Ovalle licencia por seis meses con goce de sueldo íntegro.

63—Se nombra al capitán Hilario Gadea para llenar una vacante de su clase en el Regimiento de Caballería número 2.

64—Se nombra al alférez Guillermo Murdoch para ocupar un cargo de su clase en el Regimiento de Caballería número 2.

65—Se concede al teniente coronel Alfredo R. Campos, jefe de la Tercera División del Estado Mayor del Ejército, licencia por ocho días.

66—Se designa, mientras dure el viaje del R. O. U. "Montevideo", 2.o comandante de la Escuela Naval al alférez de navío Arnoldo Camps; comandante de la Escuela de Marineros, al alférez de navío Juan A. Battione; oficial de la Escuela Naval al guardiamarina Alfredo Aguiar Carrasco.

67—Se resuelve poner en vigencia por el Estado Mayor del Ejército el Reglamento de tiro para las tropas de infantería formulado por el jefe del Batallón de Ingenieros número 1, coronel graduado Roberto P. Riverós, en colaboración con el mayor Juan Sicco, del Servicio Geográfico, con carácter provisorio.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO LUIS CASTRO, POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 19 de 1918.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado Luis Castro, perteneciente al disuelto Batallón de Infantería número 19, acusado por el señor Fiscal coronel don Juan J. Debali de los delitos de asesinato, homicidio y lesiones, por lo que pide se le imponga la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, por concurrir las circunstancias calificativas números 1, 3 y 8 del artículo 985 del Código Militar, pena que la sentencia anterior redujo a veinte años de penitenciaría, por existir a favor del procesado la circunstancia de atenuación número 19 del 752 del mismo Código, venida a conocimiento de este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por la defensa;

Resultando, según la confesión del prevenido, que el día 12 de Enero del corriente año salió con licencia ordinaria a las 11 horas, dirigiéndose a una pieza que en la calle Nueva Palmira número 2145 tenía alquilada en compañía de su querida *Paulina Alvarez*, donde pasó hasta las 16 horas, regresando después al cuartel; Que una vez en éste, se dió cuenta que le faltaba la llave de la caja y el número del kepí, por lo que regresó a su casa en busca de dichos objetos, encontrando su cuarto sin ningún mueble, y sin estar tampoco su concubina, siendo informado por el cabo Juan Benavente,

que vive en el mismo conventillo, que la Alvarez se había mudado a otra pieza; Que entónces el encausado interrogó a su querida para que le dijera cuáles eran las causas que había tenido para abandonarlo, dado que entre ellos no había habido enojo alguno, agregándole que por qué no le había dicho que se iba a mudar, evitándole ese papelón, a lo que la Alvarez guardó silencio (declaración del enjuiciado de fojas 6 vuelta);

Resultando: Que el testigo cabo Benavente, en su declaración de fojas 18 a 20 niega lo aseverado por el prevenido, en cuanto que le hubiera dicho dónde se hallaba la Alvarez, desde que lo ignoraba y qué tampoco es verdad que Castro le haya preguntado por ella; Que habiendo salido el declarante del cuartel a las 18 horas y 30 minutos, se dirigió a la pieza que alquila en el conventillo de la calle Nueva Palmira 2145, y que a pocos metros del zaguán se encontró con el soldado Castro, á quien le interrogó si había faltado a la licencia, contestándole éste que sí; Que en vista de esa contestación, le ordenó que lo acompañara al cuartel, entregándolo en la guardia al sargento de la misma Alen C. Oliveira (fojas 18 a 20 y otras);

Resultando: Que el encausado en su confesión manifiesta que la resolución de matar a su concubina la había tomado la noche anterior, por considerarse avergonzado al ser pasado al calabozo por faltar a una lista, a causa de la Alvarez; Que durante el tiempo que ha prestado servicios en el Ejército (9 años), nunca fué castigado con calabozo; Que el día 13 fué sacado del calabozo, para entrar de guardia de prevención; Que a las 7 horas y 30 minutos, más o menos, llegó al cuartel su concubina Paulina Alvarez y se sentó en un banco con otras mujeres; Que pocos momentos después se dirigió al armero de la guardia, sacó su fusil y lo cargó con un cartucho a bala, sin que nadie se apercibiera; Que, aprovechando la circunstancia que en ese momento llamaban al dragoneante Felipe Correa para que le tuviera el puesto al cabo Echagüe, se acercó a su concubina sin que nadie se diera cuenta y a unos cuatro metros le abocó el arma, haciendo el disparo; Que vió que la Alvarez, sin decir una palabra, cayó al suelo; Que corrieron algunos soldados cuyos nombres no recuerda y lo desarmaron, y que el teniente 2.o don Américo L. Castillo fué el oficial que lo llevó al calabozo (confesión del procesado de fojas 6 a 7 y otras);

Resultando: Que las demás declaraciones y antecedentes que obran en este expediente se contraen a la constatación del hecho criminoso y a su autor;

Resultando: Que el prevenido ha observado buena conducta anterior (fojas 46 y 47 vuelta);

Considerando: Que los delitos en que ha incurrido el enjuiciado Castro son los de asesinato, homicidio y lesiones, previstos en las circunstancias calificativas 1.a, 3.a y 8.a del artículo 985 del Código Militar, asistiéndole al prevenido la circunstancia de atenuación número 19 del 752 de la ley citada;

Considerando: Que las atenuantes que alega el señor defensor en sus escritos de defensa y apelación, con el propósito, sin duda, de mejorar la suerte de su patrocinado, no proceden, por no resultar de autos, desde que la de buena condúcta qué legalmente le asiste ya se le ha llevado en cuenta; Que la falta de instrucción militar, que también figura en la nota característica, no se puede concebir en un individuo que, en su propia confesión a fojas 7 vuelta dice que ha prestado servicios en el Ejército por espacio de nueve años, de lo que se deduce que no puede carecer de instrucción, y, aún admitiendo la carencia de ella, tal circunstancia, en el caso en vista, no modificaría la responsabilidad del agente, desde que no se trata de un delito militar, sino exclusivamente de una infracción netamente común, sujeta a la jurisdicción militar, en razón de persona y lugar;

Considerando, el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confirmando la sentencia anterior que condena al prevenido Luis Castro, como reo de asesinato, homicidio y lesiones, a sufrir la pena de veinte años de penitenciaría y las que ésta trae aparejadas en consonancia con el artículo 790 del Código Militar, con descuento de la preventiva que lleva sufrida.

Comuníquese, y a sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO SALUSTIANO S. FERNÁNDEZ, POR EL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 22 de 1918.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 8 Salustiano S. Fernández, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de insubordinación, comprendido en los artículos 852 y 858 del Código Militar, por lo que, basado en sus disposiciones y demás preceptos legales que invoca, pide que se le castigue con la pena de tres años de penitenciaría, que la sentencia apelada redujo a dos, no conformándose con la cual, la defensa apeló en tiempo y forma;

Resultando: Que el día 5 de Mayo del años en curso, siendo como las veinte horas y media, con motivo de haber el procesado pretendido introducir clandestinamente un frasco conteniendo caña al cuartel, el sargento 1.o José Alvarez, que funcionaba de oficial de guardia de prevención, ordenó al sargento de la misma Pablo J. Dutra que lo condujera a uno de los calabozos, dando cuenta de inmediato de esta ocurrencia al comandante de servicio, capitán don Juan Jannicelli (fojas 1, 12, 14, 19, etc.);

Resultando: Que al querer el sargento Dutra registrar a Fernández, a objeto de que no entrara al calabozo con armas u objetos indebidos, fué agredido por el enjuiciado, que le aplicó un golpe de puño por lo que el sargento sacó su espada-bayoneta, y al querer pegarle un golpe con ella, fué abrazado por Fernández, quien tras breve momento de lucha derribó al sargento, forcejeando por quitarle la bayoneta (fojas 1, 9 vuelta, 12, 14, 19, etcétera);

Resultando: Que en tal circunstancia, el centinela de los calabozos llamó al cabo de cuarto, el que acudió con otros clases, en momento que también acudían al lugar del hecho el capitán Jannicelli y el oficial de guardia, que condujeron al enjuiciado al calabozo (fojas 1, 9, 12, etc.);

Resultando: Que el procesado, en su confesión de fojas 5, expresa no recordar nada de lo sucedido, en razón de que ese día había tomado vino y caña, a causa de lo cual "perdió el conocimiento", comprobándose lo contrario en autos;

Resultando: Que la conducta anterior de Fernández ha sido buena (fojas 38 vuelta);

Considerando: Que los actos ejecutados por el procesado importan el delito de insubordinación con maltrato de obra, comprendido en el artículo 858 del Código Militar, el que debe ser penado en consonancia con el número 813, teniendo a su favor las circunstancias atenuantes 13 y 19 del artículo de la propia ley, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado, como reo de insubordinación con maltrato de obra, a la pena de dos años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal.

Comuníquese, y, a sus efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 7 SANTOS RIVERO, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 22 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Santos Rivero, del Regimiento de Caballería número 7, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que solicita se le imponga la pena de nueve meses de prisión, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército el 3 de Abril de 1916, suscribiendo un contrato militar de servicio por el término de veintiséis meses (documento de fojas 26);

Que el 9 de Agosto de 1917 salió de su cuartel en uso de licencia extraordinaria de diez días para trasladarse a la ciudad de Melo, y terminada que fué, resolvió no presentarse más a su Regimiento (declaración de fojas 5);

Que fué restituido a su cuerpo el 28 de Diciembre de 1917, procedente de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo, por haber sido aprehendido el 13 del mismo mes y año, a las 14 horas y 15 minutos, vestido de paisano (fojas 1, 3 vuelta, 7 vuelta, 9 vuelta y 58 vuelta);

Que la conducta anterior observada por el procesado ha sido buena (fojas 25 vuelta);

Considerando: Que el procesado ha incurrido en el delito de deserción, previsto por el artículo 945, inciso 4.o, y reprime el 946, de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole el atenuante número 19 del 753 (todos del Código Militar);

Que habiéndose resuelto por el Poder Ejecutivo "suspender hasta nueva disposición los contratos de servicios con primas (cuotas) de enganche", con fecha 12 de Junio de 1915, desde esa fecha no cabían en el Ejército sino voluntarios por dos años o menos, con "opción a una paga íntegra" (artículos 9 y 11 del Código Militar), consiguientemente ese máximo de duración del empeño y otras circunstancias a su respecto no puede ser modificada por una resolución del señor

general Basilisio Saravia, ex jefe de la Zona número 2, de fecha 25 de Enero de 1916 (fojas 83), que cita el señor jefe del Regimiento de Caballería número 7 (fojas 56 vuelta), porque ella, al determinar se designe "voluntario" al reclutado, cualesquiera sea el tiempo de duración del empeño, no debe entenderse pueda ser por más del lapso de tiempo que la ley establece de dos años para los voluntarios, sin admitir se modifiquen preceptos legales por quienes no tienen facultad para hacerlo;

Que esos términos de dos años, los primeros (voluntarios) y cinco los segundos (contratados), este Tribunal ha entendido siempre eran el límite máximo legal para cada categoría, pues de entenderse que eran preceptos terminantemente imperativos, como se ha pretendido, resultarían nulos todos los empeños contraídos por menor tiempo que dos o cinco años, según los casos, y las disposiciones que los autorizan violatorias de las leyes. Si por el contrario se entiende que ya se trate de voluntario o de contratado, no hay límite para la contratación de servicios militares, se llega al absurdo de que pudiera ser por veintitrés años, tiempo intermedio entre los 17 años y los 40 años de edad, y más todavía si se considera que ello se obtiene racional y equitativamente por empeños sucesivos, que es el espíritu de los artículos 9.o, 10, 12, 289, 511, 512, etc. del Código Militar;

Que si se admite que una disposición de un Jefe de Zona pueda derogar o modificar preceptos legales y reglamentarios del Estado Mayor General del Ejército, segundo del Poder Ejecutivo en el mando del mismo, para régimen y gobierno singular de la de su mando, también debe admitirse que se prescinda de toda consideración y requisito legítimo y desconociendo las disposiciones del Código Militar, substituirlas por las que pueda inspirar el criterio individual o conveniencia de ocasión o circunstancias. El señor Fiscal, a fojas 35, encontró que en oposición a lo que manda la ley, se extendió un empeño por veintiséis meses, y sin ilustrar el punto, a fojas 68 admite como regular la situación del acusado, hecho que apunta la defensa como vicio de nulidad del contrato; pero ella no es absoluta, si no que relativa a los dos meses de exceso en la obligación que extinguida podría renovarse por períodos que no excedan a los que determina la ley militar en su letra y espíritu, ya demostrado, y en consonancia con el artículo 18 del Código Civil;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando falla: Condenando el prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado a fojas 26, limitando su exigibilidad a dos años.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JOSÉ MARÍA SILVA, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 7, POR DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 22 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado José María Silva, perteneciente al Regimiento de Caballería número 7, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan José Debali del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena de nueve meses de prisión a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el encausado ingresó al Ejército, subscribiendo empeño de servicio como voluntario por el término de veintiséis meses, el 14 de Abril de 1916 (fojas 16);

Que salió con licencia el 21 de Diciembre de 1917 hasta el siguiente día a la diana, no se presentó más al punto de su destino porque habiendo pedido prestado un dinero para devolverlo el mismo día y no pudiendo cumplir su palabra por haberlo gastado, resolvió no presentarse más al cuartel (fojas 7 vuelta, 10, 12, 17 vuelta, 19 vuelta, 22, 24 y 43 vuelta);

Que se presentó voluntariamente al Batallón de Infantería número 11 el 24 de Diciembre de 1917, para entrar de alta como soldado, manifestándole al oficial de guardia que era desertor del Regimiento de Caballería número 7, y que el mencionado oficial lo pasó detenido a un dormitorio, y el 16 de Enero del año en curso entregado al cabo Jesús Suárez, el que lo restituyó a la unidad de la cual había desertado (fojas 1, 7 vuelta, 43 vuelta y 49 vuelta);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 15 vuelta);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción prevenido en el artículo 945, penado por el 952, de acuerdo con la regla que da el 813, asistiéndole el atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

Que las instrucciones fecha 25 de Enero de 1916 a qué se refiere el informe del señor jefe del Regimiento de Caballería número 7 (fojas 47), emanado del señor ex jefe de la Zona número 2, general don Basilisio Saravia, singularizándose a la de su mando, no tiene fuerza legal para modificar disposiciones de la ley y del Estado Mayor General del Ejército, que rigen para los contratos de servicio militar, siendo exigible en un todo el empeño testimoniado a fojas 16, no obstante la nulidad relativa de que adolece, de acuerdo con el artículo 1536 del Código Civil (edición 1894) y 459 y 462 del de Procedimiento Civil;

Que lo aseverado por el encausado y alegado por la defensa, de que Silva es un desertor presentado, no se destruye legalmente en autos, más bien se confirma por el señor jefe del Batallón de Infantería número 11 a fojas 49 vuelta;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el encausado con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese con oficio al Superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DE JOAQUÍN PEDRO SILVEIRA, NIEVES FERREYRA, *FLORENCIO BARBOZA Y OTROS, POR HOMICIDIO.*

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Joaquín Pedro Silveira, Nieves Ferreyra, Florencio Barboza, Eliseo García, Cornelio Ferreyra, Justo Barboza y Prudencio Franco, por muerte de Manuela Leguizamón de Andrade, María Josefa Andrade y María Fátima Ramírez;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de primer turno, que pide para Joaquín P. Silveira, Nieves Ferreyra y Florencio Barboza la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado; lo sostenido por los respectivos defensores, que impetran, el del primero, la absolución de su defendido, y el de los dos últimos una rebaja en la pena pedida en la acusación, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el nueve de Octubre de mil novecientos trece, por la noche, en el Departamento de Cerro Largo, paraje conocido por "Conventos", y en la casa que habitaban la anciana Manuela Leguizamón de Andrade, María Josefa Andrade, María Fátima Ramírez y una menor de unos diez años, fueron muertas las tres primeras, siendo además degolladas dos de aquéllas, mediante numerosas heridas, clasificadas en el informe de fojas cuatrocientas cuarenta y nueve; Segundo: Que la expresada noche los encausados Nieves Ferreyra y Florencio Barboza se aproximaron a pie a dicha casa, violentaron sus puertas, y penetrando en ella, dieron muerte, en la forma relatada, a las personas referidas, y no así a la menor que allí estaba, porque ésta se escondió debajo de una cama, y mientras dichos encausados ultimaban afuera del rancho a sus víctimas, ella huyó por una puerta sin ser vista, no siendo encontrada cuando posteriormente la buscaron los procesados. Estos no *robaron* nada de lo existente en el rancho; Tercero: Que Nieves Ferreyra proyectó y realizó ese crimen inducido directamente a ello por el también procesado Joaquín Pedro Silveira, quien le ofreció, al efecto, una cantidad de dinero, darle algunas ventajas en el campo que heredaría su mujer, hermana de la extinta María Fátima Ramírez, habiéndole, además, hecho distintos pequeños regalos antes del crimen; Que Ferreyra buscó y obtuvo, después de algún tiempo, la cooperación de Florencio Barboza, antiguo compañero de cárcel, ofreciéndole parte de aquel precio para realizar mejor el crimen, en la forma relatada; Cuarto: Que dichos Ferreyra y Barboza han sufrido condenas anteriores, uno de once años de penitenciaría por un homicidio y robo, y el otro una de tres años y meses por robo y abigeato; Quinto: Que no está probado que Silveira instigara fuera muerta otra persona que María Fátima Ramírez, único deceso que le interesaba"; y

Resultando: Que en esta causa han sido procesados, en los primeros momentos de la investigación, Prudencio Franco, Cornelio Ferreyra, Justo Barboza y Eliseo García, contra quienes ninguna responsabilidad se ha comprobado en autos, y cuya absolución solicita así el Ministerio Público en su dictamen de fojas 749, al deducir acusación contra los demás encausados;

Considerando: Que el veredicto, en conjunto, configura un triple asesinato, en el sentido clásico de la palabra, incluíble en el número 2 del artículo 320 del Código Penal, con respecto a Nieves Ferreyra y Prudencio Barboza, y en cuya perpetración tiene también la calidad de autor Joaquín Pedro Silveira, de acuerdo con el artículo 21, número 2 y proposición tercera; Conviene establecer que según el certificado aludido en la proposición primera, la anciana Manuela Leguizamón de Andrade, de 73 años, y María Fátima Ramírez, presentaban catorce heridas cada una, incluso su degollación de oreja a oreja, realizada ésta cuando

ya no tenían vida, recibiendo María Josefa Andrade sólo siete heridas, con la particularidad que todos los cadáveres tenían lesiones de dos armas blancas bien distintas, debiendo recordarse que Ferreyra degolló también de oreja a oreja, — autos agregados, — a la persona por cuyo homicidio sufrió la pena de once años de penitenciaría, proposición cuarta. Tales hechos perfilan de por sí solos acabadamente las siniestras condiciones de los autores materiales de tan horrendo delito. Ferreyra es, puede decirse, una verdadera máquina de matar. Una vez puesto en movimiento, acaba su obra con el degüello, que parece ser en él un acto profesional, la manera habitual favorita de tal hombre de presa, en quien once años de penitenciaría sólo sirvieron para hacerle encontrar en la cárcel un compañero seguro, para utilizarlo llegada la ocasión. Barboza es, en efecto, el tipo que necesitaba Ferreyra para realizar bien y económicamente su obra, para la que no disponía de dinero en efectivo, sino de promesas. De éstas, aparta y ofrece cincuenta pesos para sugestionar a Barboza, quien por tan hipotética y pobre suma acompaña con corazón ligero a su incubo, en la obra nefasta, realizándola de tan fría manera que pasma a todos, menos a su maestro, que en autos,— fojas 315 vuelta, — aparece juzgándolo como asustado en aquel momento. Pero el alma siniestra de Silveira es la causa verdadera, origen único y propulsor primero del suceso, en el que por el solo móvil de un poco de oro fueron muertas tres indefensas mujeres, asaltadas en despoblado y en plena noche, en un miserable rancho de paja, escapando por milagro la pobre niña que las acompañaba, no obstante habérsela buscado para matarla; tanta era la sed de sangre de Ferreyra y Barboza. Perfilados así, típica e individualmente, mandante y mandatarios, y su obra toda, nadie puede, legalmente, encontrar base para atribuir al mandante Silveira una participación en ella que no lo invista con la calidad de autor, ante la constancia de la proposición tercera y lo dispuesto en el artículo 21 ya citado. Y, dentro del concepto moral, siempre más amplio, cabe pensar que la "parva favilla", encendida por su avaricia, fué la causa única de la gran llama segunda, no siendo por ello menor la potencia causal desplegada por él en el delito, al cual se asoció de hecho, en todas sus consecuencias, su intención criminosa. Y, con el propio Impallomeni, después que formula esas apreciaciones, se impone aceptar, que aun cuando el mandante no responde jamás del exceso del mandatario, debe responder, a título de culpa, del hecho más grave del ejecutor, al que, si no concurrió voluntariamente, lo hizo en tal forma que provocó con el delito menos grave al mayor realizado, del cual fué causa ocasional y eficiente. O en otros términos más simples: la justicia de los hombres no puede olvidar que si Silveira no hubiera proyectado el delito único que pone a su cargo la quinta proposición del veredicto, los demás a que éste alude no hubiéramos realizado; y, haciendo la justicia obra humana y buena, debe equiparar en la pena a todos los coautores;

Considerando: Que aun cuando la reincidencia, constatada en autos, pueda hacer surgir dudas graves sobre la eficiencia de la finalidad correctiva de la pena, como una de las fuentes del derecho de castigar, la función eliminativa, de seguridad social, que le es también propia, indica la necesidad absoluta de separar del resto de los hombres a quienes parecen pertenecer a un género distinto, nacido únicamente para la violencia y apto sólo para el crimen. Así, debe aplicarse sin titubear, en pro del bien del resto de los hombres, la más alta y severa sanción de nuestras leyes penales, que se solicita tan fundadamente por el Acusador Público;

Atento, además, lo preceptuado en los artículos 35, 36, 37, 57, 59 y 66 del Código citado y ley de Septiembre 27 de 1907, en sus artículos 1.o y 2.o, por ello fallo: Condenando a Joaquín Pedro Silveira, Nieves Ferreyra y Florencio Barboza a la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, entendiéndose ser de cargo de todos ellos las prestaciones legales. Absuélvese de culpa y cargo a Eliseo García, Cornelio Ferreyra, Justo Barboza y Prudencio Franco, declarando que hubo mérito para su enjuiciamiento, y definitiva la libertad de que gozan, debiendo librarse despacho para sus notificaciones y devolvérseles las armas secuestradas, dándosele a las de los condenados el destino correspondiente.

Y, si no fuere apelada, dese cuenta.

Luis Benvenuto.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 23 de Julio de 1918

La presión barométrica baja lentamente. La temperatura se mantiene alta en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20 y 10.50; Punta del Este, 16 y 10; Rocha, 19 y 7; Melo, 22 y 10; Rivera, 23 y 11; Paso de los Toros, 20 y 8, y Fray Bentos, 18 y 8. Dominan vientos débiles del Norte con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 401 kilómetros. Cielo, en general, seminublado y nieblas bajas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 757.75.

Temperatura: Normal 19°30, a la intemperie 19°70; máxima 20°10, a la intemperie 24°00; mínima 10°50, a la intemperie 7°10.

Viento Norte, 8 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 36 kilómetros a las 3 y 30.

Tensión del vapor de agua: 12.55. Humedad relativa o|o: 75.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 9.60.

Salsedumbre, gramos por litro: 5.37.

Altura de las aguas: 0.55 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo:

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Julio de 1918

1.800 pesos, al 9 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.825 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
809 pesos, al 9 por ciento anual.
350 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 20 de Julio de 1918

2.152 pesos, terreno en Villa Colón, Avenida Lezica, 1.537 metros.

2.327 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Canelones, 17 hectáreas.

1.000 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Canelones, 7 hectáreas.

10.000 pesos, finca en la calle Ibicuy números 1161 y 1163, 137 metros.

3.900 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Canelones, 33 hectáreas.

1.261 pesos, terreno en la 18 sección de Montevideo, 348 metros.

1.100 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Canelones, 8 hectáreas.

3.250 pesos, casa en la calle Bequeló número 2291, 94 metros.

3.070 pesos, casa en la calle Vilardebó número 1597, 94 metros.

1.800 pesos, terreno y construcciones en la Villa de San Juan Bautista, (Canelones), 15 hectáreas.

762 pesos, terreno en Malvín, 317 metros.

Día 22

84.452 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Paysandú, 280 hectáreas.

2.400 pesos, terreno en la Avenida Brasil (Pocitos), 401 metros.

8.000 pesos, finca en la calle Joaquín Requena.

1.500 pesos, Chacra en Casupá, Departamento de Florida, 11 hectáreas.

9.803 pesos, terreno en la Avenida España (Pocitos), 620 metros.

10.300 pesos, finca en la calle Constituyente, 150 metros.

8.400 pesos, finca en la calle Marcelino Sosa, 270 metros.

2.405 pesos, terreno en el Barrio Tribuna, calle F. A. Vidal, 300 metros.

Día 23

11.645 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Florida, 328 hectáreas.

12.000 pesos, finca en la calle Piedras, números 312 y 316, 147 metros.

1.500 pesos, terrenos en el pueblo La Paz (Canelones), 749 metros.

1.550 pesos, terreno en la calle Palmar (Tres Cruces), 99 metros.

11.000 pesos, fincas en la calle Lavalleja número 2238 y Municipio 1229.

15.000 pesos, finca en el Manga, 44 hectáreas.

4.000 pesos, finca en la calle Uruguayana número 195.

8.200 pesos, finca en la calle Cerro Largo números 1297 y 1299, 232 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Julio de 1918

Contribución de la Capital. — Ramón y Manuel Torrado, Isolina M. de Pérez Zas, Juan S. Podestá.

Día 23

Contribución de la Capital. — Angel Rodríguez García, Juan Gugliucci, J. Ca-

saravilla y otro, José Giaconetti, José y Luis Luppo, Nicolás Martínez.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 23 de 1918.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.151 50	para el 24 de Julio	88 80
3.730	ídem ídem	88 80

Deuda Interna 1916

4.100	al contado	100 10

Deuda Nacionalización del Puerto

5.000	para fin de mes	94 —

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

10.000	para el 24 de Julio	92 20

Títulos Hipotecarios serie I

3.000	para el 24 de Julio	97 60
5.000	ídem ídem	97 60
5.000	ídem ídem	97 60

Títulos Hipotecarios serie L

1.100	para el 24 de Julio	99 50

Títulos Hipotecarios serie N

4.300	para el 24 de Julio	97 50
5.000	ídem ídem	97 50
4 300	ídem ídem	97 50
1.300	ídem ídem	97 50

Títulos Hipotecarios serie Q

5 000	para el 24 de Julio	97 60

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para fin de mes	97 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 24 de Julio	68 30
9 400	ídem ídem	68 30
4.700	hasta fin de Agosto	67 90
9.400	ídem ídem	67 90
9.400	ídem ídem	67 90
9 400	ídem ídem	67 90
14.100	ídem ídem	67 90
11.750	para fin de mes	68 40
4.700	ídem ídem	68 40
11 750	ídem ídem	68 30
14.100	para fin de Agosto	68 —

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
5.000	para el 24 de Julio	100 10
5 000	ídem ídem	100 10
7 000	ídem ídem	100 10
2.000	ídem ídem	100 10

Títulos oro 5 % de 1914

14.100	para el 24 de Julio	79 —

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

9.000	para el 24 de Julio	92 20
10.000	ídem ídem	92 20
4 000	ídem ídem	92 20
1.000	ídem ídem	92 20

Deuda Nacionalización del Puerto

9.300	para fin de mes	94 —

Títulos Hipotecarios serie I

2.000	para el 24 de Julio	100 20

Títulos Hipotecarios serie N

4 000	para el 24 de Julio	97 50
1 000	ídem ídem	97 50
3.000	ídem ídem	97 50
5.000	para el 25 de Julio	97 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 24 de Julio	97 50
2.000	ídem ídem	97 50
2 000	ídem ídem	97 50

Títulos Hipotecarios serie R

5.000	para el 24 de Julio	97 50
1 000	ídem ídem	97 50
5 000	ídem ídem	97 50
5.000	para el 25 de Julio	97 50
1 000	para el 24 de Julio	97 50
1.000	ídem ídem	97 50
15 000	para fin de mes	98 60
15.000	ídem ídem	98 70
5.000	ídem ídem	98 60
1.000	para el 24 de Julio	98 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de los 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Julio de 1918

Francisco Tempone, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.

Raúl Cossio Magariños, oriental, 5 años, Reducto 401.

Cecilia Fernández, oriental, 42 años, casada, Hospital Vilardebó.

Pablo Ferreiro, oriental, 7 días, Recinto 284.

Angela Gentil de Delavilla, oriental, 34 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

María Elena Alvarez Torres, oriental, 22 meses, Zabala 1470.

Valerio Batallán, oriental, 66 años, Hospital Fermín Ferreira.

Antonio Marchette, italiano, 58 años, viudo, Hospital Maciel.

Arturo Novas, oriental, 4 años, Cuñapirú 1931.

Ruperta Amattos, argentina, 15 años, soltera, Hospital Maciel.

Emilio Sánchez, español, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Anselmo Giosa, oriental, 33 años, casado, Hospital Vilardebó.

Un feto, Tacuarembó 1671.

CAMARA DE REPRESENTANTES

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 9 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Continuación — Véase el número 3742, Poder Legislativo, página 460)

5—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Léase el asunto a que acaba de referirse el señor diputado Almada.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Estados Unidos de América y otras naciones americanas, con obligación de rendir cuenta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 8 de Julio de 1918.

R. J. ARECO
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión general.

Señor García Morales—¿Hay informe de la Comisión en ese asunto?

Señor Presidente—No hay informe, señor diputado: recién acaba de llegar el asunto.

Se va a leer el mensaje del Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tiene conocimiento Vuestra Honorabilidad de la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se traslade a aquel país en fecha próxima y en calidad de huésped oficial. El Poder Ejecutivo ha entendido que el señor Ministro de Relaciones Exteriores debía aceptar la invitación, correspondiendo así a la señalada distinción de que ha sido objeto por parte del Gobierno de Wáshington.

El doctor Brum se propone trasladarse a Estados Unidos en el crucero de la Armada Nacional R. O. U. "Montevideo", partiendo con aquel destino el día 15 del corriente. Como el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores y su comitiva especial importará gastos cuyo monto exacto no es posible determinar desde ahora con acierto, solicito de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a imputar a rentas generales dichas erogaciones con obligación de dar cuenta oportunamente a la Honorable Asamblea.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Señor García Morales — Con lo que no estoy conforme es con que no se pueda determinar el monto de los gastos, ni siquiera aproximadamente. En casos semejantes, hemos dado una autorización bastante amplia para que quepan dentro de ella las erogaciones. Creo que debe seguirse el mismo procedimiento. La autorización en blanco no me parece la más correcta. Es posible que la Comisión de Hacienda, investigando nos indique una cantidad aproximada para votar. No exigimos que sea un cálculo exacto, al centésimo, pero sí un cálculo aproximado. Que nos informe cuánto va a costar ese viaje: si diez, si quince mil pesos o si seiscientos mil pesos como decía un diario hace pocos días.

Pediría, si es que nadie está en condiciones de informar sobre este asunto, que pasara a la Comisión respectiva.

Señor Almada — Creo que la Comisión de Hacienda no podría decir ni una palabra más de lo que dice el mensaje del Poder Ejecutivo, porque, por mucho esfuerzo que hiciera en el sentido de averiguar a cuánto podrían ascender los gastos, me parece tan difícil determinar esas cosas de antemano, que tanto daría informar el asunto como no informarlo.

Por otra parte, hay muchos precedentes ya en esta misma legislatura, de autorizaciones semejantes, y por cierto que nadie ha tenido ocasión después de observar los gastos hechos, porque el Poder Ejecutivo se ha encuadrado en las condiciones más estrictas para realizar esos gastos, teniendo especialmente en cuenta la situación financiera por que atraviesa el país. A veces hasta se ha excedido a fuerza de ser circunspecto.

No hay motivo ninguno, señor Presidente, para dudar de que el Poder Ejecutivo gastará lo menos que sea posible, teniendo en cuenta el decoro con que debe ir representando al país nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, para responder a un honor tan elevado y tan especial como el que representa este viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores. — (Apoyados).

Yo creo que el Poder Ejecutivo no se excederá de ninguna manera en los gastos, y sabrá corresponder a ese honor, por otra parte, con la mayor dignidad posible. — (¡Muy bien!).

Señor Cortinas — Quiero dejar constancia, señor Presidente, de que no sólo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor diputado García Morales, sino que puedo agregar más: puedo agregar que en un país como el nuestro, dond eel rubro llamado "Rentas Generales" puede considerarse casi agotado, es temerario imputarle gastos de la naturaleza de los que se van a efectuar.

En principio, es malo autorizar estos gastos sin fijar determinada cantidad. No es que se dude de la honorabilidad de las personas, porque eso no está en tela de juicio. Desde luego, el doctor Brum, o el Poder Ejecutivo, más tarde, darán cuenta de la inversión de los dineros del Estado, y creo que nadie dudará de que esos dineros sean bien invertidos; pero ¿cómo puede el Parlamento de nuestro país autorizar gastos así, en gran escala, sin fijar la más mínima limitación? Yo creo, señor Presidente, que eso es inadmisible.

Esto ha sido una costumbre de ciertas monarquías, que destinaban generalmente en sus presupuestos un rubro ilimitado para todos aquellos gastos que tuvieran relación con las exigencias de la Corona. En países democráticos no se puede proceder de esta manera.

Si el Ministro de Relaciones Exteriores considera imprescindible trasladarse a Norte América con un séquito más o menos rumboso, debe concretar ante el Parlamento de su país cuánto va a costar aproximadamente ese viaje.

Señor Martínez Thedy — ¿Me permite una interrupción?

Señor Cortinas—Con muchísimo gusto.

Señor Martínez Thedy—Conviene hacer notar que no hay tal séquito rumboso.

Señor Cortinas—Sin embargo, yo he leído en algún diario que van senadores, que van diputados...

Señor Jiménez de Aréchaga—Un senador y un diputado.

Señor Cortinas — ... que van secretarios, que van militares...

Señor Salgado—Un militar.

Señor Cortinas—Toda la dotación de un barco.

Señor Martínez Thedy—El barco no puede ir sin dotación.

Señor Cortinas—Por lo demás, una embajada modesta, sería lo único aceptable dentro de los recursos de que disponemos. Sería ridículo y criticable que en un país que está luchando con enorme dificultades para subvenir a los gastos que son imprescindibles, se gastaran centenares de miles de pesos para una misión de esta naturaleza que no responde,—al menos en apariencia,—a ninguna finalidad concreta y que sólo se traduce en una gentileza nuestra para corresponder a una gentileza del Gobierno Norteamericano.

Señor Martínez Thedy—Una gentileza de alto carácter.

Señor Cortinas—Yo no sé hasta dónde, señor diputado, porque en materia de solidaridad americana, en materia de alta diplomacia, se ha exagerado un poco. No creo que sea nuestro país, por ahora, llamado a intervenir en grandes soluciones mundiales, aun cuando así puedan creerlo algunos espíritus...

Señor Ramasso (don Juan) — Precisamente por esa causa es mayor la distinción que recibe nuestro país.

Señor Cortinas—Yo no voy a hablar de la distinción, ni voy a empequeñecerla, señor diputado. Las circunstancias de que en la política interna haya tenido que estar más de una vez, frente al doctor Brum, por considerar que se hace solidario de una política oficialista en mi concepto completamente reprobable, no quiere decir que yo desconozca que un honor dispensado al doctor Brum, como Ministro de Relaciones Exteriores, pueda significar un honor también para la nacionalidad.

Señor Almada—Es que significa.

Señor Cortinas—No lo desconozco, pero creo que nosotros debemos colocarnos en esta cuestión dentro de nuestra capacidad como país; no debemos salirnos de los límites relativamente modestos en que actuamos en la vida americana; no debemos aspirar, como parece que así se hubiera pretendido desde hace algún tiempo, a marcar rumbos y a intervenir en una forma demasiado oficiosa en gravísimos problemas, cuya solución, — hay que ser francos,—no pueden estar en ningún momento a nuestro alcance.

Señor Martínez Thedy—Ese es un concepto,—si me permite el señor diputado Cortinas,—que sería conveniente no prosperase, porque en el alto concepto de la vida internacional no hay naciones grandes ni naciones chicas: hay naciones.— (Apoyados).

Y los uruguayos debemos aspirar a que se nos conjugue en el concierto interna-

cional como nación, y no como nación chica.

Señor Cortinas — Señor diputado: yo creo que la manera de imponerse los países chicos no es con esas teorías pomposas a que alude el señor diputado...

Señor Martínez Thedy—No es una teoría pomposa: es una teoría digna.

Señor Cortinas—... sino con una organización interna que le permita acreditar que es una democracia de verdad. Y nosotros no somos una democracia de verdad. Es inútil que pretendamos hacerle al extranjero la ficción de una república en condiciones de intervenir en primera línea en el concierto de los pueblos civilizados, cuando aquí mismo, entre nosotros, tenemos la evidencia de que retrogradamos en casi todas las prácticas del gobierno, puesto que en el momento en que el Ministro de Relaciones Exteriores concurre a Norte América,—seguramente a conversar con Wilson de los grandes problemas mundiales,—tenemos aquí el espectáculo vergonzoso de seis senaturías que se pretende arrebatar a los partidos populares.—(No apoyados).

Señor Fajardo—Es una afirmación gratuita y anticipada.

Señor Mibelli—Está curándose en salud el señor diputado.

Señor Cortinas—¿Por qué?

Señor Mibelli—Porque quiere cohonestar un esfuerzo realmente extraordinario que realiza un partido...

Señor Cortinas—No es el partido.

Señor Mibelli—¡Cómo no! Está rebajando el esfuerzo del Partido Colorado.

Señor Cortinas—No, si no es el Partido Colorado! Yo respeto el esfuerzo de los partidos cuando son verdaderos esfuerzos democráticos, pero no puedo respetar los excesos de un Poder que...

Señor Mibelli—¿Qué pretenden los señores diputados? ¿qué siempre el Poder Ejecutivo es el que hace presión en todas partes?

Señor Cortinas—¡Cómo no! si está llevando guardias civiles de todas partes.

Señor Mibelli—No es exacto, es una leyenda! Se ha demostrado que no es exacto.

Señor Cortinas — Concretándome, señor Presidente, al punto en discusión creo que el doctor Brum puede perfectamente aceptar la invitación que se le ha hecho; concurrir a Estados Unidos; llevar el séquito que le plazca; pero creo que el país tiene perfectísimo derecho a saber cuánto ha de costar toda esa fiesta, porque en definitiva es el país el que ha de pagarla.

Señor Ramasso (don Juan)—Y lo sabrá oportunamente, señor diputado.

Señor Cortinas — Oportunamente, no. Se puede establecer desde ya porque no hay inconvenientes, porque no puede haber gastos misteriosos en esto. Se puede saber perfectamente qué es lo que costará la travesía, se puede saber qué es lo que costarán los gastos oficiales allí...

Señor Ramasso (don Juan)—Hay eventualidades explicables y fortuitas.

Señor Cortinas—...Y si la primera suma global no alcanza, el Gobierno puede dirigirse al Parlamento solicitando ampliación de esa cantidad, y el Parlamento, por cierto, la votará. Creo, pues, que no es de buena administración, creo que no es justo, creo que no es racional que se soliciten cantidades en esta forma para costear ese viaje; que se concrete, y el Parlamento, entonces, dará su voto con perfecta conciencia.

He terminado.

Señor Almada—El señor diputado Cortinas ha dicho que tiene confianza en la honorabilidad de las personas, que cree que no se malbaratará el dinero, pero que por razones prácticas,—puede decirse así,—él cree que es conveniente que se diga cuánto es la suma que se va a gastar. En resumen ha dicho más o menos esto llegando, para justificar sus opiniones, al punto de comparar estos gastos con los gastos que hacían las viejas monarquías, con las listas de gastos secretos, etcétera, listas de gastos que nunca llegaban a conocimiento del pueblo. O más bien dicho, se anunciaba cuánto se iba a gastar en conjunto, pero jamás lograba saber el pueblo la forma en que se gastaban determinadas cantidades, rumbosamente establecidas en presupuestos engañosos.

Pero yo no veo, señor Presidente, que sea posible comparar un caso con el otro; las cosas son muy distintas, en efecto; aquí no se trata de hacer gastos secretos; se trata de autorizar gastos que el público, la Cámara y todo el mundo van a estar enterados respecto de la forma en que se hayan hecho. Lo que no se quiere es establecer un límite de antemano, porque esto me parece inadecuado al asunto.

Señor García Morales — Pero la medida de esos gastos la debe dar el Cuerpo Legislativo.

Señor Almada — Yo creo que cuando se decretan honores a personalidades que visitan nuestro país, cuando se autoriza un gasto para que un representante del país reciba honores en el extranjero, creo que es hasta indecoroso el fijar un límite exacto...

Señor Cortinas — No es exacto. ¡Qué prodigalidad con los dineros ajenos!

Señor Almada — ... aun cuando ese límite haya de fijarse para ampliarse en lo sucesivo.

Se trata de autorizar gastos que han de ser debidamente conocidos por todo el mundo y no va a haber secreto en ninguno de sus detalles, absolutamente. ¿Acaso es antidemocrático que autoricemos estos gastos en esta forma? Yo creo que no hay nadie que pueda asegurarlo, señor Presidente, sobre todo tratándose de un caso como éste, en que está en la naturaleza de las cosas que no pueda determinarse lo que se va a gastar...

Señor Cortinas — ¡Cómo no se va a poder!

Señor Almada — ... y cuando sería hasta impropio que se estableciera, aun cuando se supiera lo que se va a gastar, porque parece que quisiéramos de antemano establecer una medida exacta...

Señor Cortinas — No es exacta.

Señor García Morales — Aproximada.

Señor Almada — ... respecto a la forma en que debe presentarse nuestro Ministro de Relaciones Exteriores en Estados Unidos, para responder a una invitación que refleja un alto honor para el país. — (Apoyados).

Así, señor Presidente, voy a votar el proyecto con la tranquila convicción de que no me salgo de las prácticas democráticas más estrictas... — (Apoyados).

... y aceptadas en todas partes, porque no tengo noción de que en ningún lado, cuando se envía una embajada extraordinaria, se hayan fijado límites exactos, dentro de los cuales deban encuadrar todos sus gastos los embajadores.

Señor García Morales — Sin embargo, es lo que hace el Poder Ejecutivo cuando fija viáticos a los embajadores.

Señor Lussich — Yo voy a adherir a la indicación del señor García Morales en el sentido de que convendría que la Comisión de Hacienda fijara límites a los gastos que va a demandar el viaje del *señor Ministro de Relaciones Exteriores* a los Estados Unidos.

Sentiría si en lo que voy a decir se entendiese que hay siquiera un adarme de pasión partidaria.

Voy a hacer mis observaciones de la misma manera que las haría al más prestigioso de los Ministros nacionalistas, en el caso de que alguno de éstos figurara en el Gabinete. Estimo en todo su valer la gentileza que encierra la invitación hecha al señor Ministro de Relaciones Exteriores por la Nación Americana, cuyo país, por su historia, que se confunde a menudo con la historia de la libertad, por el colosal engrandecimiento debido al esfuerzo de sus hijos, me merece el más grande de los respetos y de las simpatías; pero no participo de la opinión de algunos de los señores diputados, que creen que basta el honor y la distinción de que acaban de ser objeto el Ministro de Relaciones Exteriores y, de reflejo, el país. Yo creo que los países valen por la bondad y la verdad de sus instituciones, por la cultura de sus habitantes, por la integridad de sus hombres de Gobierno, por la difusión de la instrucción pública, por la importancia de su comercio y de sus industrias, por el prestigio de sus ciencias y de sus artes... — (¡Muy bien!).

... y hasta, tal vez, por la moderación y discreción con que ejercitan los actos internos y exteriores.

Yo vería con más agrado que el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores se hubiera ajustado a estos últimos consejos. No creo que la forma en que el viaje se va a realizar, costoso para un país como el nuestro, en un buque vetusto de nuestra Armada, agregue nada a la importancia de esta misión.

Yo hubiera deseado que el viaje se hubiese realizado en un barco común, en uno de los tantos transatlánticos que hacen el viaje a Norte América...

Señor Almada—En un pontón viejo!

Señor Lussich—... si es que el protocolo o las circunstancias impedían que se realizara éste en el buque americano que, con toda gentileza, muy de agradecer, se había puesto a disposición del señor Ministro...

Señor Almada—Debían ir en una barquita pescadora!

Señor Lussich—... Creo que hubiera sido más discreto, porque hubiese sido menos costoso para el país, y, aunque no parezca, hubiera dado a la misión toda la seriedad, porque ese viejo buque "Montevideo", en que se va a realizar el viaje, nada agrega a la misión, y, tal vez, algo le quita. Si para nosotros nos resulta costoso el viaje, ante los americanos, ese gran país, que va a ver llegar a sus aguas un barquichuelo como el nuestro, sin importancia y sin historia, no nos presentamos en condición más ventajosa y que pueda halagar más nuestro amor propio nacional.

Señor Almada—Es bueno eso: empequeñezca todo lo nuestro. Es una obra muy patriótica esa...

Señor Lussich — No, señor diputado: creo que los países valen por lo que son.

Señor Almada—... Ese barquito, con el pabellón nacional, vale tanto, por lo que representa, como el más formidable buque de guerra!

Señor Lussich — Pensando así, señor Presidente, y creyendo que el viaje, en las condiciones inadecuadas en que va a realizarse, demandará una erogación que podría evitarse, me adhiero a la opinión del señor diputado García Morales en el sentido de que la Cámara conozca de antemano el monto aproximado de la autorización que debe conceder, lo que, por otra parte, estaría bien dentro de las normas constitucionales.

He concluído.

Señor Almada—Debía pensar el señor diputado que es hasta imposible fijar de antemano una asignación...

Señor García Morales—¿Por qué va a ser imposible?

Señor Almada—¿Cuánto fijamos?

Señor García Morales—Averígüelo el señor diputado, que es miembro de la Comisión de Hacienda.

Señor Almada — Si fijáramos cien mil pesos, por ejemplo, podríamos quedar muy largos: podría gastarse veinte mil, tal vez diez mil. ¡Si no hay medida posible para esto!

Señor García Morales—No es exacto. entonces no se podrían votar presupuestos.

Señor Almada—Y, después de todo, el Poder Ejecutivo va a dar cuenta detallada de todos los gastos. Si los gastos son excesivos, recaerá la reprobación de la Cámara y del país sobre el Poder Ejecutivo.

Señor García Morales — Sobre todo, la asignación dará la norma de conducta al embajador, porque se pueden gastar cincuenta mil pesos, como se puede gastar medio millón.

Señor Almada—¡Si ya hasta le parecía al señor diputado que era demasiado que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que va representando al país en ese viaje, fuera en un crucero nacional!...

Señor García Morales—Yo no he dicho nada sobre ese particular.

Señor Almada — ... ¡A dónde vamos con este concepto que tenemos de nosotros mismos!

Señor García Morales—Yo no he hecho cuestión de eso, por más que creo muy razonables las observaciones del señor diputado Lussich. Puedo agregar, sin embargo, en refuerzo de ellas, que han venido en estos últimos tiempos embajadores de los países en guerra, de Francia y de Italia, que llegaron a nuestro puerto en buques mercantes, no en buques de guerra...

Señor Barbato—Está el peligro de los submarinos.

Señor García Morales—... como el señor Baudin, como el comendador Martini, y varios otros. De manera que no sería indispensable que fuera en buque de guerra, si con ello va a ser mucho más costoso el viaje.

Señor Almada—Pero eso no significa que esos señores embajadores hayan traído medidos con cuentagotas los gastos a realizar. Hubiera sido ridículo. Tengo la seguridad de que en Francia, al votarse el crédito correspondiente, no se le fijó límite tampoco.

Señor García Morales—No se habrá votado. Se habrá atendido con algún rubro modesto del Ministerio respectivo.

Señor Barbato—Es vergonzoso que se discuta esto en Cámara. Es el colmo; es raquitismo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ramírez—Unicamente deseo dejar constancia, a fin de que no se interprete erróneamente mi actitud, de que si voto negativamente este asunto es por creer que la Asamblea, cuando autoriza gastos, debe fijar una cantidad.

Señor Berro (don Emilio) — Quiero dejar la misma constancia que el señor diputado Ramírez.

Señor García Morales—Yo, además, voy a expresar mi disconformidad con la visita que parece va a hacerse a otros países americanos. Considero razonable que se atienda a la invitación de los Estados Unidos y que el Ministro de Relaciones Exteriores vaya a ese país. Pero una jira por todos los países americanos no la considero con bastante objeto, y va a hacer mucho más oneroso el viaje del señor Ministro.

Señor Barbato—Pobre país cuando vengan los blancos arriba!—(Hilaridad).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va a leer una comunicación que al respecto ha remitido la Presidencia de la Honorable Asamblea General.

(Se lee):

"Montevideo, 9 de Julio de 1918.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Remito a Vuestra Honorabilidad copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo relativo al próximo viaje a Norte América del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mas alta consideración.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Toribio Vidal Belo,
Secretario."

(Copia): "Poder Ejecutivo. — Montevideo, 9 de Julio de 1918. — Honorable Asamblea General: Debiendo partir en fecha próxima con destino a Norte América el señor Ministro de Relaciones Exteriores, — especialmente invitado por el Gobierno de Estados Unidos, — me dirijo a Vuestra Honorabilidad para que en el caso de que lo considere oportuno designe los miembros que llevarán la representación parlamentaria del Uruguay. Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración. —Feliciano Viera. — Baltasar Brum".— Es copia fiel del original, Montevideo, 9 de Julio de 1918. — T. Vidal Belo."

Está a consideración de la Cámara la comunicación que acaba de leerse, para resolver la forma en que la Cámara debe designar su representante.

Señor Cortinas — Si no he oído mal, es un miembro de la Cámara...

Señor Presidente — Es una comunicación del Poder Ejecutivo pidiendo que la Asamblea, — la Cámara y el Senado, — nombren a quienes la representen para el viaje que va a hacer el señor Ministro de Relaciones Exteriores. El Senado ha designado ya.

Señor Cortinas — Tengo entendido que ya hay miembros del Parlamento que están nombrados para esa misión.

Señor Fajardo — La Cámara no ha nombrado a nadie.

Señor Mibelli — Si el Poder Ejecutivo se presenta solicitando esa designación...

Señor Cortinas — Porque podría haber un conflicto...

Señor Ramírez — Estas son cosas protocolares.

Señor Cortinas — ... porque se dice que ya hay miembros de la Cámara nombrados.

Señor Barbato — Eso se dice, se comenta y se murmura.

Señor Ramírez — Y nadie les va a quitar ese gusto, seguramente.

Señor Salgado — Hago moción para que se autorice a la Mesa a designar al diputado que ha de acompañar al señor Ministro. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Pero que la Mesa tenga en cuenta la indicación del señor diputado Cortinas, y no vayan a quedar los baúles...

Señor Presidente — La Mesa no puede hacerle el gusto al señor diputado Ramírez, que pretende que lo elijan a él...

Señor Ramírez — Pero, ¿por qué se encara conmigo el señor Presidente? — (Hilaridad).

Señor Presidente — ... La Mesa designa con muchísimo gusto al señor diputado César Miranda, teniendo especialmente en cuenta su carácter de primer Vicepresidente de la Honorable Cámara.

Disculpe, doctor Ramírez.

Señor Ramírez — Está disculpado. — (Hilaridad).

6—Continúa la orden del día con la discusión del subsidio a las Sociedades de Fomento Rural.

"Montevideo, Abril de 1918.

Honorable Asamblea General:

Fué propósito del Poder Ejecutivo, al gestionar la sanción de la ley vigente sobre subsidios a Exposiciones, estimular a las Comisiones de Fomento, para que realiza aun en las secciones en que están constituídas, y con relativa amplitud, su programa de fomento rural. Entiende que con ello contribuiría eficazmente a su organización en toda la República, prestando así su apoyo a la obra más importante de coordinación de fuerzas rurales para la gestión de sus valiosísimos intereses. En concepto del Poder Ejecutivo esas modestas instituciones constituyen el grado más avanzado, en el orden económico, de organización democrática de la campaña, y este concepto altamente patriótico, que funda un gran optimismo en el porvenir de nuestra riqueza agropecuaria, que asegura una más firme gestión, por los Poderes Públicos, de los intereses rurales, que permite esperar, con una grande confianza, la realización de las patrióticas esperanzas cifradas en el nuevo régimen político de descentralización departamental, tiene sus comprobaciones felices en las actividades de las Comisiones de Fomento Rural que, como el último Congreso Rural Anual, celebrado en el Salto, y el Congreso Permanente de las Comisiones federadas de Colonia, han sido verdaderos Consejos de Gobierno, en cuyas conclusiones ha adoptado el Poder Ejecutivo, con real beneficio para el país, porque traducían, efectivamente, las aspiraciones legítimas de los trabajadores rurales.

Esa experiencia que asegura a los Poderes Públicos, una vez constituídos en todas las secciones rurales, las Comisiones de Fomento que han de velar sus intereses, una colaboración inapreciable para toda iniciativa relacionada con las actividades de la campaña, funda ampliamente el proyecto que se acompaña y que permite, regularizada la protección oficial, permanente, de tan meritorias instituciones, aplicar en forma más liberal los fondos destinados por ley especial a subsi-

dios para exposiciones a actividades de proyecciones más vastas.

Esta iniciativa de progreso cuenta, para su realización, para que no sean burlados sus elevados propósitos, para asegurar, tanto la organización de las Comisiones de Fomento, como su consagración continuada a la patriótica labor que de ellas se espera, con el concurso de una institución tan eminentemente representativa, tan meritoria por el admirable tesón con que lleva a término su labor de fomento, como lo es, por concenso nacional, la Comisión Nacional de Fomento Rural.

La Comisión Nacional de Fomento Rural, en efecto, constituída oficialmente en Minas, el 15 de Agosto de 1915, con asistencia de doscientos delegados de las agrupaciones rurales y de fomento del país, ha seguido una marcha juiciosa, firme, segura y práctica, dedicando una atención digna de encomio a las fuerzas vitales de la campaña productora; ha llevado a cabo los Congresos Rurales de San José, Melo y Salto, en los que, especialmente en el último, se trataron multitud de cuestiones relacionadas con la ganadería, la agricultura y sus industrias derivadas, en cuya gestión ulterior fué la referida institución "portavoz" de la campaña laboriosa y ávida de progresos positivos.

En representación de ella, unas veces por delegación de las Sociedades Rurales y de Fomento, y otras tantas por iniciativa propia, se ha ocupado del estudio de todas las cuestiones rurales que han interesado al país durante el término transcurrido. Darían fe de ello los numerosos expedientes que se tramitan ante las reparticiones públicas, relativos a gestiones sobre crédito rural, emisión fiduciaria, interés bancario, escuela rural, caminos, correos, industrias extractivas, enfermedades de los ganados, censo ganadero, prenda agraria, legislación rural, exposiciones rurales, asesoramientos al Gobierno, si no bastaran como expresión de sus actividades patrióticas, de su gestión tesonera y perseverante, la realización de la Exposición Nacional de Lanas, que mereció el unánime aplauso del país, y el proyecto de Exposición Agrícola Industrial Sudamericana.

La Comisión Nacional de Fomento Rural prescinde en absoluto de toda cuestión política y filosófica; y con arreglo a sus bases constitutivas, acepta sin excepción alguna el concurso de todos los hombres de labor para realizar su interesante programa que se sintetiza en la defensa de la Ganadería, de la Agricultura, de las industrias derivadas y de la campaña en general; en el fomento de la producción nacional y en la cooperación desinteresada y efectiva, en la acción de los Poderes Públicos, en todas las iniciativas realizadas con los puntos referidos.

El Poder Ejecutivo, al solicitar el subsidio para la buena marcha de las sociedades y Comisiones de Fomento Seccionales, no hace, por otra parte, más que adherir a una conclusión del 5.o Congreso Rural Nacional realizado en el Salto en el año 1917, que fué votada por aclamación por los centenares de trabajadores rurales que integraron aquella meritoria asamblea.

Al dejar así fundado el proyecto que acompaño, me es grato reiterar a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer anualmente de la suma de veinte mil pesos, que tomará de rentas generales, y destinará a subsidio mensual de las Sociedades y Comisiones Seccionales de Fomento Rural ya organizadas o que se organicen en adelante, y desde el momento que obtengan la respectiva personería jurídica.

Art. 2.o El subsidio, que será uniforme para las instituciones beneficiadas, se otorgará por intermedio de la Comisión Nacional de Fomento Rural, la que deberá informar al Poder Ejecutivo de la organización y forma del funcionamiento de las Sociedades y Comisiones locales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, debidamente informado, podrá retirar el subsidio cuando las Sociedades y Comisiones de Fomento dejen de responder a los fines de su institución.

Art. 4.o El excedente del subsidio mensual a dividirse será utilizado por la Comisión Nacional de Fomento Rural en su función de propaganda y en la de fiscalización que se le confía por el artículo 2.o.

Art. 5.o Las Comisiones, de Fomento siempre que no organicen exposiciones departamentales, quedan excluídas de los beneficios de la ley especial de subsidios para tales actos.

Art. 6.o La personería jurídica de cada Sociedad o Comisión de Fomento local será gestionada en papel común y podrá hacerlo por la Comisión Nacional de Fomento Rural siempre que los estatutos aseguren la completa autonomía de las instituciones representadas para esa gestión.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del asunto relativo a la Exposición Internacional Agrícola Americana.

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

"Montevideo, Junio 6 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Entre las conclusiones del Quinto Congreso Rural Nacional realizado en la ciudad del Salto en el mes de Julio de 1917, tendientes a la protección y estímulo del desenvolvimiento industrial, figura en primer término la celebración de una Exposición Agrícola Industrial Sudamericana a realizarse en esta ciudad en los meses de Enero y Febrero de 1919, cometiéndose su ejecución a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

El Poder Ejecutivo prestó a la idea, desde el momento de la iniciación de los trabajos de propaganda su más decidida cooperación, disponiendo que los Consulados del Uruguay en los países Sudamericanos gestionaran de los centros fabriles y productores la adhesión y concurrencia a ese importante torneo del trabajo, en la seguridad de que todos los países empeñados por exigencias del momento histórico, en un vasto plan de industrialización de la riqueza continental encontrarían positivas ventajas en exibir la muestra de su producción y revelar su capacidad productora, así como conocer los mercados de más fácil y segura colocación de sus productos. El resultado de aquellas gestiones es notablemente satisfactorio, desde que puede asegurarse en el momento actual que Brasil, Argentina, Chile, Paraguay, Ecuador, Bolivia, serán concurrentes al certamen proyectado.

La distinguida Corporación que se ha ocupado de tan interesante asunto ha planeado su ejecución de una manera tan práctica como económica y no hay razón fundamental alguna que se oponga a la pronta realización del acto proyectado, aún encarándolo con un criterio poco amplio, de interés exclusivamente nacional, porque un torneo semejante produce siempre resultados ventajosísimos para el país que lo realiza, abriendo nuevos horizontes a sus industrias y mercados nuevos a las exigencias del consumo.

Es por ello que todos los Gobiernos estimulan a los productores en forma eficiente a enviar sus productos a ese género de torneos, que si tienen la ventaja no despreciable de estrechar vínculos internacionales, son también enseñanzas valiosas para la evolución industrial.

El Poder Ejecutivo, al prestigiar el torneo de la referencia, y recomendarlo a la consideración de Vuestra Honorabilidad, entiende responder eficazmente a conveniencias de la industria nacional.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) para la celebración de la Exposición Agrícola Industrial Sudamericana, que ha de realizarse en esta capital en los meses de Enero y Febrero de 1919, con arreglo a las bases formuladas por la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Se va a proceder a la lectura de la minuta presentada por el señor representante Andreoli.

Léase.

(Se lee):

"Minuta de comunicación

La Cámara de Representantes llama la atención del Poder Ejecutivo acerca de la coincidencia que pudiera resultar entre proyectos sancionados en el período actual y proyectos sancionados anteriormente, de los cuales se ha retirado el veto que los retenía en la Asamblea General.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo."

Señor Presidente—En discusión.

La Mesa advierte que esta minuta presentada por el señor diputado Andreoli, no significa que nuestra liberalidad haya llegado a conceder dobles pensiones.

Señor Segundo—¿Cómo es la minuta, señor Presidente? No he oído la lectura. Pediría que se volviese a leer.

Señor Presidente—Léase nuevamente la minuta del señor diputado Andreoli.

(Se vuelve a leer).

Señor Segundo — Yo no tengo ningún inconveniente en votar ese proyecto de minuta; pero en mi carácter de Secretario de la Comisión de Peticiones, y que he venido preocupándome de vigilar estos asuntos, debo informar a la Honorable Cámara que la Comisión Revisora de Pensiones, a quien recientemente le hemos confirmado una prórroga hasta el año diez y nueve, viene prestando al país una ayuda eficaz en el sentido de vigilar las formas en que nosotros damos las pensiones, y lo legítimo, en la parte legal, de los petitorios de los interesados.

En el año 1915 ha habido una rebaja por $ 23.382; el año 1916, 28.500; el año 1917, 35.200; y el año 1918, 18.500; total: $ 105.582.

Si la Comisión Revisora de Pensiones encontrara que por dos conceptos, a una misma persona se le han dado dos pensiones, se apresuraría ella a declarar extinguida una de las dos como hasta ahora lo ha hecho con los casos de las maestras, por ejemplo, — que recibían pensiones como jubiladas y pensiones como hijas o nietas de servidores de la Independencia, o por otros conceptos.

La Comisión Revisora ha tenido el buen tino de llamar la atención el Poder Ejecutivo, y ha suprimido una u otra pensión, y las interesadas se han apresurado a renunciar la más módica.

Estas son las explicaciones que deseaba dar para que se vea que la Comisión Revisora de Pensiones hace una obra muy digna de tenerse en cuenta.

Explicado eso, no tengo ningún inconveniente en votar la minuta presentada por el señor diputado Andreoli.

Señor Presidente — Es bueno que se sepa también que la Cámara no ha querido votar dos pensiones.

Señor Andreoli — Las mismas palabras del señor diputado Segundo confirman la necesidad que hay de que se pase esa minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Yo no he querido hacerle cargos ni a la Comisión de Peticiones ni a la Comisión Revisora de Pensiones, que nada tienen que ver con mi proposición. Por otra parte, la intervención de la Comisión Revisora de Pensiones siempre sería tarde, porque la Comisión Revisora de Pensiones no interviene en el primer momento; en todo caso, a quien correspondería intervenir en el primer momento sería a la Contaduría General de la Nación. Pero nosotros cumplimos bien con nuestro deber llamándole la atención sobre el particular en virtud de las anomalías que pueden haber ocurrido. Hay pensiones observadas, cuyo veto se ha retirado últimamente, y cuyos postulantes se han presentado por separado a la Cámara de Representantes y a la Cámara de Senadores gestionando la sanción de esos mismos proyectos de ley.

El Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase a estos proyectos de ley, y por otro lado, puede haber retirado el veto a estos peticionantes que se presentaron en períodos anteriores.

Me parece conveniente llamarle la atención al Poder Ejecutivo sobre ese hecho, a fin de que tome las medidas que corresponda, antes que a la Comisión Revisora de Pensiones, que intervendría tarde.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la minuta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobada y se comunicará.

---

9 — Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que eleva a la categoría de pueblo a la agrupación de casas existentes en una y otra margen del arroyo Frayle Muerto.

(Léase).

(Se lee):

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase oficialmente Pueblo, con la denominación de "Mazziotta", la agrupación de casas existentes en la margen derecha del arroyo Frayle Muerto, 6.a sección del Departamento de Cerro Largo (Estación ferroviaria distante de Melo unos 40 kilómetros).

Art. 2.o Constitúyanse las autoridades respectivas: Judicial, Policial, Correo, Comisión Auxiliar de Junta Económico-Administrativa y todas las demás requeridas como base de buena organización.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 14 de 1918.

Doroteo Navarrete, diputado por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del grupo de población de que hago mérito, ha sido iniciador y fundador el señor Fructuoso Mazziotta, contando a la sazón de 600 a 800 habitantes.

El terreno destinado para este fin, ha sido medido y delineado en fecha 2 de Enero de 1908, ubicándose entonces 15 manzanas, y hoy 42 con sus respectivas calles y plazas, perfectamente delineadas, sin omitir todo lo que se requiere como situación de vientos, higiene, etc., destinando una manzana, donada por su propietario al Estado, para la instalación de oficinas públicas; todo con intervención y aprobación de la autoridad respectiva.

Posee una escuela mixta, a la que asisten alrededor de 110 alumnos, y sino más, por no permitirlo el reducido local, llenando el horario en dos turnos, lo que obliga a la maestra a un trabajo doble, con la circunstancia de no tener ayudante. Esto, que es un detalle, ocúrreseme hacerlo constar llamando la atención para que se asigne a ensanche de casa, alguna suma de la votada a Instrucción Pública, y se provea de ayudante.

Existen unas 10 casas de comercio, algunas de las cuales con fuerte capital, como la de los señores Argenzio, Castro Goró, Cura y otros, aparte de acopiadores de frutos, agentes de negocios, etc.; todo lo cual, motiva un activo movimiento comercial, destacándose el envío de considerables productos rurales, incluso el embarque de ganados en tal profusión, que de paso ha poco por aquel lugar, al suscripto le fué informado que para esos días había pedidos para el transporte de diez y seis tropas.

La calidad de los campos de esa Sección son de lo mejor de la República, con tierras fértiles y exuberantes, como por su situación sobre la Estación Frayle Muerto, constituyen un porvenir seguro e indiscutible.

La selección de sus haciendas, fomento agrícola, despertado ha mucho tiempo y hoy acentuado, es ya un motivo de estímulo para el vecindario, que en francas expansiones ve compensada su labor emprendida; y como dato ilustrativo, en contorno de la Estación, se cultivan ya unas 600 hectáreas.

Existe allí una sociedad ganadera titulada "Ramón E. Silveira", en justa recordación y homenaje al extinto del mismo nombre, iniciador de la primera Exposición Rural en Cerro Largo, hombre de iniciativas saludables y eficaces, de toda idea que aportara una mejora de progreso al Departamento, como de sus afanosos sentimientos al desvalido.

Esta sociedad impulsa auspiciosamente su cometido, siendo ello prenda segura de que las ferias allí realizadas dan un seguro resultado, notándose que la reciente fiesta del trabajo produjo 140.000 pesos; lo que dice de la importancia de esa circunscripción en materia de transacciones rurales.

Favorécele el hecho de abarcar la Sección, larga extensión al correr del río Negro, divisorio de Tacuarembó y Rivera, con cuyos habitantes sostiene fuerte

intercambio comercial, consistente en el envío de frutos y ganados y recibiendo artículos de consumo, por quedar más inmediato el tráfico que la vía férrea del Norte.

Háll ase ya organizada una Comisión de Fomento Agrícola, que trabaja por dar forma intensificando la idea colonizadora, dado lo estratégico del punto, tierras feraces y facilidades de extracción, como que tienen a sus puertas el ferrocarril directamente a la Capital, cruzando importantes zonas de consumo que no disponen de suelo fértil compatible con aquella región.

Implantada existe una sociedad con propósitos protectores a la educación pública y de beneficencia, exhortando la asistencia a la escuela y proveyendo periódicamente con ropas, útiles y enseres a los niños pobres.

Es también otro dato sugerente la idea encarnada en la vecindad, la de iniciativas de asociación, el hecho de que recientemente se ha organizado una de solaz y recreo, que a simple invitación del vecindario se suscribieron unos 600 pesos.

Demás estará decir que cuenta la floreciente población con la instalación de todas las industrias, como ser: sastrerías, peluquerías, herrerías, carpinterías, panaderías, con el agregado moderno de "a vapor" y todas las demás industrias concernientes a una población en vía de adelantos.

De hecho y en razón del franco desenvolvimiento, hállanse ya establecidos: Juzgado de Paz, Policía, Comisión Auxiliar de Junta Económico-Administrativa, Correo y alguna otra que escapa a mi memoria; por consiguiente, como complemento de regularización en su mecanismo oficial, no gravará al Erario, mientras que al través de no lejanos tiempos, la misma organización daría provechos rentísticos.

Para terminar, diremos: Que alguna vez he observado que la denominación de pueblos, plazas, calles o paseos públicos, se verifica con nombres de personas históricas; en el caso presente, no he creído prudente quitar el de "Mazziotta", iniciador y fundador de la población de que hago mérito, en premio y como estímulo, para despertar análogas iniciativas que tan precursoras pueden ser para poblar nuestras campiñas en ciernes o incipientes a la sazón.

Bosquejadas así, no sin alguna extensión, las razones que me inducen a distraer la atención de la Honorable Cámara, con este modesto proyecto, cuya aprobación espero confiadamente en el más breve tiempo, saludo al señor Presidente y demás colegas con demostración de alta estima.

Doroteo R. Navarrete.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Domingo Arena.

Señor Presidente:

Hace algunos días presenté a la Honorable Cámara un proyecto sobre la conveniencia de declarar oficialmente Pueblo, una agrupación de casas existentes en una de las márgenes del arroyo Frayle Muerto, Departamento de Cerro Largo.

Fundaba tal propósito con acopio de *datos y razones, consignados en la Exposición* de Motivos ya presentada y hoy nuevas informaciones harán más factible la idea, conciliando tendencias y aspiraciones en beneficio de los habitantes de la zona aludida.

Existe, señor Presidente, en la margen izquierda, esto es, en la opuesta del citado arroyo Frayle Muerto, a la altura de la población antes descripta, otro núcleo de casas ubicadas en terrenos perfectamente delineados hará unos 12 años con intervención de las oficinas respectivas, por su iniciador y fundador señor Wenceslao Silveira, quien donó las parcelas para plaza, calles y demás en estos casos requeridos.

Cuenta esa población en la actualidad de 400 a 500 habitantes, con gran parte de casas de material de alguna importancia; comercio de indiscutible consideración, como que en él se comprenden las casas de los señores Juan Tarditti, Juan Pastorino y otros que excuso enumerar; posee una escuela mixta, a la que asisten diariamente, término medio, 50 niños; se desarrollan todas las industrias inherentes a los centros de población en formación, que como éste ofrecen perspectivas halagadoras y garantías de prosperidad.

Excuso manifestar que las tierras para el desenvolvimiento agronómico son hermosas y feraces, con montes abundantes inmediatos, agua potable, piedra de construcción, cal, arena y todo lo demás que pueda requerir un centro que ha de acentuar su progreso; condiciones análogas que también reune la otro población a que he hecho referencia.

Caben, también, saludables iniciativas, siendo una de éstas la concebida por el señor Mariano Castro, que acaba de fraccionar en forma 200 hectáreas de tierras de superior calidad, en lotes de una a doce hectáreas, al alcance de los pequeños capitalistas, que colocará en condiciones ventajosas, demostrando con ello su patriótica preocupación por que se despierte el afán del trabajo.

Divididos los dos grupos de población por la línea divisoria de las 6.a y 7.a secciones, que la constituye el arroyo Frayle Muerto, razón que podría objetarse, no será un motivo, sin embargo, porque ese inconveniente quedará subsanado en breve, a estar a la información de la Intendencia respectiva, que me asegura tener los fondos, por concurso del vecindario y de la Municipalidad, para emprender los trabajos de construcción del gran puente proyectado.

En recordación justiciera y como estímulo para despertar análogas iniciativas y satisfacer legítimas aspiraciones, me consta que la Junta de aquel Departamento dará el nombre de "Wenceslao Silveira", a la plaza comprendida en la población que fundara con su nombre, y el de "Fructuoso Mazziotta" a la plaza comprendida en el pueblo que hasta hoy lleva el nombre de éste.

En tales condiciones e informado del deseo de los vecinos y de la Intendencia, —que supongo fiel intérprete del sentir de la Junta, — de que ambas poblaciones formen una sola vida, constitutiva como medio de concentrar la acción y hacer más proficuo el esfuerzo sin esos celos o rencillas, que de otro modo se afianzan generalmente, haciendo, sino estéril, retardatario el afanoso empeño de los moradores, me apresuro a llevar esas aspiraciones a conocimiento de la Honorable Cámara, ampliando las consideraciones ya formuladas a objeto de que preste su aprobación al proyecto presentado.

En tal virtud, me permito modificar el articulado del proyecto anterior al que ha de ser agregado el presente, como *amplitud o complemento*, en la forma siguiente:

Artículo 1.o Declárase Pueblo, con la denominación de "Frayle Muerto" (tradición histórica), las agrupaciones de casas existentes a una y otra margen del arroyo de ese nombre, sexta y séptima secciones del Departamento de Cerro Largo (Estación ferroviaria) distante de la ciudad de Melo 40 kilómetros).

Art. 2.o Constitúyanse en el Pueblo, las autoridades respectivas como ser: Judicial, Policial, Correo e instalación para oficinas de Comisión Auxiliar de Junta Económico-Administrativa y todas las demás requeridas como base de buena organización.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese, etc.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente y colegas con la expresión de alta estima.

Doroteo R. Navarrete, diputado por Cerro Largo.

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión os recomienda la sanción del proyecto de ley del señor diputado don Doroteo Navarrete, por el que se eleva a la categoría de Pueblo, con la denominación de "Frayle Muerto" a las agrupaciones de casas situadas a una y otra margen del arroyo de este nombre en el Departamento de Cerro Largo, conocidas hasta hoy con los nombres de "Fructuoso Mazziotta" y "Wenceslao Silveira".

Estos dos centros de población se encuentran ubicados el uno frente al otro y divididos por el citado arroyo. Según se expresa en la Exposición de Motivos del autor del proyecto, se trata de dos localidades que, unidas por medio de un puente, constituirán un centro de población digno de ser elevado a la categoría de Pueblo.

Las poblaciones reunidas forman un total de más de mil habitantes, cuentan con importantes establecimientos en todos los ramos del comercio y de la industria; la zona que las rodea es de las más ricas del país por la fertilidad de sus tierras y por el desarrollo floreciente de la industria ganadera; la industria agrícola ya va tomando un desarrollo apreciable, pues cuenta en la actualidad con más de seiscientas hectáreas de tierra cultivada; la situación sobre la Estación Frayle Muerto sobre la línea a Melo, así como la distancia de cuarenta kilómetros a que se encuentran estas poblaciones de dicha ciudad y su proximidad a importantes zonas de los Departamentos de Rivera y Tacuarembó, apartadas hoy de todo otro centro de población; todo ello hace que las localidades nombradas constituyan el centro de un intenso movimiento comercial e industrial que a ellas afluye de varias secciones de los Departamentos de Cerro Largo, Tacuarembó y Rivera, contribuyendo a su creciente y rápido progreso.

La mejor demostración de la vitalidad de estas poblaciones, resulta del hecho de que habiendo sido fundadas por los señores Silveira y Mazziotta, hace diez o quince años, ya se encuentran en pleno desarrollo, con población relativamente numerosa, con dos escuelas de primer grado repletas de alumnos, con sociedades de fomento ganadero y agrícola y con las oficinas del Estado más indispensablemente requeridas por el servicio público, como ser: Juzgado de Paz, Policía, Comisión Auxiliar y Correo.

De manera que en las dos agrupaciones de casas, todo está hecho para que se les eleve a la categoría de pueblo sin recargo para el Presupuesto General de la Nación. Las principales oficinas públicas es-

tán instaladas, cuentan con terrenos destinados a edificios públicos y disponen de los recursos necesarios para hacer de inmediato el puente que ha de unir ambas agrupaciones, recursos provenientes de la contribución espontánea del vecindario y de la Junta Económico Administrativa que ha ofrecido su cooperación por intermedio del señor Intendente Municipal, que alienta y prestigia esta iniciativa. Y cuentan, finalmente, con algo muy superior a todo esto, que lo es el espíritu altamente progresista de los vecindarios, igualmente anhelantes de concurrir generosamente a toda obra de mejoramiento local.

Después de conocido lo que se deja expresado, es de la mayor evidencia que los Poderes Públicos están en el deber de estimular tan patrióticas iniciativas de progreso, elevando a la categoría de pueblo a centros de población que tan elocuentemente revelan su vitalidad y sus anhelos de cultura y engrandecimiento. Como queda dicho, las erogaciones que demandará la ampliación de algunos servicios públicos, serán insignificantes por ahora en vista de que casi todos los más indispensables están ya implantados. Excusamos entrar en mayores consideraciones, porque en la Exposición de Motivos del señor diputado Navarrete, está ampliamente demostrada la justicia de este proyecto con gran acopio de datos y antecedentes ilustrativos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o elévanse a la categoría de pueblo, con la denominación de "Frayle Muerto", a las agrupaciones de casas existentes a una y otra margen del arroyo del mismo nombre, en las secciones sexta y séptima del Departamento de Cerro Largo, conocidas hasta ahora con los nombres de "Fructuoso Mazziotta" y "Wenceslao Silveira".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rosalío Rodríguez — José Espalter — Francisco Alberto Schinca — Ambrosio Ramasso — *J. A. Ramírez.*

En discusión general.

Señor Amighetti — A mí me parece inconveniente lo que ha hecho la Comisión de Legislación con respecto a este asunto. Denominar a un pueblo "Frayle Muerto"...

Señor Presidente — Fraile vivo!

Señor Amighetti — ... es un poco original. Yo propondría que se le pusiera a ese pueblo el nombre de algún héroe o de algún estadista de nuestro país, por ejemplo, Andrés Lamas. Ya que no levantamos monumentos que perpetúen la gratitud nacional a nuestros próceres, debemos recordarles cuando se van a dar denominaciones a centros de población nuevos, para cumplir con un deber, y a la vez, para no imponer nombres que nada significan.

Señor Ramírez — Pero, señor! Fraile muerto es un nombre conciliatorio: lo de Fraile agrada a los católicos, y lo de muerto, a los contrarios.

Son nombres tradicionales a los que los pueblos tienen afecto.

Señor Amighetti — No, señor: el nombre de ese pueblo es "Mazziotti".

Señor Ramírez — Ese es el que querían ponerle.

Señor Otero — Le podríamos poner "Pueblo Domingo Arena". — (Murmullos).

Señor Ramírez — Yo, señor Presidente, no hago cuestión de frailes ni de muertos; pero lo mismo que cuando se trató de cambiar el nombre al pueblo de Tranqueras, me opuse porque aun cuando Tranqueras no significa nada, en general, significa para los habitantes de un localidad que hace largo tiempo se ha dado ese nombre; y lo mismo ocurre con Frayle Muerto. Es inútil: aunque le pongamos "Mazziotta" o cualquier otro nombre, será siempre Frayle Muerto.

Señor Ramasso (don Juan) — ¡Es claro! Está en la margen de ese mismo arroyo.

Señor Otero — Yo propondría que se le llamara "Pueblo Domingo Arena".

Señor García Morales — Lo mismo pasa con Nico Pérez: se sigue llamando Nico Pérez.

Señor Otero — No, señor: se le llama Batlle y Ordóñez.

Señor Navarrete — Voy a expresar someramente las razones que tuve para haber dado esa denominación de "Frayle Muerto": Cuando presenté el primer proyecto, manifesté que no me consideraba habilitado para cambiarle el nombre con que había sido denominada la primera población, que fué el de su fundador, don Fructuoso Mazziotta; pero dejando naturalmente librado al criterio de la Cámara para que, si lo creía conveniente, lo hiciera suyo; dije entonces que en estos casos se establecían nombres históricos; pero que como una de esas poblaciones a que contraía mi primer propósito había sido fundada por el señor Mazziotta, no me consideraba habilitado para quitarle ese nombre.

Más tarde, algunos vecinos y la Intendencia, que supongo fiel intérprete de la Junta Económico Administrativa, se manifestaron conforme con la denominación tradicional, lo hice así constar en la ámpliación de este proyecto, que a su vez conciliaría con concentrar las dos poblaciones, formando de ese modo una sola vida constitutiva, con la designación originaria de Frayle Muerto, en cuyas márgenes hállanse situadas esas agrupaciones de casas y, tanto más cuanto que la estación del Ferrocarril Central del Uruguay, donde se halla, se denomina Frayle Muerto.

Frayle Muerto no es una improvisación; Frayle Muerto data desde las épocas anteriores a nuestra emancipación política. Ya en aquellos tiempos se denominó con ese nombre en razón de la muerte casual de un padre que acompañaba una de esas comisiones demarcadoras de límites y tan es así que se conmemoró esa circunstancia colocando, en ocasión de la exhumación, una piedra con una inscripción alegórica, piedra que más tarde, a través de los años, ha sido traída al Museo donde se encuentra.

Es, pues, una razón fundamental, aparte de que la autoridad municipal por medio de su órgano ejecutivo es la que, en este caso, también me ha hecho ir a esa conclusión de reformar el proyecto con esa denominación y son esas las razones que tengo para no admitir la modificación del señor diputado Amiguetti.

Señor Ramírez — ¡Bien poco se le da al pobre frayle!

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión de las pensiones.

Léanse.

Antonio Pan

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútase a don Antonio Pan ocho años y medio de servicios, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO, Presidente.

M. Magariños Solsona, Secretario.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada por nuestro colega el señor don Antonio Pan, ante el Honorable Senado sobre cómputo de servicios, y aquel Honorable Cuerpo resolvió de conformidad con dicho petitorio.

Esta Comisión haciendo suyos los argumentos de la Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo, y después de oído además el Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, —cuyo informe es también favorable,— pide a la Honorable Cámara de Representantes, que sancionéis dicho proyecto tal cual ha sido remitido.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, Julio 2 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Dolores B. de Palombo

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señora Dolores B. de Palombo goza de una pensión legal de "treinta y seis pesos con treinta y nueve centésimos mensuales", como maestra jubilada en su carácter de ayudante de la Escuela de 2.o grado del Departamento de Montevideo. A los "veinticinco años" de servicios encontrándose enferma e imposibilitada para seguir desempeñando su puesto, como consta del certificado médico que corre agregado a este expediente, tuvo que solicitar su jubilación y como recién hacía "un año" que se habían aumentado los sueldos, esta cédula fué expedida con arreglo al sueldo de los últimos cinco años, es decir, con arreglo al sueldo de "treinta y seis pesos mensuales" y no con el de "cuarenta y cinco" pesos que era el sueldo que devengaba la peticionaria en el momento de verse obligada a solicitar su jubilación. Como esto le trajo una disminución en su jubilación de nueve pesos mensuales, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera, por gracia especial, aumentarle esa diferencia.

Vuestra Comisión teniendo en cuenta que la señora de Palombo desempeñó sin interrupción de ninguna clase el cargo de maestra durante "veinticinco años" y que indudablemente la intensa labor ejercida fué causa de que se enfermara y no pudiera continuar en el desempeño de su cargo como era su deseo, cree que debe accederse a lo solicitado por la peticionaria y juzgando además que el aumento solicitado es de tan poca monta, aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales la pensión legal que goza la señora Dolores B. de Palombo como maestra jubilada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo.

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Manuel L. Cabrera

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Manuel L. Cabrera se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde por gracia especial una modesta pensión que le permita aunque más no sea poder pagar la habitación para sí, sus hijos y esposa.

Justifica los servicios que prestó al país con constancias expedidas por la Comisión Auxiliar de la Junta Económico-Administrativa y Juzgado de Paz de Pando y Dirección General de Limpieza y Transportes de esta Capital.

Se trata, Honorable Cámara, de un modestísimo servidor del Estado que se encuentra enfermo e imposibilitado para el trabajo, según certificado suscrito por los doctores Carlos I. Fernández y J. A. Arias.

Vuestra Comisión no duda, en mérito a lo que se deja expuesto, aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Manuel L. Cabrera, esposa e hijos, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños."

Señor Presidente — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Gregoria L. de Tió

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

En la Legislatura pasada el entonces diputado por Soriano don Jaime Ferrer y Olais presentó a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto de decreto por el cual se le concedía una pensión graciable de doscientos cuarenta pesos anuales a la señora Gregoria o Fidela Arismendi de Tió, viuda del ex empleado don Antonio Tió. La extensa exposición de motivos que acompañó al proyecto de decreto presentada por el señor Ferrer Olais exime a vuestra Comisión de entrar en detalles debidamente comprobados en el expediente respectivo y los servicios prestados por el señor Tió, el estado civil y pobreza de la señora Arismendi de Tió. Vuestra Comisión cree que debe accederse al pedido del señor Ferrer Olais, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Gregoria o Fidela Arismendi de Tió, viuda del ex Guarda Sanitario de la Inspección Veterinaria de Soriano don Antonio Tió, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia Zalduondo

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Dolores Pou de Zalduondo, como viuda de don Juan Zalduondo, percibía una pensión de 25 pesos mensuales, o sea la cuarta parte de cien que era el sueldo del señor Zalduondo como empleado de la Dirección de Correos. Muerta dicha señora, pasó la pensión a sus hijas menores señoritas Julia y Rosa Zalduondo, según la cédula que se halla agregada a este expediente.

Habiéndose casado doña Rosa, ésta ha dejado de ser pensionista, pero ha venido a compartir de hecho la pensión otra hermana, la señora Dolores Zalduondo, viuda del señor Pou, que carece de bienes de fortuna.

En esta situación la pensionista señorita Julia solicita por gracia especial un aumento que compartirá su hermana viuda referida, como lo hace con lo que recibe actualmente, y por lo cual pide que sea incluída en la cédula.

Vuestra Comisión teniendo en vista que el señor Zalduondo fué un empleado meritorio, según datos obtenidos, que desempeñó puestos importantes en el correo, y que de acuerdo con la ley actual de jubilaciones y pensiones civiles, en estos casos se da derecho a mayor pensión, o sea a más de la cuarta parte del sueldo o jubilación del causante, cree justo acceder a un pequeño aumento, incorporado en la cédula a la otra hermana doña Dolores.

En tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Julia Zalduondo un aumento de 180 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta, como pensionista del Estado, debiendo compartir el total con su hermana viuda doña Dolores Zalduondo de Pou.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

R. Mora Magariños — Juan José Segundo — Felipe Iglesias —Aníbal Semblat".

En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juan A. Espina Lavalleja

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones:

El señor Juan A. Espina Lavalleja solicita se le compute por gracia especial el tiempo que le falta para completar 10 años de servicios para poder tramitar su jubilación. Vuestra Comisión ha tenido siempre como norma de conducta no computar servicios no prestados, pero en el caso especial se ve obligada a hacerlo, no solamente por ser muy poco el tiempo a computar (poco menos de un año) sino también por la forma en que el peticionario fué exonerado de su puesto de cajero del Banco de la República, forma perfectamente detallada en la exposición de motivos que presenta el solicitante y debidamente certificadas con documentos que corren agregados al expediente, lo que exime a Vuestra Comisión de entrar en mayores detalles.

Por estas leves consideraciones que si fuera necesario ampliaría el miembro informante en Sala, Vuestra Comisión os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Juan A. Espina Lavalleja el tiempo necesario para poder jubilarse con 10 años de servicios, debiendo tomarse como base para el reintegro de los montepíos correspondientes el sueldo de ciento veinte pesos mensuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo Julio 7 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Lola Ortiz de Graviña

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Lola Ortiz de Graviña viuda del empleado de la Administración de Rentas de Tacuarembó don Luis V. Graviña, con tres hijos menores, solicita por gracia especial un pequeño aumento en la pensión de $ 180 anuales que actualmente disfruta, en mérito a la escasez de ésta para atender a sus necesidades y la de los tres hijos que tiene que mantener y educar. Invoca también la circunstancia de ser nieta de uno de los Treinta y Tres, don Juan Ortiz.

Vuestra Comisión en virtud de esas consideraciones cree equitativo acceder al pedido y os aconseja en consecuencia el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a doña Lola Ortiz de Graviña viuda de don Luis V. Graviña un aumento de 240 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese.

R. Mora Magariños — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Carolina y Margarita Blanca Pérez

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el petitorio de las señoritas María Carolina y Margarita Blanca Pérez, hijas del ex empleado público don Antonio T. Pérez.

El señor Antonio Pérez, prestó en diversos puestos 25 años de servicios a la Administración Pública, estando estos servicios debidamente justificados. En el último cargo que desempeñó gozaba de una asignación de $ 900 anuales. El carácter de no presupuestados de la mayoría de sus servicios impidió que causara pensión en beneficio de su viuda e hijas, no obstante esto, el Cuerpo Legislativo, acordó en 1913 una pensión a sus descendientes de $ 240 anuales; lo exiguo de dicha pensión y la imposibilidad de allegar nuevos recursos, ha hecho que las hijas de este buen servidor se presenten ante Vuestra Honorabilidad solicitando se aumente equitativamente esa pequeña asignación.

En tales condiciones, Vuestra Comisión no tiene inconveniente en aconsejar la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévese en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfrutan las señoritas María Carolina y Margarita Blanca Pérez, como hijas del ex servidor del Estado don Antonio T. Pérez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Alberto Vigo Maeso

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios que como cartero y conductor de valijas en la Sucursal de Correos de Pando (Departamento de Canelones) prestó don Alberto Vigo y Maeso desde 1883 a 1890, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado compútase a don Alberto Vigo y Maeso los servicios prestados al país desde 1883 a 1890 como cartero y conductor de valijas en la Sucursal de Correos de Pando (Departamento de Canelones).

Oído el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles éste

se pronuncia en el sentido de que no corresponde la gracia solicitada en razón de que la Caja no computa servicios que no hayan sido remunerados.

Vuestra Comisión de Peticiones entiende que tratándose de servicios que realmente se hayan producido deben ser ellos computados, razón por lo que os aconsejamos aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Decreto de la otra rama del Cuerpo Legislativo y a que se ha hecho referencia.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Carolina Villadecants

(El informe y proyecto son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Carolina Villadecants se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial se le acuerde un pequeño aumento en la pensión que disfruta actualmente como viuda del ex profesor del Internato Normal de Varones don Antonio Camps.

Al acompañar la cédula de su pensión, manifiesta que es en extremo exigua para atender las más urgentes necesidades de su hogar.

El miembro informante conoce personalmente a la interesada y le consta que se trata de una persona pobre, con hijos e hijas solteras, de intachable corrección y meritoria en sumo grado de la benevolencia de la Honorable Cámara y del auxilio que de la misma impetra.

Otros componentes de esta Honorable Cámara saben también por conocer a esa familia la veracidad de lo que se deja expuesto, siendo un hecho notorio el alcance de la obra eminentemente patriótica realizada por su causante.

Vuestra Comisión de Peticiones ante esas circunstancias y hechos no duda aconsejaros accedáis a lo solicitado, pues al hacerlo no se aparta de la norma de conducta que se impuso, esto es, informar tan solo los petitorios de estricta justicia y notoria humanidad.

Por ello, se permite solicitar de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Carolina Villadecants, viuda del ex profesor del Instituto Normal de Varones don Antonio Camps e hijos menores, un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión legal que actualmente perciben.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 25 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños."

—En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie—
(Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Albín — Yo voy a pedir la reconsideración de este asunto, porque me parece demasiado módica la pensión de diez pesos que se le acuerda. Hago moción, pues, para que se reconsidere ese asunto a fin de que se le acuerde aumento de quince pesos y teniendo en cuenta los méritos del causante.

Señor Segundo — Se trata de la señora viuda de Camps, que fué maestro de música en las escuelas públicas. La Comisión acepta el aumento que se propone.

Señor Mibelli — Fué un excelete maestro.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el asunto del aumento de pensión a la señora Carolina Villadecants.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
Léase el artículo en la nueva forma propuesta.
(Se lee):

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a Doña Carolina Villadecants, viuda del profesor del Instituto Normal de Varones, don Antonio Camps, e hijos menores, un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que actualmente percibe.

—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo en la forma leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
—El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rosa Blanca Acosta de Torres

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

'Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Rosa Blanca Acosta de Torres, viuda del ex empleado público D. Enrique D. Torres, solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable por encontrarse en extrema pobreza y en mérito a los servicios prestados por su extinto esposo.

Vuestra Comisión ha podido comprobar en el expediento respectivo que el señor Torres, desempeñó durante cinco años los puestos de depositario judicial de Bienes Muebles y Administrador de Correos de San José y por no alcanzar a diez años, no dió derecho a gozar pensión a sus descendientes. Es este un caso, Honorable Cámara, en que dada la falla de la ley, se impone la gracia especial, y debidamente comprobados el estado civil y pobreza de la peticionaria, es justo y humano concederle una modesta pensión a la viuda de un buen empleado y para aliviar un tanto su miseria Por tanto, Vuestra Comisión os pide sancioneis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

"Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Rosa Blaca Acosta de Torres, viuda del ex funcionario público, D. Enrique P. Torres, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales".

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Salá de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños — Aníbal Semblat".

—En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee):
—En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Pascual Nicoletti

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

El señor Pascual Nicoletti solicita de Vuestra Honorabilidad por gracia especial un cómputo de servicios. Al jubilarse no se le tuvo en cuenta un período de ocho años y nueve meses por el hecho de haber sido servicios que no estaban presupuestados. Debidamente comprobado estos servicios por un certificado de la Contaduría General de la Nación y con un informe enteramente favorable del Consejo de la Caja de Jubilaciones Civiles, vuestra Comisión opina que la Honorable Cámara debe sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación a don Pascual Nicoletti, ocho años y nueve meses de servicios prestados, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 12 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat".

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

"Antonia Etcheverry de Acosta

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señora Antonia Etcheverry de Acosta, viuda del ex empleado público don Manuel Acosta, se presenta solicitando una pensión graciable en mérito a los servicios prestados por su finado esposo como secretario de Obras Públicas y haciendo valer también los que prestó su extinto hijo Manuel Acosta como empleado policial. Vuestra Comisión ha estudiado atentamente el expediente respectivo y ha podido comprobar que don Manuel Acosta prestó cinco años de servicios como secretario de Obras Públicas abonando el montepío correspondiente y el señor Manuel Acosta (hijo) desempeñó durante nueve años puestos policiales muriendo en el desempeño de su cargo. Debidamente comprobado el estado civil de la peticionaria, así como su absoluta falta de recursos, tratándose de una anciana que no se encuentra en condiciones de trabajar para su sustento, Vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado, acordando una modesta pensión que alivie un tanto las necesidades de una esposa y madre de buenos servidores del Estado, y en consecuencia os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Antonia Etcheverry de Acosta una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat".

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

"Carmen Climent de Bethencourt

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en la cantidad de ciento veinte pesos con cargo a rentas generales la asignación de que goza doña Carmen Climent de Bethencourt en su calidad de jubilada.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado detenidamente el proyecto de decreto enviado por el Honorable Senado, por el que se le acuerda un aumento de pensión a doña Carmen Climent de Bethencourt.
Cree vuestra Comisión que es de estricta justicia el aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción de dicho proyecto de decreto en la forma que lo ha enviado la otra rama del Cuerpo Legislativo, por tratarse de una señora que ha desempeñado el Magisterio por espacio de veintiséis años consecutivos.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Angela Molinari de Demarchi

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Angela Molinari de Demarchi una pensión alimenticia de ciento cincuenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes relativos al proyecto de decreto que envía la otra rama del Cuerpo Legislativo concediendo una pensión graciable de ciento cincuenta pesos anuales a la señora Angela Molinari de Demarchi y os aconseja prestéis vuestra conformidad al proyecto de decreto que sancionó el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 29 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños.—Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Amanda Murias

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Amanda Murias, nieta del servidor del Estado teniente coronel Juan B. Hubó, solicita una pensión graciable, fundando su petitorio en los servicios prestados por su extinto abuelo. La peticionaria comprueba debidamente los extremos en que apoya su solicitud y vuestra Comisión ha podido comprobar en el expediente respectivo que los servicios militares del teniente coronel Hubó datan del año 1838, habiendo prestado al país más de 30 años de servicios. En la actualidad nadie goza de pensión, teniendo como causante al teniente coronel Hubó. Debidamente comprobado el estado civil de la peticionaria, así como su estado de pobreza, vuestra Comisión de Peticiones, consecuente con su criterio de siempre, tantas veces aprobado por Vuestra Honorabilidad, cree que los des-

cendientes de los luchadores de las épocas heroicas, cuando se encuentran desamparados y en medio de la pobreza, deben percibir una remuneración del Estado que las haga más llevaderas las necesidades de la vida. Fundada en estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Amanda Murias, nieta del servidor del Estado teniente coronel don Juan B. Hubó, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Clemente Gómez

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Clemente Gómez, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados a los efectos de la jubilación los servicios que prestó en el Ejército desde el 20 de Junio de 1882 hasta el 3 de Diciembre de 1890.

Acompaña constancia expedida por el Ministerio de Guerra y Marina que comprueba haberse producido los servicios que invoca, en mérito a lo cual y atento además a la opinión favorable del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y por gracia especial compútense a don Clemente Gómez los servicios que prestó al país en el Ejército desde el 20 de Junio de 1882 hasta el 3 de Diciembre de 1890, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

José Augusto Brum

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La petición del señor José Augusto Brum ha corrido el trámite reglamentario que determina oír la opinión del Cuerpo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y esa sola opinión emitida en el expediente respectivo, permite dictaminar en sentido favorable. El peticionario prueba con un certificado del Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, que ha prestado servicios en esa misma oficina desde el 1.o de Septiembre de 1889 hasta el 4 de Septiembre de 1907, o sea por espacio de "diez y ocho años" y desea que ese tiempo le sea computado a efectos de su jubilación. De acuerdo con el dictámen favorable del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que opina que debe accederse al cómputo solicitado, Vuestra Comisión compartiendo esas ideas os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, "diez y ocho años" de servicios prestados por el señor José Augusto Brum como empleado del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo.

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ismael Feo

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Ismael Feo, director del Liceo e Instituto Politécnico del Salto, solicita de Vuestra Honorabilidad que a los efectos de la jubilación y de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se le reconozca, por gracia especial, el período de tiempo que ejerció el profesorado en las siguientes instituciones de enseñanza de Montevideo: 1888-1889, "Dámaso Larrañaga"; 1891, "Liga Patriótica"; 1892-1907, inclusive, "Instituto Universitario"; 1908, "Colegio Uruguayo", todo lo que forma un total de 18 años: 15 correspondientes al "Instituto Universitario" y 3 a los demás colegios referidos.

Los servicios invocados por el peticionario están satisfactoriamente comprobados por declaraciones escritas y reconocidas por escribano público, agregadas a la solicitud y firmadas por los señores doctores Claudio Williman, Adolfo Berro García, Enrique A. Cornú, Arturo Semería, Domingo Veracierto y por los señores Amadeo Almada y Albino Benedetti.

Se trata, pues, Honorable Cámara, de meritorios servicios prestados a la Instrucción Pública por el distinguido Profesor señor Ismael Feo, quien ha consagrado una gran parte de su vida a la honrosa tarea de la enseñanza, destacándose principalmente en la institución del Estado que hoy dirige, y anteriormente, por espacio de quince años, en el Instituto Universitario de Montevideo, institución ésta que fué la primera en llenar las exigencias del Consejo Universitario al proveerse de Gabinete de Física, Laboratorio de Química, Museo de Historia Natural, todo lo que, con un selecto cuerpo de profesores, en su mayoría universitarios, prestó tantos y tan buenos servicios a la causa de la Instrucción Pública del país.

Varios petitorios de esta naturaleza, pero no con iguales méritos a los que se justifican a favor del señor Ismael Feo, ya Vuestra Honorabilidad los ha resuelto favorablemente, y es por eso que sin entrar por el momento a otra clase de consideraciones y que bien pueden explicarse si fuera necesario al discutirse este asunto en la Cámara, Vuestra Comisión os aconseja, como un acto de verdadera justicia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense por gracia especial, al señor Ismael Feo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, al solo efecto de la jubilación y debiendo reintegrar el montepío correspondiente, los diez y ocho años de servicios prestados a la Enseñanza Primaria y Superior.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1915.

Julio Abellá y Escobar — Carlos P. Colistro — Felipe Iglesias — Felipe Schelotto — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisca M. y Florencia Abeleyra Rebollo

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones:

Las señoritas Francisca M. y Florencia Abeleyra Rebollo, nietas del teniente coronel de la Defensa don Tomás Rebollo solicitan de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable. Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el expediente respectivo y cree que hay precedente y, hay también razones de alta equidad que hacer válidos para las obligaciones de la nación los servicios prestados en aquella época memorable que señaló el período más glorioso de las luchas por las libertades del Río de la Plata. Tales servicios una vez que se comprueban irrefutablemente, como lo hacen las peticionarias, deben, ante el criterio de Vuestra Honorabilidad ya conocedor, ser tenidos en cuenta y premiados en los descendientes de quienes los prestaron con tanto mayor razón cuanto que ellos invocan la orfandad y la pobreza. El teniente coronel Rebollo, fué como todos los de aquella campaña, digno de la epopeya, y no ve Vuestra Comisión de Peticiones razón plausible para que se desestime el pedido de sus virtudes. En tal virtud y consecuente con el criterio que Vuestra Honorabilidad ha aplicado en casos semejantes os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Francisca M. y Florencia H. Abeleyra Rebollo, nietas del teniente coronel de la Defensa don Tomás Rebollo, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro—Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Damascena B. Sovera

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Damascena Bereccochea, viuda de don Jerónimo Sovera, e hija del teniente 1.o don Anacleto Bereccochea, se presenta ante Vuestra Honorabilidad manifestando que mientras fué soltera percibió una pensión legal de 26 pesos mensuales que perdió al contraer matrimonio; Que siendo en la actualidad viuda, solicita se le acuerde por gracia especial volver al goce de la referida pensión.
Justifica con las partidas que acompaño el estado civil de hija y esposa que invoca y aún cuando no acompaña la partida de defunción de su esposo, el señor Juez de Paz de la 18.a sección de esta Capital al expedir certificado de pobreza en favor de aquélla, deja constancia de que es de estado viuda de don Jerónimo Sovera y personas de su conocimiento y confianza los que le denunciaron los hechos referidos.
Tratándose pues, de una persona pobre, de avanzada edad y que está en el mayor desamparo, Vuestra Comisión de Peticiones no duda aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Damascena Beraccochea de Sovera como hija del teniente 1.o don Anacleto Beracochea una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo Julio 1.o 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(e Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Fermina T. de Negrón

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en cien pesos anuales la asignación de que goza doña Fermina Techera de Negrón como pensionista de la Nación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La pensión legal de ciento sesenta y dos pesos anuales que con arreglo a la ley de 1838 goza la señora Fermina Techera de Negrón como viuda del ex jubilado don Félix Negrón ha sido aumentada por el Honorable Senado en cien pesos anuales. Tratándose de una pensión legal regida por la ley antes citada Vuestra Comisión cree que es justo el aumento y por tanto os aconseja sancionéis el Proyecto de Decreto enviado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 29 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Fernando Nogués

(El informe y proyecto correspondientes son los siguientes):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor don Fernando Nogués solicita que por gracia especial Vuestra Honorabilidad le permita computar a los efectos de la jubilación que le pueda corresponder de conformidad a la ley vigente al respecto, cinco años de servicios que prestó como oficial talabartero con un sueldo de treinta pesos mensuales, en el Parque Nacional, en los años de 1874 a 1876 y de Septiembre de este mismo año a Agosto de 1879.
Acompaña a su solicitud los comprobantes del caso.
Vuestra Comisión no tiene reparo que oponer a tal petitorio; en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Fernando Nogués a los efectos de la jubilación, cinco años de servicios prestados como oficial talabartero en el Parque Nacional, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Adoración M. de Fernández

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial concédese a doña Adoración Mairet de Fernández, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto enviado por el Honorable Senado por el que se acuerda una pensión alimenticia a la señora Adoración Mairet de Fernández, como viuda del ex diputado don Justo R. Ortiz.
Esta señora dejó de percibir la pensión que le correspondía por haber contraído nuevas nupcias con el señor Manuel Fernández y Fernández ex Oficial 1.o de la Jefatura de Minas, habiendo desempeñado varios otros puestos de importancia en la Administración Pública de quién a su vez enviudó hace algunos años y desde entonces se encuentra en la mayor estrechez, causa ésta por la que se presentó al Cuerpo Legislativo solicitando por gracia especial una modesta pensión suficiente para poder vivir.
Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto remitido por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Casiana B. de Fernández

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Casiana Borges de Fernández y señorita Soraya E. Fernández, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión na estudiado los antecedentes que diera margen a la sanción por el Honorable Senado del proyecto de decreto que acuerda por gracia especial a la señora Casiana Borges de Fernández y a la señorita Soraya E. Fernández, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como viuda é hija respectivamente del extinto coronel Manuel Fernández, y considera que es de justicia acceder a la solicitud de la peticionaria, y os aconseja la aprobación del proyecto remitido por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Jacinta Acuña de Hormiga y señorita María Hormiga

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial un aumento de sesenta pesos anuales a favor de la pensionista señora Jacinta Acuña de Hormiga y señorita María Hormiga, viuda e hija, respectivamente, del capitán don José Hormiga.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha tomado en consideración el proyecto de decreto sancionado por el Honorable Senado, acordando por gracia especial un aumento de sesenta pesos anuales a las pensionistas del Estado señora Jacinta Acuña de Hormiga y señorita María Hormiga, viuda e hija, respectivamente, del capitán don José Hormiga.
Los fundamentos que informan el proyecto de la referencia, son compartidos por esta Comisión y en consecuencia os aconseja prestéis vuestra aprobación a dicho proyecto.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Josefina Ratto

(El proyecto e informe correspondientes son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a favor de la señora doña Josefina Ratto, viuda de don Gerónimo Colombo, ex Inspector de la Oficina de Patentes de Invención, un cómputo de tres días de servicios, a efecto de la pensión que pueda corresponderle y con la obligación de reintegrar los montepíos del caso con arreglo a la ley.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 31 de Mayo de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

INFORME

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes del proyecto de decreto que envía sancionado el Honorable Senado computando tres días de servicios a la señora doña Josefina Ratto viuda del ex Inspector de la Oficina de Patentes de Invención don Gerónimo Colombo, y no teniendo ninguna observación que hacer os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1918.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María Barboza

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Barboza, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado detenidamente los antecedentes remitidos por el Honorable Senado, antecedentes que dieron mérito a que esa rama del Cuerpo Legislativo acordara a doña María Barboza, una pensión de trescientos pesos anuales.
Esta Comisión no tiene reparos que oponer al proyecto del Honorable Senado, por tanto os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Julio 5 de 1918.

Aníbal Semblat — Felipe Iglesias — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María M. de Aguiar

(El proyecto e informe correspondientes, son los que siguen):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Medina de Aguiar una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales como hija del servidor de la Defensa de Montevideo, teniente coronel Indalecio M. Medina.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario."

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado con fecha 24 de Junio pasado, acordase una pensión alimenticia a doña María Medina de Aguiar como hija del servidor de la Defensa teniente coronel Indalecio Medina.
Conceptuando equitativa y justa esa resolución os aconsejamos la aceptéis como dictamen de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María García de Fazzio

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña María García, viuda del ex funcionario público don Pedro Fazzio, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un pequeño aumento en la pensión legal que actualmente percibe.
Funda su petitorio en la circunstancia de que tiene a su amparo siete hijas mujeres, no cuenta con otros recursos más que con la pensión y además es enferma, lo que justifica con el certificado del doctor A. Prunés.
Atento a lo expuesto y en mérito a que el causante fué un ejemplo como empleado público, vuestra Comisión no puede menos que aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión legal que actualmente gozan la

viuda e hijas del ex funcionario público don Pedro Fazzio.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 8 de Julio de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Mibelli — Voy a proponer una modificación en la cantidad que asigna la Comisión de Peticiones, aumentando esta pensión en cinco pesos más. Este aumento sería de ciento ochenta en lugar de ciento veinte que tiene ahora.

Señor Segundo — El señor Pedro Fazzio, como lo dice la Comisión en el informe, fué un funcionario que hizo honor al país. Fué Oficial 1.o, Subsecretario de la Intendencia de la Capital. Por consiguiente, la Comisión acepta el aumento que propone el señor diputado Mibelli.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o con la modificación.
(Se lee):
"Artículo 1.o Elévase por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales la pensión de que actualmente gozan la viuda e hijas del ex funcionario público don Pedro Fazzio."
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo con la modificación.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Cristoma P. de Camp

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Camisión de Peticiones

Honorable Cámara de Representantes.

Atento a que doña Cristoma Pulido y sus hijos sólo perciben como sucesores del alférez del Cuerpo de Inválidos don Clodomiro Camp, la exigua pensión de a Vuestra Honorabilidad sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial de sesenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora Cristoma Pulido, viuda del alférez Clodomiro Camp.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat.—Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Filomena N. de Ramos

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Filomena Nascimento, viuda de don Timoteo Ramos, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde una módica pensión que le permita alimentar y educar a sus hijos.
Funda su petitorio en los servicios que durante casi 16 años prestó al país su extinto esposo.
Acompaña certificaciones de pobreza y de buena conducta y un expediente seguido ante el Estado Mayor y otros antecedentes que determinan los servicios prestados e igualmente comprueba el estado civil que invoca.
Vuestra Comisión de Peticiones, teniendo en cuenta los servicios prestados al país por aquel modestísimo empleado público y la pobreza en que sus descendientes se encuentran, no duda aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Filomena Nascimento, viuda de don Timoteo Ramos, e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María J. de Dabezies

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Jezequel de Dabezies goza de una pensión graciable de ciento ochenta pesos anuales como hija del legionario francés en la época de la Defensa don Francisco Jezequel. Como esta pensión no le alcanza para su sustento, porque, anciana y enferma, no puede dedicarse al trabajo, solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento prudencial. Vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado, no solamente por lo exiguo de la pensión, sino también teniendo en cuenta que las pensiones acordadas por Vuestra Honorabilidad a hijas de servidores de la Defensa han sido todas más elevadas. Por tanto, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión que goza la señora María Jezequel de Dabezies como hija del servidor de la Defensa don Francisco Jezequel.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Josefa Vignart de Derquin

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Josefa Vignart, viuda del sargento mayor don Juan Derquin, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un modesto aumento en la pensión que actualmente percibe, en mérito a los servicios prestados al país por su causante, en razón de su delicado estado de salud y a tener bajo su amparo a cuatro hijos menores de edad.
Presenta certificado suscrito por el doctor Horacio Félix Platero que determina asistir a la misma que está imposibilitada para todo trabajo, y que la señorita María Elena Derquin, hija de aquélla, que está también bajo su asistencia, requiere un largo tratamiento por sufrir una afección gástrica.
Igualmente adjunta su cédula de pensionista y las partidas que justifican el estado civil que invocan.
Vuestra Comisión de Peticiones, en mérito *a tratarse* de una familia bastante numerosa, teniendo en cuenta lo delicado de salud de algunos de sus componentes y ser esposa e hijos de un buen servidor del Estado, no duda aconsejaros accedáis al aumento que determina el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial en 120 pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Josefa Vigaart como viuda del sargento mayor don Juan Derquin.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rosa T. de Díaz

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Rosa Taragno de Díaz, distinguida educacionista, que tuvo necesidad de jubilarse por falta de salud, goza actualmente la ínfima pensión mensual de $ 19.80.

Se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un modesto aumento.

Tratándose de una persona que consagró los mejores años de su vida a la enseñanza y que se inutilizó quizá por las enormes tareas a su cargo, Vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión que actualmente percibe la señora Rosa Taragno de Díaz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Esther y María Edelmira Coronel

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas María Esther y María Edelmira Coronel se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando se les acuerde una modesta pensión en mérito a su actual estado de pobreza y a ser hijas solteras del ex funcionario público don Delmiro Coronel.

Presentan constancia de los servicios prestados al país por su causante, adjuntan las respectivas partidas de estado civil e igualmente acompañan certificación de pobreza.

La Contaduría General de la Nación, oída sobre los servicios del causante de las peticionarias, manifiesta que aquél prestó nueve años y cinco meses de servicios en diferentes puestos.

Vuestra Comisión de Peticiones, teniendo en cuenta el estado de pobreza de las descendientes de ese ex empleado público, y atento además a los servicios por éste prestados al país, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas María Esther y María Edelmira Coronel una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales como hijas del ex funcionario público don Dalmiro Coronel.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia y Luisa Vidal y Francia

(El informe y proyecto correspondientes son los siguientes):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición de las señoritas Julia y Luisa Vidal y Francia a objeto de obtener un amparo del Estado que les permita satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida.

El Honorable Senado, — donde estas peticionarias iniciaron hace varios años su demanda, — les acordó el traspaso de la pensión que disfrutaba su finada tía doña Guillermina Sierra de Francia, en la forma siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase a las señoritas Julia y Luisa Vidal y Francia la pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales que disfrutaba su finada tía doña Guillermina Sierra de Francia como viuda del guerrero de la Independencia capitán de milicias don Eusebio Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Una vez venido este asunto a esta Cámara fué resuelto negativamente en virtud del parentesco colateral que invocaban las peticionarias, sin dejar de tener en cuenta las circunstancias de importancia de diverso orden que prestigiaban en dicha solicitud

En esta situación las señoritas de Vidal y Francia vuelven a presentarse ante Vuestra Honorabilidad nuevamente, y esta Comisión, conceptuando que por las circunstancias y consideraciones determinadas en el dictamen de la respectiva Comisión de la Honorable Cámara de Senadores se dispone a no insistir en aquel criterio, que aunque lo supone el justo y equitativo en término general, aprecia que por excepción y frente al hecho de pertenecer a una familia de servidores que actuaron desde la Guerra de la Independencia, Vuestra Honorabilidad podría acceder a los deseos de las referidas peticionarias.

En virtud de lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase a las señoritas Julia y Luisa Vidal y Francia la pensión de cuatrocientos setenta pesos anuales que disfrutaba su finada tía doña Guillermina Sierra de Francia como viuda del guerrero de la Independencia capitán de milicias don Eusebio Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Victorina P. de Alonso

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Victorina Pita percibe, como viuda del alférez don José G. Alonso, una pensión mensual de doce pesos.

Al acompañar la cédula de pensionista pide a Vuestra Honorabilidad un pequeño aumento.

Vuestra Comisión de Peticiones, en mérito a tratarse de una persona enferma, según certificado médico agregado a la carpeta respectiva, y atenta además a la exigua pensión que actualmente goza, os aconseja accedáis al pequeño aumento que establece el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial en sesenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta doña Victorina Pita como viuda del alférez don José G. Alonso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia Fernández de Espino

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia Fernández de Espino goza de una pensión legal de "trescientos veinte pesos anuales", equivalente a la tercera parte del sueldo que gozaba al fallecer su extinto esposo sargento mayor don Eduardo Espino, y solicita ahora un aumento equitativo.

Vuestra Comisión ha informado favorablemente asuntos análogos que han sido aceptados por Vuestra Honorabilidad, y por tanto, consecuente con ese criterio, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en "ciento ochenta pesos anuales" la pensión legal que actualmente goza la señora Julia Fernández de Espino como viuda del sargento mayor don Eduardo Espino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Doroteo E. Gordillo Díaz

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Doroteo Escolástico Gordillo Díaz se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando les sean computados a los efectos de la jubilación los servicios que ha prestado al país en diferentes puestos y que de acuerdo con leyes vigentes alcanzan a catorce años, segun él. Al acompañar las constancias de los mismos, manifiesta haber quedado cesante del puesto de comisario de la 4.a sección urbana de Colonia.

Tratándose de servicios realmente prestados, y atento además al informe favorable de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y por gracia especial compútense con sujeción a las leyes relativas en vigencia, los servicios prestados al país por don Doroteo Escolástico Gordillo Díaz durante 6 años 6 meses y 24 días como empleado en la policía del Departamento de la Capital, 14 meses y 7 días en un cuerpo de línea, 8 meses y 8 días en el Correo Nacional y 3 meses 11 días como comisario de la Colonia, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Galinda Benavente de Agriel

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Galinda Benavente, viuda del capitán de Guardias Nacionales don Encarnación Agriel, solicita una pensión por gracia especial en mérito a los servicios prestados por su causante.

Vuestra Comisión ha podido comprobar que el capitán Agriel prestó servicios militares al país en la Cruzada Libertadora y en todas nuestras luchas civiles desde 1870 hasta 1904, figurando con el grado de capitán, y ha podido comprobar también el estado civil y pobreza de la peticionaria, por lo cual cree que corresponde acceder a lo solicitado por razones de equidad y justicia, y en consecuencia, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Galinda Benavente de Agriel, viuda del servidor don Encarnación Agriel, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2o. es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Petrona Jacinta Osorio de Irureta

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Petrona Osorio, viuda de don Ramón P. Irureta, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión equitativa, en mérito a ser pobre, e hija de don César Osorio, que a su vez lo era del constituyente don José Osorio, y justifica en forma los extremos invocados.

Siendo notorio el criterio de Vuestra Honorabilidad de inclinarse a favorecer a los desamparados y descendientes de los servidores de la Independencia, así como de los constituyentes del año 30, Vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Petrona Osorio de Irureta, como nieta del constituyente don José Osorio, una pensión alimenticia e inembargable de 300 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.— Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Marcelina Ocampo de Gómez

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Manuela Ocampo de Gómez goza de una pensión legal de "trescientos veintiocho pesos" como viuda del ex empleado de la Dirección General de Aduanas don Carlos M. Gómez, y solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento en mérito a lo exiguo de la pensión y al hecho de que al concedérsele no se tuvieran en cuenta seis años de servicios que prestó su extinto esposo en la Receptoría de Aduanas de Mercedes, Vuestra Comisión cree que puede acceder al petitorio de la señora de Gómez y aumentarle en una pequeña cantidad su pensión legal y, por tanto, por razones de humanidad y de justicia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en "ciento veinte pesos anuales" la pensión legal que goza la señora Manuela Ocampo de Gómez como viuda del ex empleado público don Carlos M. Gómez."
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si se no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Gregoria, Emilia y Ubaldina Burgueño

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Gregoria, Emilia y Ubaldina Burgueño se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando les sea acordada por gracia especial una modesta pensión en mérito a los servicios que prestó al país su abuelo el teniente 1.o de la Independencia don Juan Burgueño.
Presentan certificado de pobreza expedido por funcionario competente y adjuntan asimismo la partida de matrimonio de aquel servidor del país.
Si bien las peticionarias no comprueban con las respectivas partidas el estado civil que invocan, ese extremo fué ampliamente justificado ante el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, como de ello instruye el testimonio expedido por el señor escribano Sebastián C. Sagarra, que obra agregado en la carpeta respectiva.
Los servicios prestados al país por el teniente 1.o de la Independencia don Juan Burgueño, han sido ya apreciados en el expediente que sobre pensión inició doña Luciana Burgueño de González, hija de aquel causante.
Cree vuestra Comisión que, sin entrar en mayores consideraciones y teniendo en cuenta la pobreza en que viven las nietas de ese servidor de la independencia patria, es de justicia y humanidad aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Gregoria, Emilia y Ubaldina Burgueño una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, como nietas del teniente 1.o de la Independencia don Juan Burgueño.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 8 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juan M. Arroyo

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan M. Arroyo tiene una pensión legal de cuatrocientos pesos anuales, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba en mérito de haber quedado inválido en acciones de servicio. En 1908, siendo comisario en la 9.a sección del Departamento de Colonia, al intervenir en una huelga de los obreros de las canteras del Minuano, fué herido de tal gravedad que quedó completamente inutilizado para el servicio, como se comprueba con el informe expedido por el Consejo Nacional de Higiene. Recurre ahora ante el Cuerpo Legislativo solicitando por gracia especial se le conceda una pensión graciable igual al sueldo que gozaba en el momento en que quedó inutilizado para el servicio y que ella sea transmisible a su esposa e hijos.
Vuestra Comisión, teniendo en cuenta la causa que obligó a jubilarse al señor Arroyo y el hecho de no poder contar para su subsistencia y la de su esposa e hijos nada más que con la pensión que goza, desde que ha quedado imposibilitado para todo trabajo, cree que debe accederse a lo solicitado por el peticionario y, en consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al comisario inválido don Juan M. Arroyo una pensión graciable de seiscientos pesos anuales, transmisible a su esposa e hijos menores, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no hay quien observe, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

José C. Gallardo

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Don José C. Gallardo, comisario de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen, por gracia especial, al solo efecto de la jubilación, seis años que le faltan para completar treinta que necesita para poder jubilarse, de acuerdo con la ley de 1838.

Funda su petitorio en que fué declarado cesante sin motivo alguno, como así lo reconoció el propio jefe que lo había producido, reponiéndolo en sus mismas funciones después de cuatro años de cese. Acompaña la nota en que se declaraba cesante y el acuse de recibo a la nota en que se le comunicaba su reposición.

También hace valer los servicios militares que como oficial prestó en los últimos movimientos armados que han conmovido al país, sin que ellos fueran jamás retribuídos en forma alguna, lo que justifica con las notas de la Comandancia Militar de Colonia en los años 1903 y 1904.

Ese reconocimiento está impuesto por elementales razones de equidad, y Vuestra Honorabilidad así lo ha comprendido siempre que ha sido llamada a resolver casos como este, y en consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase a don José C. Gallardo, al solo efecto de la jubilación, seis años que le faltan para completar treinta años de servicios para jubilarse de acuerdo con la ley de 1838, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala do la Comisión, Julio de 1918.

Lauro A. Olivera. — Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Angel J. Cortacans

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Angel J. Cortacans se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen, por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios que ha prestado en varias unidades de la Nación, durante dos años, cuatro meses y dieciseis días, comprendidos entre las fechas de Diciembre de 1881 a Enero de 1888. Pasado a estudio del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, éste ha producido su informe en un todo de acuerdo con el criterio que para los casos análogos ha aplicado esta Comisión y ha aceptado Vuestra Honorabilidad. En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase a don Angel J. Cortacans, al solo efecto de la jubilación, dos años, cuatro meses y dieciseis días de servicios prestados en el Ejército Nacional, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 5 de 1918.

Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Jenaro Palombo

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Jenaro Palumbo solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen, a los efectos de la jubilación civil, diez años, dos meses y veintidós días de servicios prestados en el Ejército de la Nación, que justifica debidamente. Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes y considera que los fundamentos expuestos por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que aconseja se acceda a la solicitud del señor Palumbo merecen la aprobación de la Honorable Cámara, y, en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútanse a don Jenaro Palumbo diez años, dos meses y veintidós días de servicios prestados en el Ejército Nacional, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1918.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Víctor Rossi

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Víctor Rossi, músico de la Banda Municipal, solicita se le computen a sus servicios civiles, a los efectos del monto de su pensión, diversos períodos durante los cuales prestó servicios en las bandas del Ejército Nacional.

Debidamente justificados estos servicios por medio de un certificado expedido por el Estado Mayor del Ejército que corre agregado a este expediente, y con dictamen favorable del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a cuyo informe pasó este asunto, Vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado, y por tanto, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados por el señor Víctor Rossi como músico de las bandas del Ejército Nacional desde el 8 de Febrero de 1885 hasta el 12 de Julio del mismo año y desde el 28 de Marzo de 1887 hasta el 2 de Enero de 1904, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1918.

Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión general.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carlos A. Rodríguez

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Carlos A. Rodríguez, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando le sean computados, a los efectos de la jubilación, los servicios que prestó al país como empleado de la Contaduría de la Jefatura Política de esta Capital, desde el mes de Diciembre de 1887 hasta Septiembre de 1889.

Tratándose de servicios realmente pres-

tados, y atento, además, al informe favorable del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y por gracia especial, compútense a don Carlos A. Rodríguez los servicios que prestó al país como empleado de la Contaduría de la Jefatura de la Capital, desde el mes de Diciembre de 1887 hasta el mes de Septiembre de 1889, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ventura Pérez

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Ventura Pérez se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados, a los efectos de la jubilación, los servicios que prestó al país como portero de la Dirección de Censo y Estadística Municipal de Montevideo desde el 1.o de Agosto de 1899 al 12 de Octubre de 1902.
Tratándose de servicios realmente prestados, lo que justifica, y que le constan además al miembro informante haberse producido, por cuanto fué el primer bibliotecario municipal, y atento al informe favorable del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y por gracia especial, compútense a don Ventura Pérez los servicios prestados al país desde el 1.o de Agosto de 1899 al 12 de Octubre de 1902, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1918.

Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Coralia Benítez de Vidart

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Coralia Benítez de Vidart solicita pensión graciable en mérito a los servicios prestados por su extinto esposo don Venancio G. Vidart y por encontrarse sumamente pobre y sin recursos de ninguna clase.
Vuestra Comisión ha podido comprobar que el señor Vidart prestó más de once años de servicios como comisario, Oficial 1.o y Jefe Político, y, debidamente justificado el estado civil de la peticionaria, cree que este es un caso en que se justifica la gracia especial, y por tanto, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Coralia Benítez de Vidart, viuda del ex funcionario público, don Venancio G. Vidart, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1918.

Carlos P. Colistro—R. Mora Magariños — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Tomás Silva

"Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

El señor Tomás Silva, ex guardia civil de la 7.a sección del Departamento de Maldonado, solicita un plazo para poder acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, por no haber podido hacerlo en tiempo hábil, por causas ajenas a su voluntad y que se detalla en su escrito.
Vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado puesto que no solamente es justo, sino también, teniendo en cuenta que en numerosos casos análogos Vuestra Honorabilidad ha accedido a tales pedidos.
Por tanto, os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Tomás Silva un plazo de tres meses para que pueda acogerse a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Esperanza Gordón de Díaz

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Esperanza Gordon de Díaz, goza de una pensión graciable de "cuatrocientos ochenta pesos anuales", concedida por el Cuerpo Legislativo en 1911, en mérito a ser la peticionaria nieta del general de la Independencia don Antonio Díaz. Como dicha pensión, que con los descuentos, queda reducida a treinta y seis pesos mensuales, no le alcanza para atender a las necesidades más apremiantes de la vida, dada la carestía general de todo artículo de subsistencia y el hecho de tener a su cargo dos hijos menores, solicita de la Honorable Cámara quiera concederle un aumento equitativo en la pensión que goza.
Vuestra Comisión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la peticionaria y además los dilatados servicios del general Díaz, causante de la peticionaria, cuya foja de servicios corre agregada al presente expediente, considera que por razones de humanidad y justicia procede un aumento moderado, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión graciable que goza la señora Esperanza Gordon de Díaz

como nieta del general de la Independencia don Antonio Díaz.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Martina Balbela de Retamoso

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Pocas solicitudes de pensión han venido con comprobantes y certificados tan numerosos y elocuentes como ésta, presentada por doña Martina Balbela de Retamoso. Resulta de ellas, que don Domingo Retamoso, ejerció las funciones de maestro de Instrucción Primaria, durante doce años y dos meses; como Juez de Paz y Oficial del Estado Civil, nueve años, y como Inspector del Censo, diez meses; en total veintiún años y seis meses.

En todos los cargos en que actuó, se desempeñó con ejemplar dedicación, inteligencia y honestidad que siempre le valieron el aprecio y consideración de sus superiores, así como los de los vecindarios en que actuó.

Comprueban estos asertos, numerosos certificados, emanados de personas como el doctor Pedro Martí, ya fallecido en el desempeño de una Fiscalía del Crimen; del doctor Manuel Machado, fiscal del Departamento del Salto, del señor Jefe Político de Paysandú don Antenor Cabrera, del señor Inspector de Instrucción Primaria de Artigas don Juan M. Risci, consta de los antecedentes agregados a la solicitud que pagó varios años de montepío.

Además la peticionaria doña Martina Balbela de Retamoso, ejerció el cargo de maestro rural durante más de cinco años habiendo pagado el montepío correspondiente, y dejado el puesto por renuncia a causa de enfermedad. Hay certificados también que constatan por parte de esta señora, una actuación inteligente y contraída en el desempeño del cargo. De manera que entre ambos esposos justifican una actuación, como empleados públicos de 26 años 8 meses y 20 días.

Actualmente, con el fallecimiento del esposo, la señora y tres hijos menores, han quedado en el desamparo, pues carecen de bienes de toda especie, pues siempre vivieron del producido del trabajo del señor Retamoso.

Considerando la larga actuación del esposo, los servicios de la esposa a la Instrucción Pública y teniendo en cuenta, el proyecto que está a consideración de Vuestra Honorabilidad, sobre jubilación de los Jueces de Paz, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Martina Balbela de Retamoso, y a sus menores hijos Juan Carlos, Irma Esther y Carlos Alberto, una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1918.

Aníbal Semblat.—Lauro A. Olivera.—Juan José Segundo. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Josefa Obes García de Echeverriarza

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Josefa Obes García, viuda de don Adolfo Echeverriarza, y nieta del ex servidor de la Independencia don José Grané, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión que le permita atender las mas imprescindibles necesidades de la vida.

Acompaña constancia de los servicios prestados por su causante que figura en clase de sargento 1.o en el Batallón 1.o de Cazadores en el año de 1829, y alcanzó cédula de retiro como abanderado en el mismo año. Igualmente adjunta las partidas correspondientes que comprueban el estado civil que invoca.

Aún cuando la interesada manifiesta haberle sido imposible obtener la partida de casamiento de don José Grané, opina Vuestra Comisión que ella no es imprescindible en el presente caso, pues de las resultancias de las demás partidas acompañadas surge de una manera inequívoca la calidad que interesa a la peticionaria.

En mérito a los servicios que prestó al país su causante en esa época de las más grandes glorias nacionales y teniendo en cuenta que se trata de una persona pobre, según informes que ha recabado Vuestra Comisión, os aconsejamos sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Obes García de Echeverriarza una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales como nieta del servidor de la Independencia sargento 1.o don José Grané.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias.

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia y Elena Calvo

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Julia y Elena Calvo, en vista de lo exiguo de la pensión que disfrutan (30 pesos nominales), que no les alcanza para las necesidades más apremiantes, solicitan un aumento.

Su edad y delicado estado de salud las imposibilita para el trabajo, y Vuestra Comisión siguiendo la norma de casos análogos, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en la cantidad de ciento veinte pesos anuales, la pensión de que gozan las señoritas Julia y Elena Calvo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1918.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia López de González

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia López de González, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, a cuyo efecto invoca consideraciones que esta Comisión no puede dejar de tomar en cuenta, al apreciarlas en el verdadero valor que tienen.

Esta señora, como su esposo y una

hija, por razones de su salud, edad y de su estado extremo de pobreza, son asistidos y amparados por la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, existiendo la singularísima circunstancia de descender aquélla del mismo origen que tuvo la personalidad del general José Gervasio Artigas.

En el respectivo expedientillo figura la comprobación de la ascendencia de la peticionaria, de la cual resulta ser sobrina nieta del General Artigas.

Uno de los distinguidos miembros de la Comisión Directiva de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, el doctor don José Manginou, en su noble y desinteresado afán de que la situación de esta desgraciada familia pueda ser de algún modo mejorada, ha prestigiado con su valioso testimonio, cuanto se manifiesta en la solicitud inicial, agregando que hace pocos meses, la muerte hizo presa de otra hija de este matrimonio.

También figura en el expediente una relación genealógica, que facilita la comprensión del parentesco invocado.

Estos hechos impresionan a Vuestra Comisión al punto de provocar en ella un sentimiento de verdadera simpatía por esta desventurada familia, ligada con el precursor de nuestra nacionalidad con los vínculos de la sangre, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Julia López de González y su hija, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Esperanza Rodríguez de Balbís

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Esperanza Rodríguez de Balbís, goza de una pensión mensual de 16 pesos 92 centésimos, como viuda del Oficial Inspector de Policías don Ramón Balbís. Al expedírsele la cédula correspondiente no se computaron los servicios no presupuestados que prestó el causante como Oficial Inspector en Comisión y como Teniente Alcalde y Juez de Paz en el Departamento de Paysandú, cuyos servicios están comprobados debidamente.

Dicha señora tiene tres hijos menores y es obvio que la cantidad que recibe mensualmente no alcanza ni para lo más apremiante. Por eso y considerando los servicios que no le fueron computados, entre ellos los de Juez de Paz, sobre la jubilación de los cuales hay un proyecto en trámite en la Honorable Cámara, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a la cantidad de trescientos sesenta pesos anuales, la pensión de que goza la señora Esperanza Rodríguez de Balbís, la que se hace extensiva a sus hijas menores Esperanza María, Olga Graciela y María Elida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias.

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Amighetti — Yo pido que se aumente a cuatrocientos ochenta pesos la pensión a esta señora, que tiene cuatro hijas solteras.

Señor Colistro — Se le duplica la pensión, señor diputado.

Señor Amighetti — Pero se trata de una señora que tiene cuatro hijos.

Señor Presidente — Insiste, el señor diputado?

Señor Amighetti — No insisto, señor Presidente, en vista de que la Comisión no quiere...

Señor Colistro — La Comisión no quiere, no; la Comisión, hace observar que se duplica la pensión legal.

Señor Amighetti — Pero se trata de esto: este señor era Oficial Inspector de Policía en Montevideo, y además de eso prestó servicios como Juez de Paz en el Departamento de Paysandú durante un largo plazo, lo que está probado en los expedientes.

De manera, pues, que no fué solamente Oficial Inspector de la Policía de Montevideo.

Señor Mibelli — Lo que quiere decir que tiene derecho a que se le dé un pequeño aumento.

Señor Colistro — Yo no soy el miembro informante, pero hago notar que esta señora tiene una pensión legal de diez y seis pesos y se le aumenta a treinta.

Señor Amighetti — Pero señor Colistro: he dicho que no se le tomaron en cuenta los servicios que prestó siendo Juez de Paz.

Señor Colistro — Precisamente, teniendo en cuenta eso, es que la Comisión le duplicó la pensión.

Señor Martínez García — Me llamaba la atención lo que dijo el señor diputado Amighetti sobre los servicios prestados como Juez de Paz. Precisamente acabamos de sancionar una ley acordando jubilación a los Jueces de Paz.

Señor Colistro — Precisamente porque se tuvo en cuenta los servicios que prestó ese señor, se le duplica la pensión.

Varios señores representantes — Está bien con treinta pesos mensuales.

Señor Presidente — Se va a votar.
Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Orestes Marchelli

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La petición del señor Orestes Marchelli como otras análogas que ha informado la Comisión de Peticiones, ha sido previamente estudiada por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y dicho Consejo, ha producido un informe que basta para determinar a esta Comisión una vez más en favor de aquel peticionario. Prueba en efecto el señor Marchelli, con los certificados que obran en el expediente, que prestó servicios en la Municipalidad de Montevideo, desde el 15 de Octubre de 1897 hasta el 30 de Julio de 1899 y en tal virtud os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse al solo efecto de la jubilación a don Orestes Marchelli, los servicios prestados en la Municipalidad de Montevideo, desde el 15 de Octubre de 1897 hasta el 30 de Julio de 1899, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1918.

Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Juan José Segundo — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eladio F. Dieste

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Eladio F. Dieste, actualmente oficial 1.o de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Artigas, solicita le sean computados a los efectos de la jubilación los servicios militares que prestó desde el 21 de Julio de 1903 hasta el 25 de Agosto de 1910, que como no fueron en clase de oficial la ley no le da derecho a tal cómputo.

En certificado expedido por el Estado Mayor General del Ejército y que Vuestra Comisión tiene a la vista, consta que el señor Dieste entró a formar parte del Ejército el 21 de Julio de 1903 como sol-

dado distinguido y después de distintos ascensos fué nombrado alférez el 25 de Mayo de 1910, siendo teniente 2.o en Julio sin baja absoluta del Ejército en 1917. Los servicios prestados desde 1910 hasta 1917 le son computados amparándose a las disposiciones del artículo 473 del Código Militar, no así los anteriores, por lo cual el peticionario solicita la gracia especial.

Pasado el asunto a informe del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se expide en forma favorable para el señor Dieste, expresando que procede el cómputo solicitado y Vuestra Comisión consecuente con el criterio que aplica siempre que se trata de servicios prestados os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios militares prestados por el señor Eladio F. Dieste desde el 21 de Julio de 1903 hasta el 25 de Agosto de de 1910, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juan Martínez Islas

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan Martínez Islas, Auxiliar 2.o de Rentas solicita el cómputo de los servicios que prestó como meritorio en la Administración de Rentas del Departamento de Durazno desde el año 1885 hasta Marzo de 1894. Acompaña un certificado firmado por el Administrador de Rentas en aquella fecha en el que consta que dichos servicios fueron prestados efectivamente.

Pasado el asunto a informe del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el miembro informante señor Eduardo Vázquez, aconseja que sería justo computar al peticionario los servicios que invoca, pero el Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta que los servicios no eran remunerados, no acepta dicho informe *y se opone al cómputo solicitado.*

Vuestra Comisión acompaña en un todo al miembro informante del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pues considera que si procede el cómputo de servicios cuando éstos son remunerados, existe mayor razón todavía para ello cuando los servicios han sido prestados honorariamente y por consiguiente aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados por el señor Juan Martínez Islas como meritorio de la Administración de Rentas del Departamento de Durazno desde el año 1885 hasta Marzo de 1894, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 30 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particuar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sabino Volpe

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Sabino Volpe se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen, al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados en las Bandas de los Batallones del Ejército. Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y teniendo en cuenta que se han justificado debidamente los servicios prestados por el señor Volpe, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo fecto de la jubilación a don Sabino Volpe, el tiempo de servicios que prestó en diversas unidades militares, desde el 6 de Marzo de 1890 a 14 de Diciembre de 1903 y desde el 3 de Abril a 21 de Agosto del mismo año, debiendo abonar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Jesús Vieites

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Jesús Vieites solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen a los efectos de la jubilación los años de servicios prestados en el Ejército Nacional, que justifica debidamente.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes y considera que los fundamentos expuestos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que aconseja se acceda a la solicitud del peticionario, merecen la aprobación de la Honorable Cámara y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase a don Jesús Vieites los servicios prestados en el Ejército Nacional desde Noviembre de 1883 hasta Enero de 1887, desde el 17 de Enero de 1887 al 12 de Mayo de 1896, Enero, Febrero y Marzo de 1897, desde el 4 de Noviembre de 1897 al 17 de Marzo de 1899, desde el 25 de Mayo de 1902 al 29 de Mayo de 1905, desde el 25 de Agosto de 1907 al 29 de Agosto de 1908, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Bernardo Abad

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Bernardo Abad desempeñó en comisión el puesto de cobrador de pavimentos en la Dirección de Obras Municipales desde Mayo de 1913 hasta No-

viembre de 1917, fecha en que fué presupuestado. Dada la forma en que eran remunerados esos servicios no le dan derecho a cómputo a efectos de la jubilación, por lo cual solicita de la Honorable Cámara que por gracia especial se le conceda ese derecho.

El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a cuyo informe pasó este asunto se expide aconsejando el cómputo solicitado y Vuestra Comisión de acuerdo con ese informe y también con su propio criterio favorable, siempre que se trate de servicios prestados, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados por el señor Bernardo Abad como cobrador de pavimentos de la Dirección de Obras Municipales desde Mayo de 1913 hasta Noviembre de 1917, debiendo tomarse por base para el pago de los montepíos correspondientes, el sueldo de 42 $ mensuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Díaz Barreto

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Doña María Díaz Barreto, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sea acordado un pequeño aumento en la pensión que actualmente percibe como hija soltera del ex Guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital don Félix Díaz Méndez.

Se trata Honorable Cámara de una pobre señorita que se encuentra enferma de afección crónica según lo constatan los informes suscritos por los doctores José A. Rampini y Melchor Pacheco que determinan estar aquélla imposibilitada para todo trabajo.

Conceptuando Vuestra Comisión en extremo exigua esa suma asignada a la peticionante, máxime cuando es el único recurso con que cuenta para atender su vida y su salud en extremo delicada, os aconsejamos sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase en sesenta pesos anuales la asignación que actualmente percibe doña María Díaz Barreto como hija del ex empleado público don Félix Díaz Méndez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Felipe Iglesias."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel Jackson de Martínez

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Isabel Jackson de Martínez viuda del ex guarda de 2.a clase de la Receptoría de Aduana del Departamento de Cerro Largo, don Juan P. Martínez, goza de una pensión que le acuerda la ley del año 1838, equivalente a la cuarta parte del sueldo que percibía su finado esposo, la que se reduce a diez pesos mensuales, solicita de Vuestra Honorabilidad que sea equiparada la pensión referida a la que disfrutan los que pertenecen a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año 1904; con lo que alcanzaría entonces a la suma de veinte pesos mensuales, y funda su petitorio en la situación difícil en que se encuetra, pues, no cuenta con otro recurso que la exigua pensión, con lo que no es posible solventar los gastos más indispensable de la vida.

Vuestra Comisión que conoce el criterio con que Vuestra Honorabilidad soluciona estos pedidos, no duda que ante la sola enunciación de los hechos habéis de prestar sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Isabel Jackson de Martínez, una pensión vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales, viuda del ex guarda de 2.o clase de Aduana don Juan P. Martínez, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Florentino Peralta Colman

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha podido comprobar que el señor Florentino Peralta Colman se encuentra enfermo e inválido, imposibilitado para todo trabajo. Ha podido comprobar también que dicho señor ha prestado servicios militares por más de quince años, encontrándose también en varias acciones de guerra. Hoy sin amparo, vive de la caridad pública, y tiene además siete hijitos a quien mantener; solicita de Vuestra Honorabilidad un socorro y Vuestra Comisión cree que debe concedérsele. Hay servicios prestados y hay razones de humanidad que obligan a proceder así. Por estas breves consideraciones Vuestra Comisión cree que Vuestra Honorabilidad hará obra buena si sanciona el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Florentino Peralta Colman una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. —Juan José Segundo."

En discusión general.
Si se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rosario Céspedes

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señorita Rosario Céspedes se presenta a Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento por gracia especial a la pensión legal de trescientos seis pesos anuales que actualmente disfruta, como hija

del sargento mayor don Telésforo Céspedes. Funda su petitorio en su precaria salud, la que no le permite dedicarse a ningun trabajo y que debido a eso, le es imposible solventar los gastos más imperiosos de la vida. Sin entrar en mayores consideraciones, Vuestra Comisión se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señorita Rosario Céspedes, un aumento de sesenta pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Rodolfo B. Viera

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Rodolfo B. Viera solicita de Vuestra Honorabilidad se le computen por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios que prestó, como soldado y clase, durante cinco años y ocho meses — desde el 17 de Febrero de 1891 a 17 de Setiembre de 1893 y de 10 de Enero de 1895 a Febrero de 1898 — en el Ejéreito Nacional, como lo comprueba por el testimonio que acompaña del Estado Mayor General. Pasado el expediente a estudio del Consejo de la Caja de Pensiones y de Jubilaciones Civiles, ésta ha producido un informe de acuerdo con el criterio que para los casos análogos ha aplicado esta Comisión y aceptado siempre por Vuestra Honorabilidad. En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense a don Rodolfo B. Viera, al solo efecto de la jubilación, cinco años y ocho meses de servicios prestados en el Ejército de línea, debiendo de pagar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José *Segundo. — R. Mora Magariños.* — Carlos P. Colistro".

En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Peruzzo de Sauri

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora María Peruzzo de Sauri ha comprobado en el expediente respectivo, que prestó servicios gratuitos como ayudante de la Escuela Rural número 13 del Departamento de Paysandú, desde el 1.o de Junio de 1892 hasta el 2 de Setiembre de 1894, servicios que no le fueron computados al otorgársele la jubilación.
Tratándose de servicios prestados a la enseñanza y en forma gratuita, Vuestra Comisión encuentra justa la petición de la señora María Peruzzo de Sauri para que se le compúten, y os propone la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial, y al sólo efecto de la jubilación, los servicios prestados por la señora María Peruzzo de Sauri, desde el 1.o de Junio de 1892 al 2 de Setiembre de 1894, en el cargo de ayudante de la Escuela Rural número 13 de Paysandú, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo 1.o de Julio de 1918.

Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — R. Mora Magariños — Carlos P. Colistro."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Enrique Espino

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Enrique Espino actualmente oficial de sección del Ministerio de Guerra y Marina, presenta pruebas indudables de haber prestado servicios en el mismo Ministerio en calidad de meritorio desde Octubre de 1900 hasta Junio de 1903, gozando de una asignación de 20 pesos mensuales, cargo que *por no estar presupuestado* no le es computable a los efectos de la jubilación. Solicita entonces que por gracia especial se le conceda ese derecho. Pasado el expediente á estudio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el Consejo respectivo ha producido un informe en un todo de acuerdo con el criterio que para los casos análogos ha aplicado Vuestra Comisión y ha aceptado siempre Vuestra Honorabilidad, aconsejando se acceda al pedido del señor Espino. En consecuencia, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, los servicios prestados por el señor Enrique Espino, desde el 1.o de Octubre de 1900 hasta el 23 de Junio de 1903, como meritorio del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes para lo cual se tomará como base el sueldo de veinte pesos mensuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños — Juan José Segundo."

En discusión general.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Pilar Olivera de Odizzio

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que ante Vuestra Honorabilidad presenta doña Pilar Olivera de Odizzio y por la que pide y suplica un pequeño aumento en la pensión que actualmente percibe como nieta del coronel don Leonardo Olivera.
Acompaña certificado suscrito por el doctor Juan Tyrrell Edve que justifica la enfermedad posiblemente incurable de uno de sus hijos.
Vuestra Comisión no puede negarse a aconsejaros accedáis en algo a lo solicitado pues es difícil negar un socorro a quien pide en la forma que lo hace la interesada y menos aún si como en este caso es una madre que requiere auxilios para sus hijos.

Por esas consideraciones os aconsejamos sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Pilar Olivera de Odizzio, un aumento de 120 pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta como nieta del coronel Leonardo Olivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisiín, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo — Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Tulio Herrera

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

El sargento 2.o de inválidos don Tulio Herrera solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento de cinco pesos mensuales en el sueldo que goza como tal y que en cifras líquidas es de $ 14 mensuales.

Vuestra Comisión cree que por equidad, en virtud de las razones invocadas por el peticionario, puede accederse a ese aumento y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al sargento 2.o de Inválidos don Tulio Herrera, un aumento de cinco pesos mensuales en el sueldo que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

R. Mora Magariños — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Felipe Iglesias — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comuniacará al Honorable Senado.

Isabel Grazo de García

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Isabel Grazo de García invoca los servicios prestados por su extinto esposo don Silverio García, para solicitar una pensión graciable. Tiene a su cargo un hijo pequeño y además se encuentra enferma atacada de una afección a la vista de cierta importancia que le imposibilita para el trabajo y no posee recursos de ninguna clase, todo lo cual se encuentra comprobado en el expediente que vuestra Comisión tiene a la vista. Además vuestra Comisión ha podido comprobar también en el expediente respectivo que el señor Silverio García prestó servicios como Revisador de Patentes de Rodados y como Teniente Alcalde de la ciudad de Minas, ocho años de servicios y además prestó servicios militares en calidad de subteniente en los movimientos armados de 1897 y 1904, y encontrándose en el Quebracho con el grado de teniente.

Vuestra Comisión teniendo en cuenta que hay buenos servicios prestados a la Nación y una viuda y un pequeño hijo desamparados, corresponde a los Poderes Públicos el socorrerlos, y creyendo hacer obra buena y justa, pide a Vuestra Honorabilidad quiera sancionar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Isabel Grazo de García, viuda del servidor del Estado don Silverio García, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Manuela Datto de Sánchez

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Manuela Datto de Sánchez, viuda del Sargento de Policía don Juan Sánchez, disfruta de la pensión legal que le corresponde, pero impetra la gracia especial en su favor, fundada en las exigencias actuales de la vida y su salud precaria. Vuestra Comisión cree que por razón de equidad o al menos de humanidad, debe acordarse algún aumento en la pensión de la peticionaria y con tal motivo aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a la suma de doscientos cuarenta pesos la pensión legal que actualmente disfruta la señora Manuela Datto de Sánchez, como viuda del servidor de la Nación, don Juan Sánchez.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julio Lapique

(El informe y proyecto correspondientes son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Julio Lapique se presenta ante Vuestra Honorabilidad manifestando que contando en la actualidad 68 años, época en que todas las energías desaparecen, y amparándose a los servicios prestados a la Nación, pide un recurso por gracia especial para hacer frente a un porvenir

incierto y siempre difícil, dado que se ha iniciado ya, por sus años, en la decrepitud.

Presenta constancias que determinan haber ejercido empleos públicos que oscilan alrededor de quince años, a contar desde 1877, en que se inició como ayudante en la escuela de 2.o grado número 13 de esta Capital.

En mérito a tratarse de una persona de avanzada edad y teniendo en cuenta la importancia de algunos de los servicios prestados, cuya remuneración ha alcanzado a la suma de 200 pesos mensuales, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja accedáis a la petición que se formula, y sancionéis, en consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1. oAcuérdase por gracia especial a don Julio Lapique una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2 o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

Octavio L. Ranguis

(El informe y proyecto correspondientes, son los que siguen):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Octavio L. Ranguis se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados, a los efectos de la jubilación, los servicios que durante los años 1903 y 1907 prestó al país como profesor de idioma francés en algunas unidades del Ejército.

Oído el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, éste se pronuncia en el sentido de que "casi todos" los servicios que menciona el interesado son computables administrativamente de acuerdo con el artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906.

Vuestra Comisión estaría de acuerdo con la opinión que sustenta el informe referido, si no estuviese de por medio el testimonio del ex jefe del 2.o de Infantería, *coronel don Pedro Quintana*, que certifica haberse producido servicios fuera de Presupuesto por el profesor señor Ranguis, en los años 1903 y 1907 y que aquella Caja no los declara computables.

Por ello, y tratándose, en consecuencia, de servicios realmente prestados, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, y por gracia especial, compútense a don Octavio L. Ranguis los servicios que prestó al país como profesor de idioma francés en algunas unidades del Ejército, durante los años 1903 y 1907, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Agustín Barrabino

(El informe y proyecto correspondientes son los siguientes):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Agustín Barrabino se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados, a los efectos de la jubilación, siete meses de servicios prestados al país como practicante del batallón "Presidente" durante el movimiento armado de 1897.

El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, oído al respecto, no abrió opinión sobre la legalidad del petitorio formulado, y se limitó a manifestar que no estaban probados los siete meses de servicios alegados, y en consecuencia el interesado aporta como prueba un informe del Estado Mayor del Ejército que determina haberse producido dichos servicios desde Mayo a Setiembre inclusive de 1897.

En mérito a la prueba producida, que justifica tratarse de servicios realmente prestados, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los solos efectos de la jubilación y por gracia especial, compútense a don Agustín Barrabino los servicios que prestó al país como practicante del batallón de Guardias Nacionales "Presidente", desde Mayo a Septiembre inclusive del año 1897, debiendo reintegrarse los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

José García

(El informe y proyecto correspondientes son los siguientes):

"Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don José García se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados, a los efectos de la jubilación, los servicios que prestó en el Ejército desde el 30 de Agosto de 1894 al 22 de Marzo de 1898.

Acompaña constancia expedida por el Estado Mayor del Ejército que determina haberse producido los servicios que invoco, en mérito a lo cual, y atento, además, a la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, y por gracia especial, compútanse a don José García los servicios que prestó al país en el Ejército desde el 30 de Agosto de 1894 al 22 de Marzo de 1898, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro.—Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 24 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 18 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5351



Con fecha 23 de Julio de 1918, los señores Pérez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LECHUZA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-337-v.ag.9.

Biblioteca Nacional

Carlos Roxlo, oriental, de profesión escritor, diputado nacional, de estado casado, domiciliado en el "Hotel Oriental", de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras de que es autor: "Luces y Sombras" (Poesías y poemas), "Cantos de la Tierra" (colección de poesías). Deposita dos ejemplares de cada una, conforme a la ley. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jl.24-336-v.jl.26.

Barriero y Cía., propietarios de la "Librería Nacional", calle 25 de Mayo esquina Juan Carlos Gómez, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "El Consultor Culinario", por Pascal, de que son editores y propietarios. Deposita dos ejemplares conforme a la ley. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jl.24-335-v.jl.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO PERNA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1010, y doña MARIA FILOMENO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

211-v.jl.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ROSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1475, y doña EMMA PIEROTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

206-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRARIELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña ANYNCIADA ISABELLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

207-v.jl.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO ESTEBAN DAVINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nubel número 71, y doña JOSEFA SOBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

213-v.jl.31.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA FRECHOU, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 15 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Uruguay número 1139 (6.a sección judicial), y doña MARIA LUISA LEANIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 22 de Agosto de 1893, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección judicial y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V., Otero, Oficial del Estado Civil.

208-v.jl.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NICOLINI CUNEO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1561, y doña ROGELIA DESCALZI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción, por licencia concedida al titular, el señor Juez de Paz de la 26.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

212-v.jl.31.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMBROSIO GERLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Luino, Provincia de Como, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2283, y doña MARIA MAYA Y SILVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

215-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1780 (7.a sección), y doña SARA VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

214-v.jl.31.

21.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Sayago y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en el Camino 8 de Octubre número 110 (11.a sección), y doña RITA AUGUSTA CORTINHAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad portuguesa, nacida en Sao Juliao, Provincia Tras os Montes (Portugal), domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espa-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

cio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Román, Oficial del Estado Civil.

209-v.jl.31.

En Sayago, y el día 18 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA SERVETTO, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Genova (Italia), domiciliado en la calle Marsilla número 2946 (12.a sección), y doña MARIA LUISA MALLARINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en el Camino Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Román, Oficial del Estado Civil.

210-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Rosa Granella, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Kappemberg, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 20 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.24-334-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio Iturria, como apoderado de la sucesión de doña Isabel Jorge de de León, exponiendo que en las partidas que se expresará se han padecido errores que deben subsanarse, siendo esas partidas: 1.o Defunción de doña Isabel Jorge de de León, en la cual donde dice su apellido Gorge, debe decir Jorge; 2.o Matrimonio de la misma causante; el apellido de ella y de su padre debe decir Jorge, en vez de Gorge; 3.o Nacimiento de Leoncio Antonio de León, el apellido de la madre y abuelo materno debe decir Jorge, en vez de Gorge; 4.o Nacimiento de Pedro Pablo de León, el apellido de la madre y abuelo materno debe decir Jorge en vez de Jorges. — Canelones, Julio 3 de 1918. — Sebastián C. Sagaira, Actuario. Jl.24-339-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en la ciudad de Tacuarembó el escribano don Atanasio C. Viera con fecha 3 de Julio de 1918, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tenía establecida con mi señor padre don Manuel Barrios, en Sauce de Zapará, sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, pasando a pertenecer al socio Norberto Barrios todo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente a todos los acreedores de dicha sociedad que pueden pasar a percibir el importe de sus créditos en el paraje expresado, donde tiene su asiento la mencionada sociedad. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. Jl.24-333-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada por el escribano señor Franco M. Osorio con fecha 12 del corriente he formado una sociedad comercial con mis ex empleados señores Julio Gómez y José Rodríguez, la que se hace cargo de mi activo y pasivo y girará bajo la razón social de Fernández, Gómez y Cía. — Cerrezuelo, Julio 23 de 1918. — José Fernández.

Jl.24-338-v.ag.13.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CALDERAS

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para la compra de tres calderas a vapor y su instalación en el Pabellón de Calderas situado en el Hospital Pereira-Rossell.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 13 a 18, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 26 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — La Dirección General.

Jl.22-303-v.jl.26.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil trescientos ponchos para las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1422, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Fiscalía el día 2 del próximo mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. —Montevideo, Julio 16 de 1918. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Jl.19-278-v.ag.1.o.

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Directorio, adoptada en su sesión número 370 (4 de Junio de 1918), se ha abierto un registro en la Contaduría por el término de sesenta días, que se contarán desde la fecha, a fin de que se inscriban en él todas las Empresas dedicadas a trabajos portuarios establecidas en esta plaza al dictarse la ley de 21 de Julio de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

En dicho registro se inscribirán también las Empresas que con posterioridad hayan obtenido u obtengan la autorización correspondiente para efectuar esa clase de trabajos.

A las que lo solicitaren se les dará un certificado de inscripción. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Julio Martirené, Secretario. Jl.12-142-v.jl.24.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.

Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.31.

Capitanía del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Balestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte. Jl.9-112-v.jl.24.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5313

Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"KENDAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.17-264-v.ag.3.

ACTA N.o 5295



Con fecha 6 de Julio de 1918 los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a, especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-98-v.jl.25.

ACTA N.o 5289



Con fecha 23 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LOS NORMANDOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-21-v.jl.31.

ACTA N.o 5324

Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Cassena, de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NUGA-TONE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-313-v.ag.7.

ACTA N.o 5315

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MATINEE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-253-v.ag.2.

ACTA N.o 5300

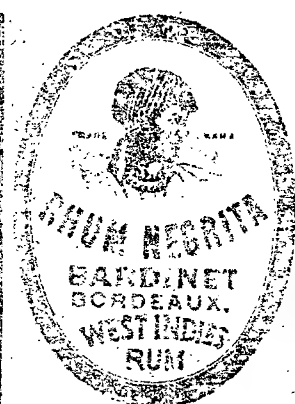
Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CARETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-246-v.ag.2.

ACTA N.o 5309





OLD NICK RUM
OLD NICK NEGRITA RUM
OLD NICK RUM

Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Les Fils de P. Bardinet, de Burdeos (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-140-v.jl.29.

ACTA N.o 5314

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires, (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"OPERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-252-v.ag.2.

ACTA N.o 5307

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MILK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-251-v.ag.2.

ACTA N.o 5332



Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Blyth y Platt Limited, de Walford (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"COBRA"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 14.a, 15.a y 80.a (preparaciones para pulir, tales como pastas, cremas, jabones, líquidos y polvos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-267-v.ag.5.

ACTA N.o 5339



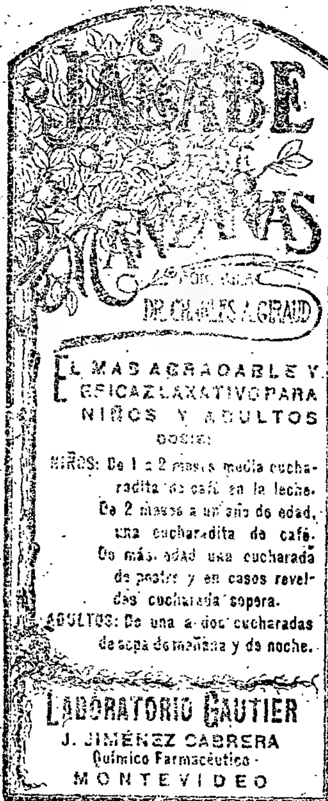
Con fecha 17 de Julio de 1918, el señor Humberto Marrangitelo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GLICO LECITINA H. M."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-282-v.ag.5.

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-89-v.jl.24.

ACTA N.o 5292

Con fecha 2 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bonino y Schroeder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 33.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.10-127-v.jl.24.

ACTA N.o 5303

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CHUÑO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-248-v.ag.2.

ACTA N.o 5302

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NUEZ"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-247-v.ag.2.

ACTA N.o 5323



Con fecha 12 de Julio de 1918, el señor José M. Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CADETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a.—Montevideo, Julio 12 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-176-v.jl.31.

ACTA N.o 5310





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"LE SANCY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.12-156-v.jl.30.

ACTA N.o 5317



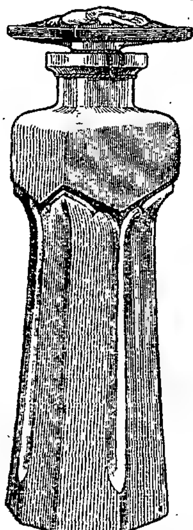
Con fecha 10 de Julio de 1918, el señor Antonio Spera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"A. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-170-v.jl.31.

ACTA N.o 5312





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald a Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-239-v.ag.2.

ACTA N.o 5296



Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metall y Alloys Co. Ltd., de Londrés (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.25.

ACTA N.o 5337

Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Horrockses Crewdson y Co. Limited, de Londres, Manchester (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CREWDSON & COMPY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-272-v.ag.5.

ACTA N.o 5333



Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de los señores Lea y Perrins, de Worcester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"WORCESTERSHIRE SAUCE"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-268-v.ag.5.

ACTA N.o 5336

Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Horrockses Crewdson y Company Limited, solicitan el registro de la marca:

"HORROCKSES MILLER y Co."

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-271-v.ag.5.

ACTA N.o 5335

Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Horrockses Crewdson y Company Limited, solicitan el registro de la marca:

"HOLLINS BROS y C.a"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-270-v.ag.5.

ACTA N.o 5334



Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Melton y Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"MELTON"

(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-269-v.ag.5.

ACTA N.o 5328

VALENTINES VARNISHES

Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Valentini y Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VALENTINE VARNISHES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 23.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-318-v.ag.7.

ACTA N.o 5299

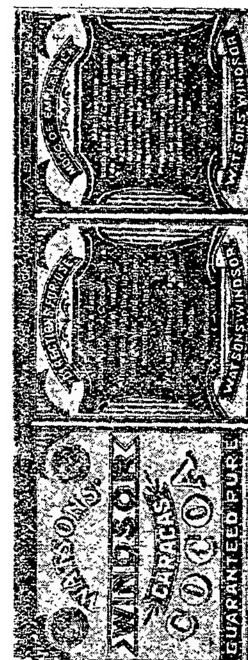
Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MEDIA LUNA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-245-v.ag.12.

ACTA N.o 5305



Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-175-v.jl.31.

ACTA N.o 5338



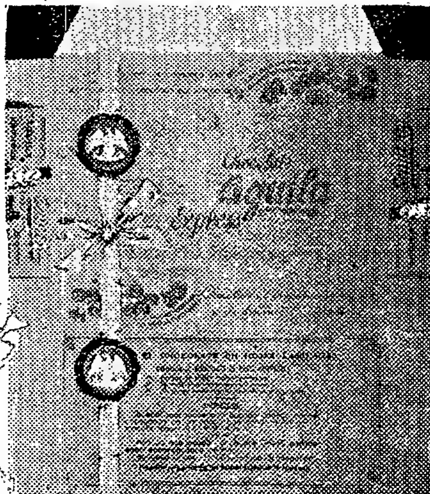
Con fecha 16 de Julio de 1918, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Goodal Backhouse y Co., de Leeds (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-273-v.ag.5.

ACTA N.o 5318



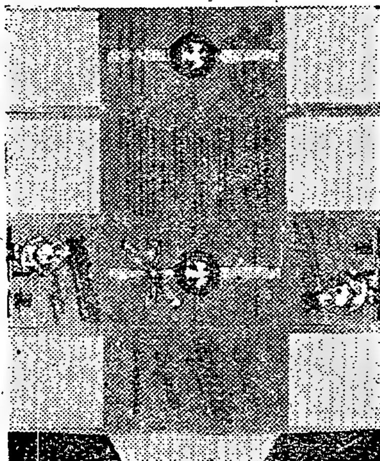
...n fecha 11 de Julio de 1918, el señor ...rt Dupit, apoderado de los señores ...t Hnos., de Montevideo, representados ...los señores Barbosa Caravia y Cía., ha ...citado el registro de la marca:

"CHOCOLATE AGUILA EXPRESS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-308-v.ag.7.

ACTA N.o 5319



Con fecha 11 de Julio de 1918, el señor Robert Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLATE AGUILA EXPRESS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-309-v.ag.7.

ACTA N.o 5308



Con fecha 9 Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Northwestern Knitting Company, de Minneapolis (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MUNSING WEAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-307-v.ag.7.

ACTA N.o 5320



Con fecha 11 de Julio de 1918, los señores José P. Vallarino e Hijo, de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-310-v.ag.7.

ACTA N.o 5321



Con fecha 12 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"OJO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-311-v.ag.7.

ACTA N.o 5325



Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Horsman y Cía., de la Parroquia de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GENUINE HORSMAN ART DOLL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 60.a (especialmente juguetes, muñecas y vaquetas para tennis). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-314-v.ag.7.

ACTA N.o 5341



Con fecha 19 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CIGUEÑA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 18.a, 19.a, 21.a, 23.a, 24.a, 26.a a 58.a inclusive, 60.a, 72.a a 78.a inclusive. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-322-v.ag.7.

ACTA N.o 5326





Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gerhard Mennen Chemical Company, de la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"MENNEN'S"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-315-v.ag.7.

ACTA N.o 5340



Con fecha 19 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eskilstuna Jernmanufaktur, Aktiebolag, de Eskilstuna (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-321-v.ag.7.

ACTA N.o 5304

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAIZENA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-249-v.ag.2.

ACTA N.o 5306

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

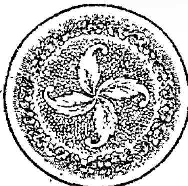
"GOTAS DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-250-v.ag.2.

ACTA N.o 5311





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.— Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-190-v.jl.31.

ACTA N.o 5345



Con fecha 22 de Julio de 1918, el señor Isidoro Zuasti del Pino, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"Z"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-332-v.ag.8.

ACTA N.o 5297

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AHORRO POSTAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

242-v.ag.2.

ACTA N.o 5330



Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chicle Company, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"CHICLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-320-v.ag.7.

ACTA N.o 5316

Con fecha 10 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Compañía Ltda., de Buenos Aires. (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"MODERNA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.16-254-v.ag.2.

ACTA N.o 5294



Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores Pérez y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL VOLCAN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 52.a. —Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-331-v.ag.8.

ACTA N.o 5344

Con fecha 21 de Julio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alvarez y Amado, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-330-v.ag.8.

ACTA N.o 5343

Con fecha 21 de Julio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de Alvarez y Amado, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.23-329-v.ag.8.

ACTA N.o 5327



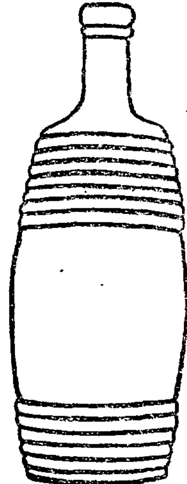
Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Valentini y Company, de Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VALSPAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-317-v.ag.7.

ACTA N.o 5322



Con fecha 12 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., Bs. As., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BARRIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-312-v.ag.7.

ACTA N.o 5329



Con fecha 13 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Nash Motors Company, de Kenosha. (Estado de Wisconsin (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NASH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.22-319-v.ag.7.

ACTA N.o 5331

Con fecha 15 de Julio de 1918, los señores Bendahau y Cía., de Montevideo, representados por el señor R. A. Beare, solicitan el registro de la marca:

"LICY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2. 7 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.19-274-v.ag.5.

ACTA N.o 5298

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ANILLO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-243-v.ag.2.

ACTA N.o 5301

Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de los señores T. Picasso y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"MAITRE D'HOTEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.16-244-v.ag.2.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo

se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.
La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Comisaría de la 1.a sección rural, en el Departamento de San José.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para efectuar las obras de reparación proyectadas en el edificio ocupado por la comisaría de la 1.a sección rural del Departamento de San José, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos de condiciones particulares y generales, plano y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de San José todos los días hábiles de las 13.30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de San José el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.16-255-v.jl.31.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (Calle 25 de Mayo número 279), y en la Intendencia Municipal de Florida todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Florida el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.13-188-v.jl.29.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 71

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la venta de las máquinas, etc., etc., de la ex cañonera "Suárez", que se encuetran depositadas en el Dique Nacional.

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Los materiales en venta los pueden ver los interesados que lo deseen en el Dique Nacional.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán a las 15 horas del día 13 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano que disponga la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

Jl.17-263-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 73

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación de la ejecución de las obras de ampliación y modificación a realizarse en los locales de la cocina, cuarto de baños, depósito, etc., etc. del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 1 en el Cerrito (trabajos de albañilería, carpintería, instalaciones sanitarios, etc., etc.).

El pliego de condiciones respectivo, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 14 a las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, se recibirán a las 15 horas del día 14 de Agosto próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano que disponga la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual los interesados que lo deseen puedan pedir, con fundamento de ello, la ampliación del plazo de apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

Jl.17-262-v.jl.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Antonio Belderrain y Andrés Mendizabal, propietarios del nicho número 218 del Cementerio del Buceo, han solicitado permiso para extraer los restos de Angela Odasio, Busescunda Pomera, Francisco Machado, María Polleri, Tomás María Fares, Luisa R. de Barofio y los de Gerónimo Bazzano.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Administración.

Jl.10-122-v.oct.10.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Amdinistración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Monteviedo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado del Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets. Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro rollos del número 17|15.

El alambre será todo galvanizado y en rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-108-v.jl.29.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Se llama a licitación pública para efectuar las obras de ampliación y reedificación del Cementerio Central, de esta ciudad, cuyas obras se efectuarán en varias secciones, estando comprendidas en este llamado las dos primeras secciones, a saber: 1.a Sección, que comprende la pared del frente, con nichos y portadas; 2.a sección, que comprende una pared lateral y construcción de panteones.

Las propuestas deberán presentarse por separado para cada una de las secciones expresadas, ajustándose en todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 12 horas hasta las 16 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Intendencia Municipal el día 3 de Agosto de 1918, a las 14 horas, y deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuestas que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. —Minas, Julio 20 de 1918. — Alfredo de León, Secretario.

Jl.23-326-v.ag.3.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

La Intendencia Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, hace saber que los señores Idalino Machado de Oliveira y Antonio V. de Freitas, por sí y en representación del primero de don Juan Machado de Oliveira y de la firma Idalino Machado de Oliveira y

Hnos., y el segundo, en representación de la sucesión de don Joaquín F. de Freitas, han proyectado clausurar un camino público que atraviesa por campos que poseen en la 6.a sección judicial del Departamento y que conduce del camino nacional de la cuchilla de Haedo al camino vecinal que arranca del nacional mencionado, cruza por el arroyo Tres Zanjas y empalma con el camino vecinal de Tiatucurá.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con la clausura proyectada, que deben presentarse a esta Intendencia a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Julio 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Franceschi, Secretario.

Jl.20-299-v.ag.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ABADIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Paysandú número 920, y doña MARIA INES CRESPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

204-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIRIO VILLALBA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Propios número 58, y doña MARIA JULIA LORPACHER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la ... sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

205-v.jl.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANGUINETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 230, y doña CARMEN PIÑEIRO, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

202-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GRÜNWALDT CUESTAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1439, y doña ELENA RAMASSO MAREXIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

177-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAGGERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 566, y doña MARIA LUISA TRAVERZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

178-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BASANTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 90, y doña GENEROSA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

165-v.jl.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HOWELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 278, y doña MANUELA GREGORIA REBOLEDO, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Chamizo, domiciliada en la calle Sarandí número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

166-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FRETES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CARMEN GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

98-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BENTANCOURT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1312, y doña CAROLINA NOCERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

131-v.jl.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FATTO, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Ejido número 1079, y doña MANUELA MARTINEZ, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

182-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL JACINTO BOGGERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Yaguarón número 1166, y doña ALBINA MAGDALENA BREGONZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guatemala número 1124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

181-v.jl.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1184, y doña MANUELA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yí número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

187-v.jl.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS INOCENTE MARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 45, y doña ANGELA MARI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

184-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1695, y doña DOLORES LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

183-v.jl.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCINIO IZQUIERDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador de calzado, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Martín García número 1534, y doña MARIA DOLORES ABELENDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Martín García número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

191-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1239, y doña ANTONIA ARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 2166.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
190-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Santa Fe número 1199, y doña MARIA LUISA DELAVILLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Zapicán número 2486.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
160-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO SALVADOR CRESPO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle General Aguilar número 1365, y doña MARIA MARABOTTO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Savona, domiciliada en la calle Colonia número 1291.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
162-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1074, y doña OBDULIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
161-v.jl.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO DUHART, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 10 de Noviembre de 1883, domiciliado en Pantanoso, de esta sección, y doña EUGENIA AGUIRREZABAL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el día 15 de Noviembre de 1888, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
179-v.jl.29.

En Colón, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PABLO RISSO de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el día 29 de Junio de 1892, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña MARIA BURASTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 31 de Mayo de 1892, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
153-v.jl.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE LOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Ignacio Oribe sin número, y doña SEBASTIANA AURORA MILLAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 87.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
193-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RODRIGUEZ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar (Barrio Pérez Castellanos), y doña JULIA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Madrid sin número (Barrio Porvenir).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
192-v.jl.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Julio del año 1918 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE XALAMBRI, de 22 de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo número 52, y doña AIDA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Montevideo número 52.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
185-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZARIO ZOLA, de 63 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Industria s|n. (Unión), y doña VICTORIA SPINIELLO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Industria s|n. (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
175 v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO BOUTUREIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 1235, (5.a sección judicial), y doña CARMEN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Industria número 161.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
174-v.jl.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUITERIO VERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 110 (10.a sección), y doña CARMEN ANA PAULÓS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
171-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SCHINCA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 280 (10.a sección), y doña MARIA E. MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sociedad Hípica número 11 (Ituzaingó).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
170-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO BONGOVANNI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en el Camino Solsona s|n. (10.a sección), y doña MARIA ELENA CLAVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 525 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
169-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIO AMOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Brandzen número 35 (Maroñas), y doña SARA MILIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en General La Madrid (República Argentina), domiciliada en la calle Brandzen número 35 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
168-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ARCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Zabala (Maroñas), y doña EMMA L. GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
154-v.jl.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BERRUTTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, do-

miciliado en la calle Londres número 26, y doña JUANA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
203-v.jl.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO SOUBIELLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Uruguayana número 171, y doña JUANA CLAVERE, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Uruguayana número 171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción el señor Juez de Paz de la 20.a sección por licencia concedida al titular. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
188-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO GERARDO BASAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Capurro número 24, y doña MARTTA HERRERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle La Teja número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción el señor Juez de Paz de la 20.a sección por licencia concedida al titular. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
189-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz esquina Rondeau, y doña CASILDA TORRES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Progreso número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción, por licencia concedida al titular, el señor Juez de Paz de la 20.a sección —Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
172-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PORZIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Zapicán número 2761, y doña MARIA CONCEPCION PESSIRUZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Avelino, domiciliada en la calle Zapicán número 2789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta inscripción el señor Juez de Paz de la 20.a sección, por licencia concedida al titular.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
173-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE VILLAGRAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Oficial sin número, y doña MARIA ANTONIA ROBLES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Se hace constar que autoriza esta inscripción el Juez de Paz de la 20.a sección, por licencia concedida al titular de la 14.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
164-v.jl.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VICENTE MARI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1706, y doña MARIA OLGA MAGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
158-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 1366 (8.a sección), y doña MANUELA GARDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
157-v.jl.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

Sn Santiago Vásquez, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUIGO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milán el 18 de Octubre de 1888, domiciliado en la sección, y doña IRENE ELHORDOY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 20 de Octubre de 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Estaban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
167-v.jl.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO CANTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Urtubey número 5, y doña HERMENEGILDA BLANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Urtubey número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
196-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO ETCHEVARREN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Guayaquil número 70, y doña MARIA EUFEMIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
195-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fogista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1435, y doña MARIA CELSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
194-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad árabe, nacido en Guará, domiciliado en la calle Alzáibar número 1183, y doña DAMIANA RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Corrales de Cobollatí, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
186-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO BASALDUA, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás (Buenos Aires), domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 117, y doña MARIA LUISA RUFINO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
163-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANUTO CAVIA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Héctor Varela número 38, y doña LUCIA EUSTACIA LARROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Héctor Varela número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
156-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASIMIRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 2289, y doña ANTONIA PILAR SAUMELL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
199-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CUOBE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domi-

ciliado en la calle Paysandú número 1705, y doña ANA MARIA SACHI, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

198-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO JULIAN CONDE BRIAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A. Grandes número 1659, y doña ANGELA AMANDA PUYOL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

197-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO DUARTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1774, y doña AURORA TROITIÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Blandengues número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

180-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO FACAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1677, y doña MARIA CARRETERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

151-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS COSENTINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potence, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1045, y doña VITA MARIA VICICONTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potence, domiciliada en la calle Coquimbo número 2283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2031, y doña ROSA ABAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Porongos número 2430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

152-v.jl.24.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario (R. A.), domiciliado en la calle Artigas número 23, y doña BLANCA MANCEBO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Iglesia número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

201-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VERGA de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jardín Público número 85, y doña DOMINGA ZALDIVAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

200 v.jl.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES D'ONOFRIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arbolito número 21, y doña ISABEL SARA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

176-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GONZALEZ LIVETT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña HORTENSIA RODRIGUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

159-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MAZZUCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en el Pantanoso, de esta sección, y doña MARIA INES DELORENZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

155-v.jl.24.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

Visto en segunda instancia este juicio reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zas, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicantes del bien reivindicado, con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D, de la Villa del Cerro, bien que pertenecía en un principio a los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecoq y Juan Miguel Martínez, por compra que hicieron a los señores Bertran Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirentes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y finalmente a los reivindicantes en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia; y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana númetro 34, letra D, objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la que surje de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, — causante de los actuales demandados, — compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos no merece tanta credulidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen a los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a qué terreno se refieren, están esas declaraciones aún más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Ferreira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aún así, no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria; y

Visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos: Se confirma, con

costas, la sentencia de primra instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. —Furriol.

El tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia."

Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1918.— Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Jl.9-120-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de seguno turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Más o Julio Florencio, de doña Elena Más de Garet o Cipriana Elena, Florencio de Garet, de don Marcos Arturo Más y de Nicomedes Martínez de Más, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-294-v.jl.30.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "señor Juez Letrado de lo Civil: José M. Durán Guani, constituyendo domicilio en la calle Andes número 1186, a V. S.a digo: Que habiendo rendido examen para obtener el título de escribano público, y con el fin de ponerme en condiciones para ello, cumpliendo con lo prescripto por la ley 13 de Julio de 1897, vengo a solicitar se cite a los señores doctor Jacinto Casaravilla y escribano Alfredo Herrán, domiciliados, respectivamente, en las calles Rincón 461 y Misiones 1460 para que, previa vista al Ministerio Público, sean preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan cuáles son los antecedentes del postulante y qué concepto le merece su moralidad y conducta. 3.o Den razón de sus dichos. A V. S.a pido se sirva acceder a lo solicitado. Será justicia. Otrosí digo: Que debiendo hacerse previamente las publicaciones prescriptas por la misma ley del 97, pido a V. S.a se sirva concederme la autorización correspondiente. Otrosí digo: Que una vez llenados los trámites a que se refieren lo principal y el primer otrosí de este escrito, ruego a V. S.a se sirva aprobar la información producida, si no hubiera reparos, y mandar se me expida testimonio de lo actuado. Será también justicia. —Montevideo, Julio 19 de 1918. — José Durán Guani". — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-201-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de seguno turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bellora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-292-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cousillas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma *dentro del término de treinta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.20-293-v.jl.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casimiro Saccomani o Saccomani y de doña María Ferrúa de Saccomani o Saccomani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-199-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Altuna de Otegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-198-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Fernández Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-197-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Azcoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-196-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Tonelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-195-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Copello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-193-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faig y Seró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-194-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Sosa de Tarabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.15-192-v.jl.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rodríguez Mattos de Oliveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-302-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Brainard Lorenzo Hill, rectificación de partidas y posesión notoria del estado civil", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Andrés Guillermo Emilio Hill, donde el nombre del padre aparece escrito Raimundo Lorenzo Hill, debe decir que lo es Brainard Lorenzo Hill; 2.o En la partida de matrimonio de don Juan Alfonso Rayneri con María Agustina Hill, donde el nombre de ésta aparece Augusta, debe decir Agustina; 3.o En la partida de bautismo de Telésfora Corina Hill, donde el padre de ésta aparece como Lorenzo Hill, debe decir Brainard Lorenzo Hill, y donde la madre aparece con el apellido Castillo, debe decir Castilla; 4.o En la partida de bautismo de Bernabé Diego Lorenzo Hill, donde el padre de éste aparece escrito Brainardo Lorenzo Hill, debe decir que lo es Brainard Lorenzo Hill, y donde el apellido materno aparece escrito Castillo, debe decir que lo es Castilla; 5.o En la partida de bautismo de Ella Hill, donde la inscripta aparece con el nombre de Ela, debe decir Ella; donde el padre aparece como Lorenzo Hill, debe decir Brainard Lorenzo Hill, y donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Castillo, debe decir Castilla; 6.o En la partida de *bautismo* de Casimira Mary Jeanie Hill, donde ésta aparece con los nombres Casima Mary Jeane, debe decir que lo son Casimira Mary Jeanie; donde el padre aparece como Brainardo Lorenzo Hill, debe decir Brainard Lorenzo Hill, y donde la madre aparece con el apellido Castillo, debe decir Castilla. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — *Eloy G. Pereira*, Actuario.

Jl.19-276-v.ag.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan M. Genta contra Juan de Almagro y Ana Arroyo de Almagro, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan de Almagro, doña Ana Arroyo de Almagro, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de campo situada en el Departamento del Salto, compuesta de 574 hectáreas, 824 centiáreas 7.277 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Mataojo Chico por medio, con Anacleto Hernández y sucesión Manuel Texeira de Souza; al Este, sucesión Juan Fernández; por el Sud y Oeste, con Juan M. Genta y Juan A. Costa; para que dentro del indicado término de noventa días

comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-275-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Renzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-257-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina de los Santos de Buzeta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-258-v.jl.27.

Seugnda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Vignale de Oneto, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que doña María Vignale de Oneto solicita se le expida una segunda copia de la escritura que otorgó en su favor don Pedro B. Burzaco, autorizada por el escribano don Juan Rossi con fecha Diciembre 3 de 1909, y la cual escritura se refiere a un solar de terreno con sus mejoras anexas, situado en el Cordón, manzana designada con el número 296 de la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 631 metros 15 decímetros cuadrados, deslindados así; 19 metros 86 centímetros en la línea de su frente al Sud a la calle Mercedes entre Minas y Magallanes, por 31 metros 78 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el doctor Julián Obiol; por el Norte mide también 19 metros 86 centímetros, y por el Este 31 metros 78 centímetros, lindando por estos dos rumbos con los señores Pacharestti y Ba parda. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se habilitó el feriado. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-259-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mazuchelli de Monteghirfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 13 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-218-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Gaggino de Fazzio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-204-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Jonathan o Juanatas Nuttall, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-204-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ludovina Rodríguez de Buxareo y doña Ludovina Buxareo de Thode, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.15-203-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata o Anunciada Colombo de Clerici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 92 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje conocido por "La Blanqueada", 10.a sección judicial, de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle Vecinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste, lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Varela, Domingo Villamarín y Dominga Trigo; 18 metros 38 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez; la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados, con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea; 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntade y Sugante e hijos; y la otra tiene 286 metros 72 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se convoca a los acreedores de don Luis Ferrario para la audiencia del día 5 del entrante Agosto, a las 15 horas. Esta convocatoria se hace en virtud de lo establecido en la cláusula 2.a del convenio sobre concordato extrajudicial. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación para la cual se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Julio 20 de 1918. — Julio de Vila Mattos, Escribano adjunto.

Jl.22-316-v.jl.31.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 2571, señor Juan M. Ferretjans, para la reunión que tendrá lugar el día 8 del entrante Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados, así como el informe del contador, pueden en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.19-283-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Cardenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Asunción Hevia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.12-150-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de esta fecha se ha declarado convertida al divorcio absoluto la de separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de San Paulo (Brasil), el once de Diciembre de 1914, entre los cónyuges Luis de Carvalho Osorio y Gilda Osorio o Gilda Pageles Lima Verde Osorio. De conformidad a lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación para notificar a la nombrada doña Gilda Osorio o Gilda Pageles Lima Verde de Osorio. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.20-260-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vernengo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado actual, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-240-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Adolfo Indalecio Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-151-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorobú, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Ozcariz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a los señores Berrutti Galvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste 14 calle Tíber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-10-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a don Angel Giusto, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 33854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Barattini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 390, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca deslindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bassos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Pantalón Pereda y Pedro Ripoll, apoderados de las sucesiones de Vidalita Avalone y Umbelma de Castro Pinto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Justino Machado y Arminda Umbelma Castro: Donde dice Arminda Umbelma de Castro, establecer Umbelma Arminda de Castro, y donde dice hija legítima de Justino y de Ana Leal, debe decir hija legítima de Justino de Castro y de Ana Leal; 2.o Partida de nacimiento de Vitalina Machado: Donde ésta aparece como hija de Umbelina, debe establecerse hija de Umbelma Arminda. Y a los efectos legales hácese la presente publicación. —Artigas, Julio 8 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.16-227-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6682-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.16-220-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Tomasa Moreira de Ayala y de don Martín Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.15-206-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Estévez de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-185-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Armas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-184-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Gerónimo Pratto y de su esposa doña María Ferrari de Pratto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 19 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-182-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo J. Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Ballestero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sené o

Sanés de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-178-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testado de doña Carolina Machi de Scampini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-177-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vió, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Portela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cestau, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Colonia, Julio 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-161-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Matturo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Junio 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jl.13-171-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente sucesorio de Eumenia Alvarez se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de la nombrada causante doña Eumenia Alvarez, en la forma siguiente: Donde dice que a la nombrada se le bautizó con el nombre de Eugenia, debe decir Eumenia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Junio 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.10-124-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arotxarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-123-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alduncin, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-87-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 19 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-85-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6643-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Deonata L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.26-6684-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló. medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace sabes al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Tomás Chóvez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.13-168-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldoando, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Alba, a fin de que los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Noviembre J de 1891. — Francisco E. Silva, Actuario.

Jl.22-304-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.16-225-v.ag.16.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince se ha declarado incapaz a don Gregorio Tourné, nombrándosele su curadora a su madre, doña Carmen Núñes de Tourné. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.13-166-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.12-149-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicanora María Eusebia Corales, con la autorización de su esposo don Gabino Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se determina: 1.o En la partida de matrimonio de don Eufemio Corales con doña María Eusebia Migues, aparece ésta con el nombre de Eusebia Migues, cuando debe decir María Eusebia Migues. 2.o En la partida de defunción de doña María Eusebia Migues de Corales, donde dice Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, y donde dice María Eusebia Migues de Corrales, debe decir María Eusebia Migues de Corales, por ser los verdaderos; y 3.o En la partida de nacimiento de la peticionaria doña Nicanora María Eusebia Corales, donde dice (refiriéndose al padre de ésta); Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, que es el verdadero. a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Minas, Julio 9 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Jl.13-167-v.jl.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Jo. Lamas acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, rectificación de partidas", en la cual solicita la rectificación de las actas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de la causante doña Dolores Ximeno con don Pedro Laxalte, porque en ella figura el contrayente y el padre de éste con el apellido Lasalde, y la madre del mismo con el de Larrechalte, siendo los verdaderos Laxalte y Larrecharte, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Pedro Laxalte, en la que figura el padre del inscripto con el apellido Lasalde, y sus abuelos paternos con los de Laxalt y Larchechart, cuando debió serlo con los de Laxalte y Larrecharte; 3.o La de nacimiento de Jorge Laxalte, en la que tanto el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido Lachalde, en vez de Laxalte, y la abuela paterna con el de Larrechague, por Larrecharte; 4.o La de nacimiento de Benito Laxalte, porque se ha establecido en ella el apellido de Laxalt, correspondiente al padre y al abuelo paterno del inscripto, cuando el propio es Laxalte; y 5.o La de nacimiento de Saturnino Desiderio Laxalte; en la que debe sustituirse el apellido Laxalde, del padre y abuelo paterno del inscripto, por el de Laxalte, y el de la abuela paterna, que dice ser Larrechalde por el de Larrecharte. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; se hace esta publicación. — Minas, Julio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-134-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Aguiar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-136-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.12-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de

oficio. — Minas, Junio 26 de 1918 — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-69-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eutiasio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Segundo Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-70-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza. Alberto Calixto y Juan José Gastelú, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere Actuario.

Jl.2-25-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.31.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados Juan Francisco Fernández, incapaz, por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6653-v.jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno, y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defesor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6680-v.ag.26.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Gastelú de Barneche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-235-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Pr mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Fagetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 6 de 1918 Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-234-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Russo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-233-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Buzzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-232-v. ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jemima Elena Campbell de Griffin, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-231-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ribal, citándose a la vez a los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-230-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Tomasini de Banchero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 8 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-229-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don J. B. Zubizarreta o José B. Zubizarreta, conocido por Juan Bautista Zubizarreta, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.16-228-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Climaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Campert de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Böffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6190-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.21-6571-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Francisco Emilio Trotta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.11-141-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Félix y María Rodríguez, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Florentino, Serapio, Ana Teresa, María Carolina, Eugenia e Isabel Pereira y Ubaldo Barcellos, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jl.10-125-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, Sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público
Ab.30-5554-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Lira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 8 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.20-289-v.ag.20.

Auxiliatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber a don Ramón Méndez la sentencia recaída en los autos seguidos por don Horacio Sosa, solicitando auxiliatoria que se transcribe: "5127. —Salto, Mayo 24 de 1918. — Vistos: La presente gestión de auxiliatoria de pobreza solicitada por don Horacio Sosa para litigar contra don Ramón Méndez; Resultando: Que el peticionante manifiesta carecer de bienes de fortuna para poder seguir un juicio reivindicatorio que se propone iniciar contra la persona indicada, y que para probar tal cosa ofreció las declaraciones de los testigos Gregorio Verdala, sargento mayor Aurelio Barneche y Leocadio Espantoso; Que recibida dicha información con noticia fiscal y de la contraparte, los testigos están contestes en que el actor es peón de tropa, y que carece de bienes; Resultando: Que en su alegato la parte actora insistió en su pedido, expresando haber probado con la información de la referencia los extremos de su demanda; Que declarada la rebeldía de la contraparte, y oído el señor Fiscal de lo Civil, éste expresó en su dictamen de fojas 62 que atento a las resultancias de la prueba producida, podía concedérsele al peticionante la auxiliatoria de pobreza que solicita; y Considerando: Que, efectivamente, las declaraciones de los testigos a que se ha hecho referencia, pueden invocarse como plena prueba del hecho que se trata de justificar (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil); Considerando: Que el silencio de la contraparte implica un reconocimiento tácito de la veracidad del estado de pobreza que se invoca. Por estos fundamentos: Concédese al señor Horacio Sosa la auxiliatoria de pobreza que solicita. En su virtud, expídase el certificado del caso, y fecho, archívense estos obrados — M. Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó, etc. — Jorge N. Castro, Actuario". — A los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. —Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.20-288-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña María Tiburcia Suárez de Oliveira y otros, se cita y emplaza a don Manuel Oliveira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don José Antonio de Oliveira, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia con beneficio de inventario, habiéndose habilitado la feria a los efectos de este emplazamiento. De acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-222-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio de Oliveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-221-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-6638-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan María Gutiérrez, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Raúl, Manuel Hermes, César Graco y la del peticionario, que aparece en todas ellas la madre de éstos con los nombres de María Gonçalves da Cunha, María Josefina Pereira, María da Cunha y María Josefina da Cunha, respectivamente, debiendo rectificarse estos nombres por los de María Josefina Pereira da Cunha de Gutiérrez, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de César Graco Gutiérrez, debe, además, rectificarse en el sentido de que su nombre no es solo César, sino César Graco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado el feriado. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.12-153-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.11-139-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.5-71-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.22-6604-v.sep.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 6 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-147-v.ag.12.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María E. Vergara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jl.22-306-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno Butiérrez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.16-237-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa López de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que queda habilitada la feria menor próxima al efecto del emplazamiento. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1918. —C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-200-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Amilivia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-212-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eufemio Insaurraga; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1918. — Joaquín F. Amilivia, Actuario.

Jl.15-201-v.jl.25.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Rondán para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 14 de 1918. — Indalecio Rodríguez Rocha, Escribano Público. — En fe de ello, signo y firmo el presente fecha "ut-supra". — Indalecio Rodríguez y Rocha.

Jl.15-202-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio T. Muniz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.15-211-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-160-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-159-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amaro Brinkerhoff, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

REMATES JUDICIALES

JAIME MAESO

De dos importantes quintas ubicadas en el Manga, sobre buenos caminos, con hermosas arboledas.

Véase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Antonio Repetto, y desde fojas 47 sucesión de Justina Repetta o Justina Basadona o Bacciodonne de Repetto, y desde fojas 79 sucesión de María Delfino de Repetto, y desde fojas 137 sucesión de Carmen Cardona y Repetto", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Jaime Maeso, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, en lotes separados, los siguientes bienes: 1.o Un terreno de quinta con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en el Manga, en este Departamento, compuesto de 88.391 metros 1 centímetro cuadrados, teniendo, según título, 213 metros 461 milímetros en el lado Norte, donde linda, calle vecinal en medio, con terrenos de Carlos Bellini; 257 metros 76 centímetros en el Oeste, zanja en medio, con Santiago Gaddane; 375 metros 812 milímetros en el Sud, donde da frente a calle en medio, con José María Rodríguez y Flores, y 301 metros 509 milímetros en el Este, lindando con chacras del Manga pertenecientes a Antonio y Matías Blanco y Rosario Sierra y hermano. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 6.500.00. 2.o Otra fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que el anterior, compuesta de 15.633 metros 85 decímetros y 36 centímetros cuadrados, teniendo 240 metros 52 centímetros en el lado Norte, lindando con don Juan Ignacio Fernández y don Serafín García; 64 metros 425 milímetros en el Oeste, confinante con dicho Serafín García; 229 metros 353 milímetros en el Sud, lindero con Santiago Gaddane, y 65 metros 284 milímetros en el Este, confinante con el camino de Alegri o de la Cuchilla, que va de Montevideo al Sauce en medio, con el expresado Gaddane. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.400 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras de compraventa, certificados, impuesto universitario y sellado serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; y 5.o Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.23-325-v.ag.9.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Rosa Ximénez de Ximénez", se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, a las diez y seis horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base que se indicará los siguientes bienes: 1.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la 18.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 350 metros cuadrados, poco más o menos, lindando por el Oeste, con la calle 8 de Octubre, a la que da frente; por el Norte y Sur, con la sucesión Ximénez, y por el Este, con la sucesión de don Máximo Santos. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 17.000.00. 2.o Otro terreno con las mejoras que contiene, situado al Norte del anterior, compuesto de 275 metros cuadrados, lindando por su frente al Oeste con la calle 8 de Octubre; por el Norte, con don Filomeno Santos; por el Sur, con la finca descripta anteriormente, y por el Este, con la sucesión de don Máximo Santos. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 6.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-323-v.ag.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Teresa Juega de Pose", se hace saber al público que el día siete de Agosto próximo, a las quince horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta Capital, compuesto de 102 metros 24 decímetros 50 centímetros cuadrados, teniendo 6 metros 5 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ejido, donde tiene actualmente señalada su puerta con el número 1399; por 16 metros 90 centímetros de fondo, lindando por el Este, con doña Vicenta Cotelo de Juega; por el Norte, con don José Juega, y por el Sur, con doña Teresa Toreno. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.200.00. 2.o A las 16 horas: Un solar de terreno situado en el Arroyo Seco, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número 20 en el plano levantado por el agrimensor don M. García de Zúñiga de fecha 29 de Abril de 1874, compuesto de 2.074 metros 23 decímetros y 51 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 55 centímetros de frente al Norte a la calle Nueva; igual extensión en la línea del Sur; 80 metros 81 centímetros en la del Oeste, lindando con los solares números 21 y 24, y 81 metros 52 centímetros en la del Este, lindando con el solar 19. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 3.200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que serán de cargo de los compradores el 1 por ciento de comisión del rematador, como también los certificados, escrituras e impuesto universitario; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.22-324-v.ag.7.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

Judicial. — Por $ 2.567.43 centésimos. — De una casa de tres pisos, muy sólida, que vale $ 8.000.00. — Tirantería de hierro, caño maestro, etc. — Asegura $ 60.00 de renta. Alquileres muy rebajados. Ubicada en la manzana que circunda las calles Tacuarembó, Minas, Isla de Flores y San Salvador. Frente a la calle Particular (adoquinada), números 1042 y 1044, casi esquina Isla de Flores.

El lunes 5 de Agosto, a las 15 horas, remataré dicha finca, compuesta de tres cuerpos de casa independientes, de cinco habitaciones cada uno, piezas de servicio, patios, balcones al exterior, zaguanes, piso de mármol y demás comodidades. Rodeada de eléctricos. Frente al Oeste: 10 metros 737 por 17 metros 938 de fondo. 192 metros 60 decímetros cuadrados.

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Filomena Nestier de de León, tutela", se hace saber al público que el día cinco del próximo mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Manuel *García de Zúñiga, asistido del Actuario* y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada con frente al Oeste a la calle Particular, del Barrio Reus al Sur, jurisdicción de esta Capital, en cuya calle se hallan designadas sus puertas con los números 6 y 8, midiendo 10 metros 737 milímetros de frente, por 17 metros 938 milímetros de fondo, encerrando una superficie de 192 metros 60 decímetros, y lindando por sus costados con propiedades del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la suma de $ 2.567 con 43 centésimos; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 216.

Jl.19-279-v.ag.5.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Una fonda y despacho de bebidas.

El lunes 29 del corriente, a las 14 horas, en la calle Treinta y Tres número 1683. Por disposición del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, en los autos caratulados "Alonso y Susnich, quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de ese negocio el lunes 29 del corriente, a las 14 horas, en la calle Treinta y Tres número 1683.

Se exige seña.

Jl.20-295-v.jl.29.

JOSE M. LAUGAROU

JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Ema Fynn de Platero, curadora de la incapaz María Teresa Platero Fynn, por venia", se hace saber que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, y con la base de cien pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en el Riachuelo, Departamento de la Colonia, compuesta de ciento treinta y cinco hectáreas aproximadamente, que forma parte de la que en mayor extensión mensuró el agrimensor don Ricardo Sienra Lessa en Enero de 1913, según plano agregado a los autos, y dentro de los límites siguientes: al Noroeste y Oeste, el arroyo Riachuelo, que lo separa de don Juan Vera, La Estanzuela y don Andrés Salorio; al Noreste, con doña Sofía Platero de Idiarte Borda, y al Sud y Este, con campos de la misma vendedora. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta; que los títulos de propiedad del campo a venderse se encuentran depositados en la escribanía de don Luis B. Cardozo, calle Rincón número 499, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y, por último, que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-287-v.ag.10.

ALBERTO BATTIONE

Rematará el día 27 de Julio, a las 13 horas y 30.

Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, y al mejor postor, de las existencias de la fábrica de tapones de corcho "La Moderna Gerundense", en su propio local, calle Canelones número 1122, consistentes en máquinas de hacer y marcar tapones, gran cantidad de tapones de todas clases, bastidores, canastos de mimbre y madera, caja de hierro, máquina de escribir, prensa de copiar, balanzas, chapas de hierro galvanizado, madera en tablas y tirantes, virutas de corcho, repuestos de máquinas y herramientas y demás que estarán en exhibición en el referido local desde el 25 del corriente en adelante.

Garantía de compra: 20 por ciento.

Esta venta ha sido ordenada en los autos "Banco de Cobranzas con Claudio Albert y Cía., cobro de alquileres".

Por más informes, ver al rematador en la calle Sarandí número 486.

Jl.17-265-v.jl.27.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de Comercio de 2.o turno, en los autos caratulados "Bernardo Gerla, quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias y útiles que en el

comercio de carnicería utilizaba dicho fallido.

Mostrador de mármol, ganchos, estantes, sierra, hachas, etc.

Se exige seña.

Jl.15-216-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente, a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Caja de fierro "Chubbs", caja de fierro francesa, útiles de escritorio, barandas, divisiones, armaritos, etc.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos caratulados "Sucesión Miguel A. Favaro", procederé a la venta en remate público, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los útiles y muebles de escritorio, depositados en la calle Zabala número 1422, el miércoles 24 de Julio, a las 14 horas.

Se exige seña.

Jl.15-215-v.jl 24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos de los incapaces e intestados Manuel Aguiar, José Surroya, José Corral, Faustino Cabo, Juan Sacerdote y en los autos Guillermo Coelho con Manuel Soto Obanza e intestado Juan Borges, venderé en remate público y al mejor postor todos los muebles, ropas y alhajas que se detallan en los indicados autos, el miércoles 24 de Julio, a las 16 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Se exige seña.

Jl.15-214-v.jl.24.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Platero; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia: encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Lraravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A Favaro", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 48 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros 67 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubías; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Jl.6-84-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Cuatro lotes de campo en San Ramón, 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Ríos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en las Costas del Tala, Departamento de Canelones, designadas con los números 3 y 4 en el plano levantado en Abril de 1908 por el agrimensor don Carlos Percovich, compuesta, la primera, de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, donde mide 2.057 metros, con la fracción número 4; por el Sur, donde mide 2.110 metros, con don Paulino Ambrosio Jaurena Arias; por el Este, donde mide 63 metros 90 centímetros, con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, con el Arroyo del Tala; y la segunda fracción, designada con el número 4, se compone de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, teniendo por el Norte 1.923 metros, lindando con don Aurelio Larrañaga; por el Sur, 2.057 metros, y linda con don Patricio Laureano Jaurena Arias; por el Este, 63 metros 90 centímetros, y linda con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, confina con el Arroyo Tala. 2.o Una fracción de campo situada en el distrito de San Ramón, Departamento de Canelones, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 31 hectáreas, 1.844 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 496 metros al Norte, lindando con la fracción número 2; 497 metros 60 centímetros al Sur, lindando con don Antonio Largio; 625 metros al Este, lindando con la sucesión Lugues; y 624 metros 71 centímetros al Oeste, confinando con las fracciones 6 y 7. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, 46 decímetros y 58 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los lotes 1 y 6; por el Sur, con la Cañada Prudencio; por el Este, con el lote número 5, y por el Oeste, con el número 3; y 4.o En un solo lote: Dos fraciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrayos en Diciembre de 1917, se componen, en conjunto, de 177 hectáreas, 7.624 metros, 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Luis González y Luis Antonaccio; por el Este, con Manuela Larrañaga; por el Sur, el Arroyo del Tala, y al Oeste, Ramón Piña, Ramón Clavijo y el Arroyo Tala. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuario, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta de los compradores; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Jl.13-186-v.ag.14.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114, y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este, calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del compradór los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6678-v.ag.1.o.

EJIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto escribano Actuario, de una fracción de terreno situada en el Real de San Carlos, de propiedad de las sucesiones de don Fortunato Cabral y de los cónyuges don Juan Cabral y doña Ramona Carranza de Cabral, compuesta de dos hectáreas, tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros, que linda por el Norte con don Juan J. Oroná, M. Martínez y V. Romaniello, al Sud una línea recta divisoria con la fracción de la señora Safons de Castro, al Oeste con Benjamín D. Mantón y al Este calle Kinque, cuya venta se efectuará por una cantidad no menor del aforo de la Contribución Inmobiliaria, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Julio 9 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-162-v.jl.30.

REMATE

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída en los autos sucesorios de don Antonio Murías, se hace saber al público que el día 25 del mes corriente, a las diez horas, y en casa del depositario don Francisco Vergará, sita en Puntas del Colla, procederé a la venta y al mejor postor de un lote de herramientas de carpintero, pertenecientes a dicho sucesión.—Puntas de San Juan, Julio 5 de 1918.—S. Rodríguez, Juez de Paz.

Jl.12-164-v.jl.25.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día dos de Agosto próximo, á las catorce horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Tala, y por el Oeste, con camino vecinal; ha sido avaluada en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos; y 3.o

Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.12-146-v.jl.27.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, se hace saber que el día cinco del mes de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Victor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de cuarenta y siete hectáreas nueve mil seiscientos veintidós metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en el paraje Capilla del Carmen, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, y que linda: por un lado con la sucesión de Gutiérrez Zorrilla, o sea por el Norte; por el Sur, con más terreno de la sucesión de Alejandro Rivero; por el Este, con terreno de la misma sucesión, y por el Oeste, con doña Emeria B. de Medina; cuya fracción forma parte de mayor área. Se previene: 1.o Que la referida fracción de campo ha sido tasada a razón de ochenta y un pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sean cincuenta y cuatro pesos la hectárea; 2.o El comprador deberá oblar el diez por ciento al serle aceptado su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rosa Valdes y Celedonia A. de Valdes, como tutora de los menores Pablo Alejandro, Alcira, Estela, Raúl, Julio César, Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venia"; y 5.o Que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.12-148-v.ag.5.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 5 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los siguientes bienes: Primero: La parte que a don José Moll corresponde por herencias de sus padres en una finca que se halla en común y proindiviso con otros herederos, ubicada en esta ciudad, compuesta de un frente al Oeste de diez y ocho metros aproximadamente, por un fondo hacia el Este de setenta metros aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de la sucesión González Capurro; al Este, propiedad que fué de la sucesión Uriarte; al Sud, propiedad de José Martínez Olascoaga y sucesión Clavé, y al Oeste, calle Joaquín Suárez por medio, Teatro Larrañaga; Segundo: Una fracción de terreno anexa al que ocupa el establecimiento "Granja Moll", con todas sus mejoras y accesorios, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas aproximadamente, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, la propiedad que se describirá en tercer término; al Sud, propiedad de la sucesión Maciel Texeira; al Este, propiedad de la sucesión Schuch, y al Oeste, propiedad de la sucesión Williams, siendo la ubicación de este inmueble en San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento; Tercero: El establecimiento viti-vinícola denominado "Granja Moll", situado en el citado lugar de San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento, comprendiéndose viñedos, plantaciones, construcciones de cualquier género, sean bodegas o de otro orden, como asimismo todos los utensilios que existen allí para la elaboración y cultivo de la industria viti-vinícola, como también todo lo que sea anexo y accesorio al respectivo inmueble, el cual tiene una superficie de cuarenta y ocho hectáreas aproximadamente, y se halla comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, Sandalio Falcón, hoy sucesión Clavé; sucesión Mierelles y sucesión Schuch al Sud, la propiedad descripta en segundo lugar; al Este, sucesión Suchuch, antes Evaristo Suárez, y al Oeste, sucesión Williams. Se hace constar que el adquirente de este inmueble estará obligado a respetar el contrato de venta de vinos celebrado entre don José Moll y don Emerenciano Sant'Anna ante el escribano don Fructuoso T. Leal por escritura autorizada el 15 de Junio de 1917; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Ha sido ordenado en el juicio caratulado "Jacinto R. Sant'Anna y otros contra José Moll, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Salto, Julio 12 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.16-224-v.ag.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de ciento veinticuatro hectáreas, mil ochocientos setenta y un metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados (124 H. 1.871 m. 57 d.) que linda: por un lado, con doña María Amalia Correa; por otro, con don Melitón Peralta; por otro, con Carmen Varela de Saglo y por otro, con don Manuel Guillermo Cardozo. Se previene: 1.o Que la venta será a mejor postor, el que deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos seguidos por don Juan V. Correa como curador de la incapaz Margarita Correa, solicitando venia para vender, que se tramitan en este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 13 de 1918. — Santos A. Gómez, Actuario interino.
Jl.20-297-v.ag.5.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Francisco Oribe, quiebra" se ha dispuesto que el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, se proceda a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de Francisco Oribe: 1.o Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y seis decímetros, lindando actualmente por el Norte, Sur y Oeste, con Juan Marichal; por el Sur, también con los señores Telechea y Mederos, y por el Este, con Cándido Perdomo. 2.o Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en la mencionada séptima sección compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: por un lado, con Baldomero Martínez; por otro, con Antonio Gutiérrez; por otro, con Indalecio Bauzil, y por otro con campos de Juan Terra. 3.o Los derechos a dos solares de terreno ubicados en Maroñas, barrio Progreso, Departamento de Montevideo compuestos en conjunto de trescientos setenta y seis metros cuadrados, que lindan, por estar unidos, por un lado, frente al pasaje del tren eléctrico número 51; por otro, con la calle Marconi; por otro, con el solar número 3, y por otro, con terreno valdío; 4.o Los estantes, mostradores e instalaciones de gas que contiene la casa que ocupaba la firma fallida. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para los terrenos referenciados en el número uno y dos que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, que asciende a diez y quince pesos la hectárea; 2.o Que la venta de los derechos relacionados en el número tres, así como los muebles especificados en el número cuatro, se hará al mejor postor; 3.o Que el mejor postor, al aceptánsele la oferta, consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. —C. Hontou Aguiar, Actuario.
Jl.12-158-v.Ag.16.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participo que por escritura pública autorizada por el escribano Pedro Lázaro Beltrame con fecha 8 de Julio del corriente año, se ha disuelto la sociedad que giraba en la ciudad de Minas bajo la razón social de Críspulo Rodrigo y Cía., quedando a cargo del suscripto el activo y pasivo de la misma. Los acreedores, por las respectivas reclamaciones, deberán dirigirse a la casa de comercio establecida en dicha ciudad, calle 25 de Mayo número 231. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Críspulo Rodrigo.
Jl.23-327-v.ag.12.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura pública otorgada con esta fecha he vendido a don Gerónimo Farías Silva mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos tenía establecida en la Estación Chapicuy, duodécima sección judicial del Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se cita a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Julio 19 de 1918. — José L. Arce.
Jl.23-328-v.ag.12.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que autorizaron los escribanos don Dámaso A. Crosa y don Pedro Hegoburu compré a doña Elena M., doña Polonia E., doña Lorenza E. y doña Severina E. González las partes que por herencia de su padre, don Severino González Salas, tenían en la casa de comercio que éste dejó en Illescas, Departamento de la Florida, y que gira a nombre de su sucesión, que la componen dichas señoras y mi esposa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se desinga la casa indicada para que dentro del término legal se presenten los que se crean acreedores de mis enajenantes. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Bernardino Alvarez.
Jl.19-300-v.ag.9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo determinado en la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por vencimiento de contrato se disolvió el 6 del corriente la firma en comandita Arnoldo Ludeke, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alberto Tobler. Los que tengan créditos contra dicha razón social pueden presentarlos en la calle Uruguay número 1183. — Montevideo, Julio 19 de 1918. — Arnoldo Ludeke. — Alberto Tobler. — Santiago Braun.
Jl.20-296-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con motivo del fallecimiento de don Domingo Bernotti, socio comanditario que fué de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Molina y Compañía, cuyo establecimiento de comestibles y cereales se encuentra radicado en la Avenida General Flores números 2152 a 2170, de esta ciudad, dicha sociedad continuará girando bajo la misma firma entre don Ramón G. Molina, socio responsable, y don Pedro Luis Prato como comanditario, con todas sus obligaciones activas y pasivas. A los efectos correspondientes hacemos esta publicación, y avisamos que vencido el término de treinta días se otorgará escritura de disolución parcial de la sociedad que, de acuerdo con el contrato social, se ha operado por fallecimiento del señor Bernotti, abonándose a su sucesión el importe de su haber social. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Molina y Cía.
Jl.19-277-v.ag.8.

Al comercio y al público

Comunicamos al público que don Luis Chiossone, propietario del establecimiento

comercial en el ramo de tienda, confecciones y artículos anexos sito en esta ciudad, en casa con frente a la calle Andes número 1278, y según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, ha prometido en venta dicho establecimiento a don Juan José Bárcena, que continuará los mismos negocios por su sola cuenta. A los efectos dispuestos por la leyes vigentes hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1918. — Luis Chiossone. — Juan J. Bárcena.
Jl.20-290-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Aguado la parte del comercio que en el ramo de casa de pastas tengo establecida en la calle Ciudadela número 1288. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al cobro de alguna cuenta se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, las que serán abonadas. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Manuel Alonso y Cía.
Jl.20-291-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender a los señores Miguel Kosackis y Manuel Kokolackis la casa de comercio que en el ramo de café, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de los créditos a percibir su importe en el domicilio expresado y dentro del plazo de treinta días. — Villa del Cerro, Julio 19 de 1918. — Nicolás Karucho.
Jl.20-298-v.ag.9.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Manuel Gómez Nogueira la casa que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Garibaldi número 1802 y José L. Terra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 16 de 1918.— Lorenzo Hnos.
Jl.19-280-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Ramón B. Negro el 15 del corriente, Luis Carnelli ha vendido a Juan Guzzetti y José A. Puppi su casa de comercio denominada "Panadería la Estrella del Este", establecida en la casa número 114 de la calle República Argentina, en la Villa del Cerro, en este Departamento. En tal virtud, comunicamos a todos los acreedores de ese comercio que deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimientos de la misma, y en el domicilio antes expresado. — Montevideo, Julio 17 de 1918. — Luis Carnelli. —Juan Guzzetti. — José A. Puppi.
Jl.19-284-v.ag.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores Campos y Cía. mi casa de comercio en el ramo de relojería y anexos, situada en la calle Ituzaingó número 1402, esquina Rincón. Se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1918. —José Pazos.
Jl.19-286-v.ag.8.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio en general que por escrituras que autorizaron en este pueblo los escribanos Federico Menoud, Francisco C. Betelu y Martín García Canessa, con fecha 2 de Marzo de 1910, 10 de Junio de 1910 y 20 de Julio de 1916, respectivamente, mis hermanos Felipe Mario, Oscar Francisco, Luis Virgilio, Tulio Andrés, Teresa Silvia y Horacio, me hicieron cesión de todos los derechos y acciones que les pertenecían a la casa de comercio que gira en esta plaza con la firma de Sucesión Chiesa, habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la referida casa, notifico a todos los que se crean con derechos para que se presenten dentro del término que la expresada ley indica, y que en adelante la casa girará bajo la firma del que suscribe. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1918. — L. M. Pedro Chiesa.
Jl.16-238-v.ag.6.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general hago saber que de acuerdo con la resolución evacuada con fecha 2 del corriente por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, por la cual se me autoriza a la rectificación de mi firma Tufic Hakl, por la de Tufic Acle, e inscripción de esta última en el Registro Público de Comercio a cargo de aquel magistrado, que será con la que girará mi casa comercial, sita en la calle Buenos Aires número 508, y de la que haré uso para todos mis actos civiles y comerciales a contar de la fecha. — Montevideo Julio 16 de 1918. — Tufic Acle.
Jl.19-281-v.ag.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Cándido Freiria las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1918. — Constantino Ugolini.
Jl.17-266-v.ag.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente que he vendido a los señores Florencio y Jacinto Peluffo mi casa de comercio establecida en Menafra (Departamento de Río Negro). — Menafra, Julio 15 de 1918. — Euclides Borges.
Jl.17-261-v.ag.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Stratis Categaradu y Antonio Jalkiadadri el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 277. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 15 de 1918. — A ruego de Manuel Cocolach por no saber firmar: Antonio Jalkiadadri.
Jl.16-241-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha dos de Julio del corriente año fué disuelta la sociedad ganadera y saladeril que giraba bajo la razón social de Amaro Hermanos, en escritura autorizada por el escribano doctor Wenceslao Silva, lo que se hace constar a los efectos de la ley respectiva. — Salto Julio 6 de 1918. —P. p. de la sucesión de José María Amaro: Leopoldo Amorim. — P. p. de la sucesión del doctor Nicanor Amaro: Manuel J. Devincenzi.
Jl.16-223-v.ag.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con autorización judicial he vendido a los señores Tessitore y Da Silva la casa de comercio que don Bartolomé Niell tenía en Araújo, de este Departamento, y que el importe será depositado a la orden del Juzgado. — Paysandú, Julio 12 de 1918. — Manuel G. Minetti.
Jl.16-236-v.ag.16.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos dejado nulo de común acuerdo con el señor Emilio Cabanelas el compromiso de venta que teníamos con dicho señor del comercio "Café Sarandí", sito en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad, y citamos a todos nuestros acreedores que se presenten a cobrar todas sus cuentas en dicho café, todos los días. —Montevideo, Julio 15 de 1918. — Crespo y Rotundo.
Jl.16-256-v.ag.6.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público que por medio de escritura otorgada el 11 del corriente ante el escribano don Julio Mestre he vendido a don José Segade el negocio de abasto de lanares que tenía establecido en esta Capital, con matadero en la Barra de Santa Lucía, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los mismos efectos de la citada ley, hago constar que estoy domiciliado en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Antonio Otero.
Jl.15-217-v.ag.5.

Al comercio y al público

Por el presente hago constar que he prometido en venta a la señora Graciana De Simone el negocio que en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Agraciada número 1717, emplazando a los que se consideren mis acreedores a que se presenten en el término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1918. — Fabio S. Torre.
Jl.15-210-v.ag.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, el 15 de Junio del corriente año vendí a mi señor hermano Gregorio Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares tenía establecida en Villa Colón, de este Departamento. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a la casa calle Cerro Largo número 1535. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Francisco Peirano.
Jl.11-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Juan María Osorio con fecha 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, y que giraba bajo la razón social de Belza y Harrison, habiendo quedado el socio señor Miguel Belza a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Julio 11 de 1918. — Miguel Belza. — Evaristo Harrison.
Jl.15-209-v.ag.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Adolfo Fernández, las existencias del almacén de mi propiedad sito en la calle Rivera número 411 y Pereira número 4. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—José García Llerandi.
Jl.13-187-v.ag.2.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Nicolás Bergallo con fecha 1.o de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gard y Sanjuán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arijón, Bauzá y Cía., para continuar los mismos negocios. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, para que se presenten dentro de los treinta días.—Gard y Sanjuán y Cía.
Jl.13-191-v.ag.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad que bajo la razón Bianchi y Rocca gira en esta ciudad en la calle Agraciada número 969 (Paso del Molino), relativa al comercio en los ramos de zapatería y almacén de cueros. A ese efecto, y en razón de enajenar también el firmante José E. Rocca a don Francisco Bianchi su participación en dicho comercio, citamos a los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en forma, pues pasado el plazo legal se procederá al otorgamiento de la escrituración respectiva por ante el escribano Mario Henón. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —José E. Rocca. — Francisco Bianchi.
Jl.13-172-v.ag.2.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabáres y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guiohón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel

Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo),
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jos. Olivera.

V.o B.o: Márquez.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

92-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MINAS		
Rural núm. 47......	Puntas de Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1918
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 30......	Paso de los Francos ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53......	Cañada de Prudencio.	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5.......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62......	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
	SAN JOSE		
Rural núm. 35......	Colónia Platero	M.	15 Agosto 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 52......	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45......	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 51......		M.	31 Agosto 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
	ROCHA		
Rural núm. 55......	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 3....	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918.
	TREINTA Y TRES		
2.o grado núm. 2....	Treinta y Tres.......	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
	CERRO LARGO		
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Agosto 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 33......		M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira ...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14......	Cuchilla de Yaguarí ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ..	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Moirones	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera..	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	
Rural núm. 41......	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30......	Paso de León........	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento.	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
	SALTO		
Rural núm. 4.......	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
2.o grado núm. 8....	Salto	M.	31 Agosto 1918
	PAYSANDU		
2.o grado núm. 3....	Paysandú	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
Rural núm. 46......	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16......	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 30......	San Juan (Castro) ..	M.	31 Diciembre 1918

635-pet.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Margenat y Cía., habiéndose retirado el socio señor Melchor Marcalain. Los socios señores Juan B. y Enrique L. Margenat se han hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida, y continuarán los mismos negocios bajo la misma razón social expresada. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Margenat y Compañía.

Jl.13-169-v.ag.2.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que por compromiso firmado ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos prometido vender al señor Alberto Carlos Ossola la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, entre las de Tacuarembó y Vázquez, denominada "Casa Taddeo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presentn en el establecimiento indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Juan Pedro Taddeo. — Sebastián Taddeo (hijo).

Jl.13-173-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Alcain y Graña, con casa de comercio establecida en la calle Florida número 1244, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roque Alcain. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a cualquier hora del día, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Roque Alcain. — Manuel Graña.

Jl.12-154-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Junio próximo pasado hemos prometido vender a la sociedad Preve y Frioni la Empresa del Tranvía Salteño con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando por el término de treinta días a todos los acreedores. — Salto, Julio 6 de 1918. — P. P. de Federica S. de Schuch: Walter

Jl.12-155-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hago público que he prometido vender a la razón Segade, Fernández y Cía. mi negocio de abastecedor de carne, con escritorio en la casa número 291 de la calle 18 de Julio, de la Villa de la Unión, fijando domicilio para las reclamaciones que correspondan en la casa número 741 de la calle 25 de Agosto de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Florencio Fernández.

Jl.12-163-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con fecha 9 de Julio de 1918 autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Espasa y Hernández. Los que tengan alguna reclamación que hacer deberán dirigirse dentro del término de 30 días a nuestro escritorio, calle Cuareim número 1895, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Espasa y Hernández.

J.12-144-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público que he contratado con don Fermín F. Zuasnabar la venta de la mensajería que lleva mi nombre, sita en esta Capital, calle 25 de Mayo número 667. Por lo que se hace saber de conformidad a la ley. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Omar d'Oliveira.

Jl.11-131-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Angel Dodera la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Lima. Por lo que cito a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Víctor Pastorino.

Jl.11-135-v.jl.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el pueblo de Migués al señor Domingo Etchart. — Migues, Julio 7 de 1918. — Fermín T. Zeballos.

Jl.11-137-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo). — Ambrosio Barboni.

Jl.6-82-v.jl.26.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Mancelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.

Jl.6-83-v.jl.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.

Jl.5-76-v.jl.25.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que corresponden hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.

Jl.3-53-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aquistapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.

Jl.5-72-v.jl.25.